



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. (DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>Las siguientes iniciativas corresponden al Dictamen 1) De Cámara de Diputados.</p> <p>1) 07-04-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2016.</p> <p>2) 14-04-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.</p> <p>3) 20-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.</p> <p>Las siguientes iniciativas corresponden al Dictamen 2) De Cámara de Diputados.</p> <p>4) 03-03-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas. Presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 3 de marzo de 2020.</p> <p>5) 07-04-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres. Presentada por la Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (MORENA). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2020.</p>
02	<p>El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 1) De Cámara de Senadores.</p> <p>1) 08-11-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 425 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2016. Discusión y votación, 8 de noviembre de 2016.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. (DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 2) De Cámara de Senadores.</p> <p>2) 08-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2020. Discusión y votación, 8 de diciembre de 2020.</p>
03	<p>1) 10-11-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2016.</p>
	<p>2) 09-12-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para mujeres. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2020.</p>
	<p style="text-align: center;">Proceso Unificado.</p>
04	<p>11-11-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los centros de justicia para las mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2021. Discusión y votación, 11 de noviembre de 2021.</p>
05	<p>23-11-2021 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de centros de justicia para las mujeres. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2021.</p>
06	<p>18 y 20-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 479 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 12 de abril de 2023. Discusión y votación, 18 y 20 de abril de 2023.</p>
07	<p>25-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2023.</p>



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.
(DOF 08-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
08	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 65 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2023. Discusión y votación, 28 de abril de 2023.</p>
09	<p>08-05-2023. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p>

1) 07-04-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4503-VI, jueves 7 de abril de 2016

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

“Una mujer, con apenas 23 años ha sido ya víctima de violencia extrema. En la entrevista dice que su pareja la ha agredido con cuchillo, la ha golpeado y en varias ocasiones ha intentado ahorcarla. Una vez escapó, pero él la amenazó con quitarle a su hijo y le dijo que si no regresaba la iba a matar a ella y al niño. Tiene seis meses de haber regresado con el esposo. Se le proporcionó la tarjeta con direcciones donde podía solicitar ayuda... la entrevistada me toma de las manos y me pregunta: ¿estás segura que me van a ayudar? ¿me acompañas?”

Testimonio de entrevistadora en la Encuesta de la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh), 2003. INEGI, 2003. Zacatecas, Zacatecas.

La violencia de género es uno de los principales problemas sociales del país, no sólo se inscribe como una relación entre víctimas femeninas y victimarios masculinos, sino se inscribe dentro de cualquier relación social, económica, política y cultural. “La resistencia que existe en reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica o doméstica sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre los sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos frente a una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una superioridad (física) hombre sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal”.¹

Ampliando este concepto se cita lo siguiente: “Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.”²

Más aún la construcción de una sociedad con patrones y formas androcentristas, insertadas incluso en el lenguaje mismo, es un factor directo del estado de desarrollo en el que se encuentran los países y las comunidades al interior de ellos. La violencia contra las mujeres debe considerarse como un serio problema de derechos humanos que impide el empoderamiento y la inclusión de las mismas en los procesos económicos, políticos, culturales, académicos y sociales, segregando y marginando a través de una diferenciación sexista a las mujeres de los hombres.

“El desarrollo humano es un concepto amplio, dinámico y multidimensional que comprende distintos aspectos de la vida de las personas. **Esta? referido a la libertad, a la ampliación del espectro de cosas que las personas pueden ser y querer hacer**, lo que implica contar con habilidades para realizarlas. En otros términos, envuelve el progreso y bienestar humanos vividos con libertades sustanciales, es decir, **poder hacer las cosas que se valoran y se desearía hacer**, teniendo opciones para realizarlas.”³ La violencia contra las mujeres impide el libre ejercicio de la personalidad y la dignidad humana propia e indispensable en la vida de las personas, el continuo acto de la agresión sistemática despersonaliza a las mujeres retirándoles atributos y capacidades para “poder hacer las cosas que se valoran y se desearía hacer”, retirándoles la oportunidad incluso de vivir.

Este precepto está perfectamente identificado en la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde establece que la discriminación es “un obstáculo para la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de sus países, que constituye una dificultad para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.”⁴

El enfoque actual sobre derechos humanos, conceptualizado desde el Informe Mundial para el Desarrollo de 2000, describe una mutualidad indispensable entre los derechos humanos y el desarrollo tal que, “Los derechos humanos y el desarrollo humano consisten ambos en velar por las libertades básicas. Los derechos humanos expresan la idea audaz de que todos están facultados para reclamar medidas sociales que los protejan de los peores abusos y privaciones, y que garanticen la libertad para vivir una vida digna.

El desarrollo humano, a su vez, es un proceso de realce de la capacidad humana, para ampliar las opciones y oportunidades de manera que cada persona pueda vivir una vida de respeto y valor. Cuando el desarrollo humano y los derechos humanos avanzan juntos se refuerzan recíprocamente, aumentando la capacidad de la gente y protegiendo sus derechos y libertades fundamentales”.⁵

Para conciliar esta relación el derecho internacional ha suscrito diversos tratados que promuevan el acceso a los derechos y el desarrollo humanos; en materia de la Iniciativa es importante citar los siguientes:

I. La Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW),⁶ promulgada por la ONU el 18 de diciembre de 1979, basada fundamentalmente en el principio de igualdad ante la ley, sin distinción de género o sexo, reafirma las obligaciones de los estados parte a garantizar el acceso pleno a todos los derechos humanos consagrados en su legislación interna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que hayan ratificado.

II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (CBDP), promulgada el 1º de abril de 1996, se ha convertido en el referente principal en las acciones contra la violencia de género, destaca principalmente porque reconoce que la violencia de género trasciende a todos los ámbitos sociales, culturales y económicos; lesionando la vida y la dignidad de las mujeres. Es preciso señalar que la Ley sujeta a reforma toma como referencia básica la CBDP, apropiando su espíritu.

La primera obligación del Estado es garantizar, promover, proteger y respetar los derechos humanos, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1º Constitucional. Más aún de acuerdo a lo expresado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), el Estado se atribuye diversas obligaciones, para la garantía a este derecho; citando el texto del artículo 2º se lee:

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.⁷

En este contexto es prudente afirmar que tanto la Constitución como las Convenciones citadas, entre otros tratados sobre derechos humanos rigen el accionar del Estado Mexicano, el cual ha reiterado su compromiso por atender estas exigencias. Particularmente después de recibir sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al caso denominado “Campo Algodonero”, donde se le declaró responsable de no proteger debidamente a las víctimas contra la violencia de género que derivó en feminicidios.

Una de las acciones relevantes para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales de acuerdo a la descripción proporcionada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), responden a diversas recomendaciones recibidas por el Estado Mexicano en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, actualmente según datos de Conavim,⁸ existen 26 centros repartidos en 19 entidades federativas. Los cuales brindan diversos servicios tales como: Atención psicológica, jurídica y médica; albergues temporales; Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Sin embargo todos estos servicios no están disponibles en los 26 centros y su aplicación no está estandarizada y regulada en la Ley, y por ende su aplicación es discrecional. Por lo que el objetivo de la Iniciativa es incorporar dentro de la LGAMVLV, la normatividad necesaria para una operación igualitaria en los Centros de Justicia para las Mujeres, asignando atribuciones a los diversos niveles de gobierno para garantizar su existencia en todas las entidades federativas con un modelo de atención acorde a las necesidades de la comunidad y las usuarias.

El modelo de atención propuesto de acuerdo al documento titulado “Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)”, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁹

“Los CJM se inspiran en un modelo denominado “Family Justice Center” que comenzó en 1992 en San Diego, mediante el que se conjuntaron diversas agencias gubernamentales y de la sociedad civil para ofrecer, bajo un mismo techo, servicios multi-disciplinarios a las víctimas de violencia... El Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres se desarrolla desde el enfoque de la seguridad ciudadana y el respeto a los Derechos Humanos, en el marco de sus programas orientados al cumplimiento de los objetivos nacionales de seguridad pública. En este modelo, además de la seguridad del Estado o de la seguridad del orden político actual, las personas y específicamente las mujeres víctimas y su seguridad son el centro de las políticas públicas.

La atención se brinda en un espacio agradable, cómodo y seguro para las mujeres y sus hijas e hijos y se centra en las necesidades de las víctimas para que puedan acceder a la justicia. Además, se ofrece un servicio que las asiste de forma integral (refugio, acceso laboral, cuidado de menores, créditos, servicios legales, servicios psicológicos, órdenes de protección, etc.); para salir del círculo de la violencia. Todo ello con el objetivo de reducir la perpetuación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, prevenir feminicidios e incidir en la disminución de factores sociales y familiares que pueden propiciar el desarrollo de conductas delictivas.

Adicionalmente, la concentración de servicios en un solo lugar evitara que las mujeres tengan que acudir a múltiples instancias lo cual conlleva una serie de dificultades que pueden disuadir las para buscar ayuda o continuar con los procesos.”

Es importante destacar que aunque el modelo se encuentra reflejado en las acciones que realizan cotidianamente los centros, no siempre se cuenta con todos los servicios y por ende la atención es desigual.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social que ha sido cuantificado y calificado por diversos instrumentos estadísticos, en particular y para los fines que persigue la iniciativa se citan diversos datos recabados por diversas investigaciones:

- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2008) señala que, del total de mujeres de 15 años y más edad, el 43.2% sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja. Sufrieron, violencia emocional (37.5%), violencia económica (23.4%), violencia física (19.2%), violencia sexual (9%).¹⁰
- Las mujeres de 15 años y más en otros ámbitos fuera de la relación de pareja y en algún momento de su vida, el 39.7% de ellas tuvieron incidentes de violencia comunitaria, el 15.9% incidentes de violencia familiar, el 5.8% tuvieron incidentes de violencia patrimonial; el 15.6% incidentes de violencia escolar y el 29.9% incidentes de violencia laboral. En resumen el 67% de las mujeres de 15 años y más sufrieron incidentes de violencia de alguno de los tipos anteriormente mencionados.¹¹
- En el año de 2006 se contabilizaron 20,238 mujeres que sufrieron lesiones por violencia intrafamiliar destacando los grupos de edad de 20 a 29 años, con 6,216 incidentes y de 30 a 49 años con 7,707.¹²

- De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en los Hogares de 2011, las mujeres casadas o unidas que tuvieron al menos un incidente de violencia física en el hogar contabilizaron 1, 569,744 personas.¹³
- De igual forma 704,428 mujeres casadas o unidas reportaron haber sufrido un incidente de violencia sexual.¹⁴
- Entre 2005 y 2009 los asesinatos de mujeres aumentaron en un 43% y un número significativo de las víctimas de feminicidios fueron asesinadas por su propia pareja o ex pareja. De hecho, cada día mueren 6 mujeres por violencia y el 40% de los asesinatos de mujeres ocurren en su propio hogar.¹⁵
- Finalmente los feminicidios representan el 4.37% de las defunciones totales en el año de 2013.¹⁶

Este panorama estadístico sobre la violencia contra las mujeres, reafirma la necesidad de que la LGAMVLV, incorpore debidamente las competencias y atribuciones de las autoridades para garantizar la existencia y funcionamiento integral de los Centros de Justicia para las Mujeres de acuerdo al modelo anteriormente señalado.

Actualmente la Ley en comento, en su Capítulo V del Título Tercero, establece la normatividad que deberá regir a los "Refugios para las Víctimas de Violencia"; sin mencionar a los Centros de Justicia para las Mujeres, pero compartiendo algunas atribuciones de acuerdo al modelo propuesto.

En este sentido la Iniciativa se pronuncia por **agregar un Capítulo VI al Título Tercero de la LGAMVLV, denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres"**, con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará. De igual forma, propone distribuir competencias entre las autoridades señaladas en la Ley, que concurran en la creación y operación de los Centros de Justicia.

Finalmente, y con el objeto de contribuir con el proceso de dictamen del presente asunto legislativo, se adiciona el siguiente comparativo:

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

DECRETO PROPUESTO

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

I. a XIX. ...

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX.- Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

I. a XIV. ...

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV.- Diseñar el modelo de atención y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVI.- Vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

XVII. Financiar la Construcción y Equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás que le confiera esta ley.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a IX. ...

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas **y Centros de Justicia para las Mujeres**, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo

de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

...

Título V
De los Centros de Justicia para las mujeres
Capítulo Único

ARTÍCULO 61.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género.

I. Diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;

II. Proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad y la de sus hijas e hijos;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso pleno a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los incidentes de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar políticas y acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales para atender e investigar los

SIN REFERENTE

delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación. Impulsando la creación de agencias especializadas en violencia de género;

VII. Capacitar a los Defensores Públicos o de Oficio, para brindar la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia;

VIII. Vigilar que se tomen las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

IX. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de violencia;

X. Velar por los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en los refugios descritos por la Ley;

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios de salud necesarios para atender lesiones físicas o de tipo emocional; y

XII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren dentro de los Centros de Justicia para Mujeres.

ARTÍCULO 62.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

a) Atención Médica y Psicológica;

b) Asesoría Jurídica de tipo Penal y Civil;

c) Representación Legal;

d) Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

e) Servicios de Trabajo Social; y

f) Acceso a la Justicia a través de Ministerios Públicos especializados en Violencia de Género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción X del artículo 49 y se adicionan recorriéndose al inmediato posterior las fracciones XX del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 42 y el Título V, “De los Centros de Justicia para las Mujeres”, a la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único.- Se **reforma** la fracción X del artículo 49 y se **adicionan** recorriéndose al inmediato posterior las fracciones XX del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 42 y el Título V “De los Centros de Justicia para las Mujeres” todos de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XIX. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX.- Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV.- Diseñar el modelo de atención y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVI.- Vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVII. Financiar la Construcción y Equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a IX. ...

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas y **Centros de Justicia para las Mujeres**, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

...

Título V

De los Centros de Justicia para las mujeres

Capítulo Único

Artículo 61. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género.

I. Diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;

II. Proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad y la de sus hijas e hijos;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso pleno a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los incidentes de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar políticas y acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación. Impulsando la creación de agencias especializadas en violencia de género;

VII. Capacitar a los Defensores Públicos o de Oficio, para brindar la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia;

VIII. Vigilar que se tomen las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

IX. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de violencia;

X. Velar por los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en los refugios descritos por la Ley;

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios de salud necesarios para atender lesiones físicas o de tipo emocional; y

XII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren dentro de los Centros de Justicia para Mujeres.

Artículo 62. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

a) Atención Médica y Psicológica;

b) Asesoría Jurídica de tipo Penal y Civil;

c) Representación Legal;

d) Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

e) Servicios de Trabajo Social; y

f) Acceso a la Justicia a través de Ministerios Públicos especializados en Violencia de Género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Maqueda A., Ma. Luisa, La violencia de género, concepto y ámbito, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-189s.pdf>

2 Rico, N., Violencia de Género un Problema de Derechos Humanos, CEPAL, 1996, pp. 8, disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.p df>

3 López B, Ma. de la Paz, Desarrollo Humano y Violencia contra las Mujeres, en Zacatecas, PNUD, ONU, 2003, pp. 27, disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/desarrollo.pdf>

4 Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, CEDAW; ONU, 1978, disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

5 Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD; ONU, 2000, pp. 2, disponible en:
http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2000_es.pdf

6 Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer, CEDAW; ONU, 1978, disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

7 Ley General para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, DOF 20/01/2009, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

8 Disponible en: http://www.conavim.gob.mx/es/Conavim/Casas_de_justicia, última modificación 8 de diciembre de 2015.

9 Disponible en:
http://secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADES_PLECA.pdf

10 Zamudio Sánchez, F.; Núñez Vera M., "Genero, Inequidad y Medición", Universidad Autónoma Chapingo, 2011, 1ed. pp. 48

11 *Ibidem*. Pp. 48

12 Anuario Estadístico de la Secretaría de Salud, 2006. Consultado en: <http://sinais.salud.gob.mx>

13 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Base de datos ajustada a las Proyecciones de la Población de México 2010-2050, actualizadas por CONAPO en abril de 2013. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=294&Switch=1&Descripcion2=Prevalencia&indicador2=293&original=0&fuente=294.pdf&IDNivel1=

14 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Base de datos ajustada a las Proyecciones de la Población de México 2010-2050, actualizadas por CONAPO en abril de 2013. Disponible en:
http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=292&Switch=1&Descripcion2=Prevalencia&indicador2=290&original=0&fuente=292.pdf&IDNivel1=

15 Programa para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres de Necesidades, Disponible en:

http://secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADES_PLECA.pdf

16 Inmujeres, Inegi. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Mortalidad. Muertes accidentales y violentas. Conapo. Proyecciones de la Población de México 2010-2050. Disponible en:
http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1125&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=1125.pdf&IDNivel1=

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, a los 7 días del mes de abril de 2016.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica)

2) 14-04-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4508-VIII, jueves 14 de abril de 2016

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA EMILSE ETCHEVERRY ARANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la que se solicita que la Ley establezca que en cada entidad federativa se cuente con un Centro de Justicia para la Mujer o de atención para mujeres víctimas de la violencia, bajo las siguientes consideraciones:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres se desarrolla de diversas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor. Algunos tipos de violencia, como el tráfico de mujeres, cruzan las fronteras nacionales.

Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

La protección de los derechos humanos incluyendo los de mujeres y niñas, es un eje rector y transversal de la política nacional del Estado mexicano. Durante los últimos años se ha desarrollado un robusto marco normativo para su protección, partiendo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, indica que los derechos humanos deberán garantizarse favoreciendo la protección más amplia a las personas, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Igualmente, el mismo precepto prohíbe tajantemente cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas.

Es también necesario resaltar que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE-2015)¹ refiere que los problemas de mayor preocupación que reconoce la población de 18 años y más son la inseguridad, desempleo, aumento de precios y la pobreza.

La preocupación por su seguridad tiene razones y causas objetivas que se encuentran vinculadas directamente con las condiciones de su entorno social, territorial, económico y particularmente las relacionadas con las acciones que los tres órdenes de gobierno llevan a cabo para cumplir con su encomienda básica de garantizar su seguridad y con lo que de manera inmediata la población percibe y recibe.

En algunos espacios públicos dentro de las ciudades se ha recrudecido particularmente la violencia en los últimos años. La percepción de inseguridad esta? más arraigada en las mujeres, pues suelen pasar más tiempo en su comunidad con el temor de ser agredidas sexualmente.

En el ámbito comunitario, en el transporte público o zonas de esparcimiento, son también frecuentes los eventos de violencia hacia las mujeres. Como resultado del crecimiento de las actividades criminales, la violencia hacia las mujeres se ha incrementado ya sea en forma de trata, desapariciones, violaciones, o feminicidios, aunque también los asaltos y robos en contra de mujeres han crecido en los espacios públicos, sobre todo de ciudades con más de un millón y medio de habitantes.

La encuesta refiere también que más del 4% de la población femenina encuestada mayor de 18 años, dijo haber sido victimizada por delitos sexuales (hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual); asimismo las mujeres declararon haber vivido alguna situación de violencia en los espacios públicos a lo largo de su vida.

En el caso de la forma más extrema de violencia hacia las mujeres que es la privación de la vida, de acuerdo con las Estadísticas Vitales de la Secretaría de Salud, los cuerpos de mujeres cuyo Certificado de Defunción indicaba haber sufrido un homicidio pasaron de 1,214 en 2004 a 2,590 en 2012. Esto explica que la percepción de inseguridad este? más extendida entre las mujeres.

Por lo anterior, las mujeres han modificado sus rutinas cotidianas y se inhiben de hacer uso de los espacios públicos, lo que repercute negativamente en su bienestar y limita sus posibilidades de desarrollo educativo, laboral, social y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Muestra de ellos, el pasado 31 de julio de 2015, la Secretaría de Gobernación emitió una declaratoria de Alerta de Violencia contra la Mujeres en once municipios del Estado de México (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad), decisión que había sido aprobada por unanimidad en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), trabaja en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

Una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la CONAVIM desde el 2010, ha sido la creación y fortalecimiento de los **Centros de Justicia para la Mujer**, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

Los **Centros de Justicia para la Mujer** son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- Atención psicológica, jurídica y médica,
- Albergues temporales,
- Ludoteca con expertas y expertos en temas de desarrollo infantil; y,
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Tomando en cuenta que no en todas las entidades federativas existe un Centro de Justicia para la Mujer, es importante por ello, incorporar dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

la creación, establecimiento y presupuestación de **Centros de Justicia para la Mujer** en todas las entidades federativas.

Con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano debe de impulsar estrategias para atender la violencia en contra de las mujeres a través de la Centros de Justicia de la Mujer y de Atención en cada una de las ciudades importantes del país donde se refleje este fenómeno y especial en cada una de las entidades federativas. Asimismo es necesario armonizar de leyes estatales para que se dé lugar a tratamientos diferenciados que favorezcan el acceso a la justicia, sin perder de vista que algunas entidades federativas, contemplan disposiciones que atentan contra los derechos de las mujeres.

Es por ello que se propone la construcción de **Centros de Justicia para la Mujer** para que en estos espacios se atiende y asesore a mujeres que han sido víctimas de la violencia con sensibilidad, con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de que las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, proporcionen servicios de asistencia con dignidad, integralidad y respeto a los derechos de las mujeres, promoviendo así el cambio cultural para la no violencia contra las mujeres y niñas y el desarrollo de las relaciones igualitarias.

Resulta también indispensable, difundir el contenido de la Ley General y los servicios que otorgan estos **Centros de Justicia para la Mujer** a nivel nacional, acompañado con campañas de difusión y sensibilización para la no violencia contra las mujeres; así como llevar a cabo acciones para fortalecer el empoderamiento de las mujeres y su autonomía.

Entonces

Una vez presentados los argumentos por los cuales se motiva la creación de estos centros en todas las entidades federativas para que se garantice la atención, asistencia y asesoría a las mujeres que han sido víctimas de la violencia; se considera entonces importante incorporar en el cuerpo de la Ley la creación de Centros de Justicia para la Mujer en todas y cada una de las entidades federativas del país; por lo que se exhiben a continuación, las propuestas de reforma en el Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer estrategias integrales con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y asegurar la creación de centros de justicia para la mujer en todas las entidades federativas

Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

- **Fracción XIV:** Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que son víctimas de la violencia.
- **Fracción XV:** Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia.
- **Fracción XVI:** Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Conavim contarán con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos a los que se hace referencia en el Artículo 38, fracciones XIV y XV del presente decreto.

Tercero.- El Ejecutivo Federal contará con 120 días para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para desarrollar estrategias que garantice el establecimiento de Centros de Justicia para la Mujer en todas las entidades federativas.

Nota

1 Inegi, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015, Año base 2014, México.

Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda (rúbrica)

3) 20-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD).

Se turnó a la Comisión de Igualada de Género.

Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 42 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 42 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres es resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Las cifras con las que se cuentan, destacan a la violencia de género como un fenómeno extendido en diversos países, donde las mujeres han manifestado sufrir violencia en algún momento de su vida, ya sea porque son violadas, agredidas físicamente, forzadas a tener relaciones sexuales, obligadas a contraer matrimonio o en otros tipos y modalidades de violencia. La violencia contra las mujeres es resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres.

Particularmente llama la atención la violencia que se ejerce contra mujeres que pertenecen a pueblos indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales, las indigentes, las que se hallan recluidas en cárceles, las niñas, las que tienen alguna discapacidad, las adultas mayores, las que se encuentran desplazadas, las repatriadas, las más pobres y las que se localizan en situaciones de conflicto armado y se agrava con la feminización de la pobreza, la migración y trata de personas.

Sin embargo, la violencia de género, es sólo la punta del iceberg de todo la problemática que enfrentan, pues su manifestación es reflejo de una serie de factores que vulneran sus derechos humanos y trae consigo problemas de discriminación, abusos sexuales, falta de oportunidades políticas, desigualdades económicas, vejaciones laborales, restricción de derechos, ausencia en la impartición de justicia y una lista interminable de temas que, lamentablemente, aún siguen en la agenda pendiente de los problemas por resolver. Esa violencia hacia las mujeres se manifiesta en su forma más extrema con el asesinato que, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, reviste características diferentes de los homicidios de hombres, por la presencia en la mayoría de las veces, de violencia sexual previa.

La alta incidencia de la violencia de género que se presenta en todas las regiones del planeta y la preocupación sobre su presencia cada vez mayor en la sociedad, llevaron a colocar esta problemática como un tema prioritario en la agenda de los derechos humanos, ya que este tipo de violencia es, precisamente, una vulneración a los derechos universalmente reconocidos a las personas. La violencia que se ejerce contra las mujeres se ha conceptualizado como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; de ahí que se deriven diversos tipos y modalidades de estas conductas.

En virtud de la persistencia de la violencia en contra de las mujeres en distintas y numerosas entidades federativas y municipios del país y de los señalamientos sistemáticos en torno a la expansión de estos hechos de violencia, es necesario crear mecanismos y fortalecer las instituciones para que se dé una labor eficaz y efectiva en la prevención y atención de esta problemática en una primera instancia y, en una segunda, avanzar en su sanción y erradicación.

Argumentos

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, durante la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer en su sesión 36ª realizada del 7 al 25 de agosto del año 2006, recomendó al Estado Mexicano mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

Conforme a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicadas en noviembre de 2012, se planteó al Estado Mexicano establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, además de la legislación relativa al acceso de las mujeres a servicios básicos de atención. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó en el Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, las deficiencias en materia de investigación y con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

En el plano nacional y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, de manera que paulatinamente se han ido implementando las medidas conducentes y otras que llenarán los vacíos que todavía prevalecen. Esa ha sido la base para que, dentro del Programa Sectorial 2013-2018 de dicha dependencia se prevea la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas.

Con base en ello, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM) subsidia la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres que, de acuerdo al Manual de Operación de esos Centros publicados por esa instancia, se constituyen como concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y organizaciones de la sociedad civil, los cuales proporcionan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

- Bajo ese modelo de atención se ofrecen los siguientes servicios:
- Atención psicológica, jurídica y médica.
- Albergues temporales.
- Ludotecas con personas expertas en temas de desarrollo infantil.
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de la violencia.

La información disponible en la Conavim da cuenta de que funcionan 26 Centros de Justicia para las Mujeres en el país distribuidos en 19 entidades federativas, los cuales desde el 2011 a septiembre de 2015 han atendido a 152 mil 975 usuarias; además desde 2010 y hasta 2015, la CONAVIM ha otorgado la cantidad de 189.7 millones de pesos para la construcción y el fortalecimiento de estos centros en diversas entidades federativas.

Las entidades que cuentan con Centros de Justicia para Mujeres son las siguientes:

CJM	Entidad federativa	Localidad
2	Campeche	Campeche y Carmen
1	Chiapas	Tuxtla Gutierrez
2	Chihuahua	Ciudad Juárez y Chihuahua
1	Ciudad de México	Azcapotzalco
3	Coahuila	Frontera, Saltillo y Torreón
1	Colima	Colima
1	Durango	Durango
3	Estado de México	Amecameca, Cuautitlán Izcalli y Toluca
1	Guerrero	Tlalpa de Comonfort
1	Hidalgo	Pachuca
1	Jalisco	Guadalajara
1	Michoacán	Morelia
1	Morelos	Cuemavaca
1	Nayarit	Tepic
1	Oaxaca	Oaxaca
1	Puebla	Puebla
2	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Rioverde
1	Yucatán	Mérida

A pesar del funcionamiento de los 26 Centros de Justicia es menester impulsar y fortalecer la creación de nuevos centros y el procurar la consolidación de los existentes de manera que las instancias de gobierno cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia y el Estado Mexicano atienda las recomendaciones y exhortos emitidos por organismos internacionales pero, sobre todo es de prioridad estratégica no tan sólo prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres de México, sino hacer posible la erradicación de la violencia misma.

El contar con este tipo de espacios permitirá transitar hacia las acciones del Estado Mexicano para garantizar la seguridad humana de la mujeres, lo que se traduciría en que se sientan protegidas, puedan vivir bien, vivir como lo decidan y sin humillaciones, con una calidad de vida que les permita vivir con libertad, acceder al mercado y contar con oportunidades sociales. La seguridad humana, de acuerdo a la Cumbre del Milenio, considera como principales estrategias para alcanzarla la protección o aislamiento de las personas de los peligros y el empoderamiento de las personas para que participen plenamente en la toma de decisiones en sus localidades.

Por ello, la presente iniciativa busca la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para Mujeres por parte de las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que emita la Secretaría de Gobernación; de esta manera se establecería en Ley una obligación y no se dejaría en la buena voluntad de los gobiernos esta acción que tiende a plasmar en acciones el concepto de seguridad humana para las mujeres, lo cual significa proteger y garantizar sus libertades vitales, a través de espacios que les faciliten elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida.

Fundamento legal

La suscrita, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 42 la fracción V Bis y al artículo 49, la fracción X Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona al artículo 42 la fracción V Bis y al artículo 49 la fracción X Bis de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a V. ...

V Bis. Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

VI. a XV. ..

Artículo 49. ...

I. a X. ...

X Bis. Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación;

XI. a XV. ...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Gobernación deberá emitir los lineamientos de operación y el modelo de atención de los Centros de Justicia para Mujeres a los que se refiere el presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Tercero. Las entidades federativas dispondrán de la suficiencia presupuestal necesaria para que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a más tardar en un año cuenten con un Centro de Justicia para Mujeres en su entidad o fortalezcan los existentes, ajusten su operación y atención de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 20 días de septiembre de 2016.

Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica)

4) 03-03-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas.

Presentada por la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Igualada de Género.

Gaceta Parlamentaria, 3 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA ELLAS

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5470-IV, martes 3 de marzo de 2020

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA ELLAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la 1, fracción I, del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad en México los niveles de violencia en todas sus modalidades se han incrementado a lo que se suma el aumento de la percepción de miedo entre mujeres y niñas, especialmente como víctimas invisibles de la violencia.

Sin embargo, la capacidad de atención institucional, no crece al mismo ritmo en el que crecen la violencia y el delito.

México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, lo cual resulta insuficiente para el enorme número registrado de mujeres que sufren violencia en el país, en donde la violencia de pareja tiene las más altas proporciones. En este tenor, 40 Centros de Justicia para las Mujeres no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30,7 millones de mujeres, que según la ENDRIEH 2016, han resultado violentadas.

En relación con algunas cifras de la ENDIREH del 2016, del total de mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. De esta misma población de mujeres, el 43.9 por ciento ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, mientras que, en espacios públicos o comunitarios, el 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

De esta misma Encuesta se desprende que las entidades con las prevalencias más altas son: estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco y Oaxaca.

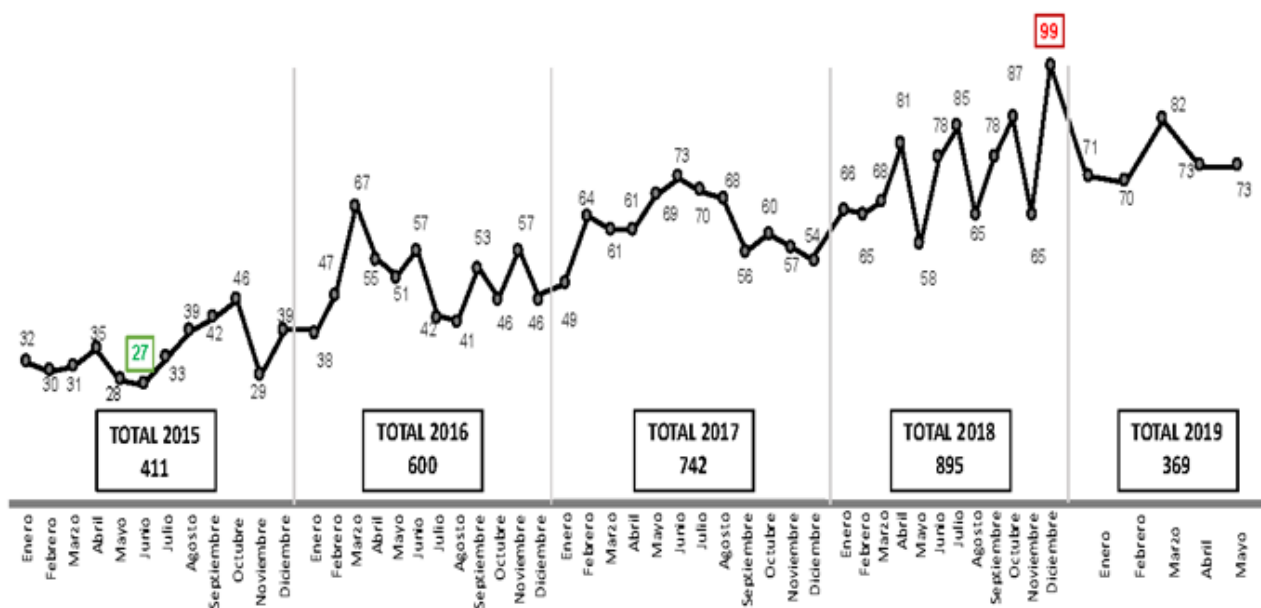
De acuerdo con la ENDIREH del 2016, del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual, por parte de un agresor distinto a la pareja, 9.4 por ciento de las víctimas recurrieron a algún servicio de apoyo o denuncia, mientras que un lamentable 88.4 por ciento no recurrió a alguna instancia. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o de denuncia se encuentran: que se trató de algo sin importancia, miedo a las consecuencias y amenazas, vergüenza, no saber dónde denunciar o pensar que no le iban a creer.

A lo anterior se suma, los efectos que en el corto o largo plazo deja la violencia en las mujeres. Según la citada Encuesta, del total de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual por su pareja, 64.3 por ciento ha tenido consecuencias emocionales, principalmente como tristeza o depresión; a la mitad le repercutió en angustia o miedo y para un tercio de ellas problemas alimenticios.

La violencia no solo ha crecido en cuanto a números sino también, en cuanto a la intensidad, observándose que cada vez más casos de violencia por parte de la pareja o en el ámbito familiar lograron escalar hacia el feminicidio.

También es posible observar que aquellas mujeres que, si se acercan a los servicios de apoyo o de denuncia, no siempre encuentran una solución oportuna que impida su exposición a la violencia y muchos casos no alcanzan a ser judicializados, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer no trae consecuencias jurídicas.

Como se aprecia a continuación, el crecimiento de los feminicidios, entre 2015 y 2019, no sólo responde a más y mejores registros administrativos de este tipo de violencia, sino también al sostenido aumento de la violencia de género que se viene presentando en el país. Mientras que, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron un total de 411 feminicidios, para 2018, esta cifra se duplicó alcanzando los 879 feminicidios registrados.



Gráfica 1. Delito de feminicidio. Número de delitos entre enero 2015 a mayo 2019.

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2015 a 2019

Es por la poca capacidad institucional que existe actualmente para atender la creciente violencia en contra de las mujeres que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de esta se ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Lo anterior, esta alineado con lo establecido en la recomendación número 14 de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la Convención y con su recomendación general número 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el comité recomienda al Estado parte que:

...d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, respecto de las responsabilidades de las entidades federativas, fracción V, señala:

...V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

Es así como en las entidades federativas recae no solo la atribución en la creación y consolidación de las instituciones para atención a víctimas, sino también es la responsable de la procuración y administración de justicia en lo referente a delitos del fuero común.

Es por lo anterior que los Centros de Justicia para la Mujer, se constituyen en instancias de primer contacto, atención y canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Según la Guía de consideraciones arquitectónicas para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres, este es:

Una institución que concentra servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.¹

Cuenta con instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada y bajo un mismo techo las necesidades de las mujeres víctimas de violencia² y de sus hijas e hijos.

La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

Acorde al modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, guía metodológica, los Centros de Justicia para las Mujeres:

Buscan prever los factores que determinan el riesgo de ejercer o sufrir violencia, así como mejorar la seguridad de las mujeres a través del acceso a la justicia, su crecimiento e inclusión social.

La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es posicionar a México como el primer país en implementar un modelo que busca la eliminación de la violencia contra la mujer. El Modelo será de alcance nacional y aplicará estrategias efectivas e innovadoras de prevención de la violencia y atención a las mujeres.

Los centros buscan:

- Servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada.
- Ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas.
- Contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia.
- Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo

víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

Se propone:

Adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a las responsabilidades de las entidades federativas desde donde es necesario impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres acorde a los lineamientos arquitectónicos y operativos existentes.

A continuación, se representa el texto vigente y el texto que se propone, en cuanto a las responsabilidades de las entidades federativas y lo que corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I...XXIV</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I...XXIV</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 54... Artículo 59...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 54... Artículo 59...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Aplicar el Programa;</p>

<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres; III. Prevenir la violencia contra las mujeres. IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios. V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento. VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios. VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres. VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género. IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones. X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados. <p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>
---	---

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Centros de Justicia para las Mujeres

Único. Se **reforma** el artículo 49 fracción XXV, se **adiciona** la fracción XXVI y se **modifica** su último párrafo; se **reforma** el artículo 60, se **adiciona** el capítulo VI denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres y se **adiciona** el artículo 61 denominado Título IV De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIV. ...

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, **impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para** considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

- I. Aplicar el programa;**
- II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;**
- III. Prevenir la violencia contra las mujeres.**
- IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.**
- V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.**
- VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.**
- VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.**
- VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.**
- IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.**
- X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.**

Título IV De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones

Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 3 de marzo de 2020.

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera (rúbrica)

5) 07-04-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres.

Presentada por la Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5494-I, martes 7 de abril de 2020

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, María Wendy Briceño Zuloaga, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1 fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La suscrita, en el entendido de que la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada, presento esta iniciativa con el objetivo de robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Cabe destacar que para la elaboración de este documento se tuvo en especial consideración el informe de centros de justicia para las mujeres elaborado por la organización Equis Justicia para las Mujeres.

Así pues, a escalas internacional y nacional, existe un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Entre los instrumentos internacionales, se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, se cuentan con leyes específicas, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También el tema es atendido por normas generales como las Leyes Generales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,¹ y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹

Al amparo de dicho marco, frente a las exigencias de la sociedad civil organizada de que se cumplieran cabalmente las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales y el seguimiento a las sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al Estado mexicano en los casos de Inés y Valentina,³ y “Campo Algodonero”,⁴ y de las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que emitió al Estado mexicano en 2005,⁵ se generó una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años. Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California, Family Justice Center, que

inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala.

Las directrices del modelo de atención de los centros de justicia están consideradas en el Programa de Necesidades para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres,⁶ emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “Centros de justicia para las mujeres: lineamientos para su creación y operación”,⁷ emitido por la Conavim. El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. La Conavim reportó a finales de 2019 que se encuentran operando 44 Centros de Justicia en 27 entidades federativas.⁸

Con el objetivo de contribuir al monitoreo sistemático de los CEJUM y fomentar la rendición de cuentas, *Equis Justicia para las Mujeres* realizó en 2016 una investigación para identificar el estado que guardaba la política pública de los CEJUM a escala nacional.⁹ Para ello se utilizaron herramientas de acceso a la transparencia pública con el fin de medir la fortaleza institucional de 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas,¹⁰ que operaban en ese año. Los tres ejes de análisis para esto fueron: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

De dicho informe se depende información relevante sobre fortalezas y áreas de oportunidad de los CEJUM en temas como estructura institucional, financiamiento, recursos, diseño operativo y servicios.

Así pues, se observa lo siguiente respecto a las fuentes de financiamiento

- La Conavim otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública otorga para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

Cabe destacar que el FASP es fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que para acceder a este fondo las CEJUM deben estar adscritas a las fiscalías.

En ese sentido, se ha observado que los CEJUM dependen de diversas instancias como fiscalías o subfiscalías, secretarías de la mujer, secretarías de gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Si bien se considera que una buena práctica pudiera ser que los CEJUM estén adscritos a la Secretaría de Gobierno ya que esto les otorga mayor autonomía principalmente a nivel de representación jurídica de los casos, el tema de presupuesto es de gran relevancia. Muchos CEJUM dependen del acceso a recursos como el FASP para seguir operando, por lo que consecuentemente deben depender de la fiscalía para ello.

En ese sentido, se estima que es adecuado que los CEJUM estén adscritos a las fiscalías, de forma tal que puedan asegurar los recursos necesarios para seguir operando.

Adicionalmente a partir de los hallazgos de esta investigación, se plantearon las siguientes recomendaciones sobre el marco jurídico que debe ser atendidas por los Poderes Legislativos federal y estatal:

- Los centros de justicia **deben estar previstos en una ley**, estableciendo su objetivo, funciones y servicios. Esto los fortalecería institucionalmente, reduciendo el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras de los CEJUM, esto favorecería las acciones de continuidad.

- Los documentos de creación deben establecer que la dependencia de adscripción de los CEJUM sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.

- Sobre la naturaleza jurídica de los CEJUM o su tipo de formación, debe ser establecido los Centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria, porque la mayoría son totalmente dependientes de origen, sus procedimientos y criterios para distribuir facultades y recursos. También es crucial que se incorporen estos elementos en la normativa estatal que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, su reglamento, así como en la ley orgánica de la dependencia que pertenecen.

- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los CEJUM dentro de las leyes o decretos de creación de los centros, a fin de dotar certeza jurídica al centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los CEJUM, que deberían ser integradas en su marco jurídico son

- Incluir en los consejos directivos a las Secretarías de Trabajo estatales y autoridades municipales. Las Secretarías del Trabajo estatales informarían en los centros de justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los centros.

- Incorporar criterios de selección para los miembros del consejo directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del CEJUM es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.

- Los centros de justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional que incluyan la perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto; evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

A partir de las anteriores recomendaciones, se propone esta propuesta la cual a su vez retoma parte del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género para reformar la LGAMVLV para fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, aprobada el 8 de noviembre de 2016 por la Cámara de Diputados.¹¹ De igual manera, integra elementos de marcos normativos existente de buenas prácticas identificados en la investigación de Equis Justicia para Mujeres, como el Decreto de Creación del CEJUM de Morelos (de 2013)¹² y el Acuerdo Administrativo de Creación del CEJUM de Nayarit (de 2012).¹³

En ese sentido, someto a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres

Único. Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXVI y se adiciona al título III el capítulo VI, con los artículos 59 Bis a 59 Bis 10, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para

I. a XIII. ...

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación

I. a XIX. ...

XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XXI. L as demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. L as demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;

V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.

VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección

VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,

XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim; y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Servicios de cuidado y atención infantil;

V. Servicios de trabajo social;

VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;

VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y

VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son

I. Fiscalía o Procuraduría General;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas; y

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.

Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;

- II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- IX. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;
- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;
- IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;
- II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;
- VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;
- VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y
- VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todos el personal que laboreen el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Notas

1 El artículo 4.XI de la ley reconoce expresamente la violencia de género.

2 El artículo 20 de la ley reconoce como una de las atribuciones del Centro Nacional de Prevenir del Delito y Participación Ciudadana emitir opciones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implantados por las instituciones de seguridad pública para promover la erradicación de la violencia especialmente ejercida contra niñas y mujeres.

3 ColDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, Serie C, número 215.

4 ColDH, Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, Serie C., número 216.

5 Informe de México producido por el Comité para la Eliminación contra la Mujer al amparo del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México.

6 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Programa de Necesidades para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres. Disponible en

[http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADE S.pdf](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADE%20S.pdf)

7 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Centro de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación. Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

8 Véase en Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Directorio de Centros de Justicia para las Mujeres. Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio_Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2019.pdf

9 Equis Justicia para las Mujeres. Centros de Justicia para las Mujeres. Informe sobre el estado de política pública a escala nacional. Julio de 2017. Consúltese en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf>

10 Aguascalientes; Campeche, Campeche; Ciudad del Carmen, Campeche; Chiapas; Ciudad de México; Saltillo, Coahuila; Torreón, Coahuila; Colima; Durango; Cuautitlán Izcalli, México; Ameca, México; Toluca, México; Tlapa, Guerrero; Guanajuato; Pachuca, Hidalgo; Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán; Cuernavaca, Morelos; Tepic, Nayarit; Oaxaca; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Río Verde, San Luis Potosí; Ciudad Obregón, Sonora; Mérida, Yucatán; Zacatecas.

11 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, "Boletín número 2502: Avalan diputados reforma que promueve la creación y fortalecimiento de los centros de justicia para las mujeres" (8 de noviembre de 2016).

12 Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos". Periódico Oficial Tierra y Libertad (14 de agosto de 2013).

13 Acuerdo Administrativo que crea el Centro de Justicia para el Estado de Nayarit como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia. Periódico Oficial del Estado de Nayarit (28 de mayo de 2012).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 7 de abril de 2020.

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)

1) 08-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 425 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, jueves 3 de noviembre de 2016

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Metodología.

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de Ley.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones” las y los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. Antecedentes.

1. En sesión plenaria de fecha 20 de septiembre de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proyecto de iniciativa que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

3. En sesión plenaria celebrada el 7 de abril del año en curso, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

5. Con fecha 22 de junio de 2016 se otorgó prórroga con término de vencimiento del día 31 de octubre de 2016.

6. En sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2016, la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

8. Con fecha 29 de junio de 2016 se otorgó prórroga con término de vencimiento del día 31 de octubre de 2016.

9. En este marco y considerando los plazos reglamentarios, para efectos de dictaminar la iniciativa en cuestión, y derivado de esto, se analizaron todas las observaciones y propuestas recibidas, mismas que fueron tomadas en cuenta para la realización del presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa.

1) La iniciativa de la Diputada Maricela Contreras Julián, tiene por objeto facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia.

2) La iniciativa de la Diputada Anaya Mota tiene por objeto proponer la incorporación dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la normatividad necesaria para una operación igualitaria en los Centros de Justicia para las Mujeres, asignando atribuciones a los diversos niveles de gobierno para garantizar su existencia en todas las entidades federativas con un modelo de atención acorde a las necesidades de la comunidad y las usuarias. En concordancia con el modelo de atención propuesto de acuerdo al documento titulado "Programa de necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)", publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo modelo cumple con los estándares internacionales de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres para salir del círculo de violencia.

Básicamente la propuesta obedece a que actualmente la Ley en comento, en su Capítulo V del Título Tercero, establece la normatividad que deberá regir a los "Refugios para las víctimas de Violencia"; sin mencionar a los Centros de Justicia para las Mujeres, pero compartiendo algunas atribuciones de acuerdo al modelo propuesto.

En ese sentido la propuesta se pronuncia por agregar un capítulo VI al Título Tercero de la LGAMVLV, denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres", con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará.

3) La iniciativa propuesta por la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, tiene por objeto la creación de Centros de Justicia para la Mujer en todas las entidades federativas; aunado a la difusión de los servicios que otorgan a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.

Toda vez que las tres propuestas versan sobre adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tendentes a la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como su operación y funcionamiento; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados se dictamina en acumulado.

Para que haya una mejor comprensión de la reforma planteada por la Diputada Anaya Mota se presenta el siguiente cuadro comparativo:

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Maricela Contreras Julián, de acuerdo a su exposición de motivos:

“ En el plano nacional y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, de manera que paulatinamente se han ido implementando las medidas conducentes y otras que llenarán los vacíos que todavía prevalecen. Esa ha sido la base para que, dentro del Programa Sectorial 2013-2018 de dicha dependencia se prevea la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas.

Con base en ello, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Conavim) subsidia la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres que, de acuerdo al Manual de Operación de esos Centros publicados por esa instancia, se constituyen como concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y organizaciones de la sociedad civil, los cuales proporcionan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

- *Bajo ese modelo de atención se ofrecen los siguientes servicios:*
- *Atención psicológica, jurídica y médica.*
- *Albergues temporales.*
- *Ludotecas con personas expertas en temas de desarrollo infantil.*
- *Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de la violencia.*

La información disponible en la Conavim da cuenta de que funcionan 26 Centros de Justicia para las Mujeres en el país distribuidos en 19 entidades federativas, los cuales desde el 2011 a septiembre de 2015 han atendido a 152 mil 975 usuarias; además desde 2010 y hasta 2015, la Conavim ha otorgado la cantidad de 189.7 millones de pesos para la construcción y el fortalecimiento de estos centros en diversas entidades federativas”.

Por lo cual propone Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

Aunado a Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación; bajo ese contexto, se considera lo siguiente:

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Anaya Mota de acuerdo a su exposición de motivos:

“Una de las acciones relevantes para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales de acuerdo a la descripción proporcionada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), responden a diversas recomendaciones recibidas por el Estado Mexicano en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, actualmente según datos de Conavim, existen 29 centros repartidos en 20 entidades federativas. Los cuales brindan diversos servicios tales como: Atención psicológica, jurídica y médica; albergues temporales; Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Por lo que el objetivo de la Iniciativa es incorporar dentro de la LGAMVLV, la normatividad necesaria para una operación igualitaria en los Centros de Justicia para las Mujeres, asignando atribuciones a los diversos niveles de gobierno para garantizar su existencia en todas las entidades federativas con un modelo de atención acorde a las necesidades de la comunidad y las usuarias”.

El modelo de atención propuesto de acuerdo al documento titulado “Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)”, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

“Los CJM se inspiran en un modelo denominado “Family Justice Center” que comenzó en 1992 en San Diego, mediante el que se conjuntaron diversas agencias gubernamentales y de la sociedad civil para ofrecer, bajo un mismo techo, servicios multi-disciplinarios a las víctimas de violencia... El Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres se desarrolla desde el enfoque de la seguridad ciudadana y el respeto a los Derechos Humanos, en el marco de sus programas orientados al cumplimiento de los objetivos nacionales de seguridad pública. En este modelo, además de la seguridad del Estado o de la seguridad del orden político actual, las personas y específicamente las mujeres víctimas y su seguridad son el centro de las políticas públicas.

La atención se brinda en un espacio agradable, cómodo y seguro para las mujeres y sus hijas e hijos y se centra en las necesidades de las víctimas para que puedan acceder a la justicia. Además, se ofrece un servicio que las asiste de forma integral (refugio, acceso laboral, cuidado de menores, créditos, servicios legales, servicios psicológicos, órdenes de protección, etc.); para salir del círculo de la violencia. Todo ello con el objetivo de reducir la perpetuación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, prevenir feminicidios e incidir en la disminución de factores sociales y familiares que pueden propiciar el desarrollo de conductas delictivas.

Adicionalmente, la concentración de servicios en un solo lugar evitara que las mujeres tengan que acudir a múltiples instancias lo cual conlleva una serie de dificultades que pueden disuadir las para buscar ayuda o continuar con los procesos.”

Es importante destacar que aunque el modelo se encuentra reflejado en las acciones que realizan cotidianamente los centros, no siempre se cuenta con todos los servicios y por ende la atención es desigual.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social que ha sido cuantificado y calificado por diversos instrumentos estadísticos, en particular y para los fines que persigue la iniciativa se citan diversos datos recabados por diversas investigaciones:

- *La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2008) señala que, del total de mujeres de 15 años y más edad, el 43.2% sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja. Sufrieron, violencia emocional (37.5%), violencia económica (23.4%), violencia física (19.2%), violencia sexual (9%).*

- *Las mujeres de 15 años y más en otros ámbitos fuera de la relación de pareja y en algún momento de su vida, el 39.7% de ellas tuvieron incidentes de violencia comunitaria, el 15.9% incidentes de violencia familiar, el 5.8% tuvieron incidentes de violencia patrimonial; el 15.6% incidentes de violencia escolar y el 29.9% incidentes de violencia laboral. En resumen el 67% de las mujeres de 15 años y más sufrieron incidentes de violencia de alguno de los tipos anteriormente mencionados.*

- *En el año de 2006 se contabilizaron 20,238 mujeres que sufrieron lesiones por violencia intrafamiliar destacando los grupos de edad de 20 a 29 años, con 6,216 incidentes y de 30 a 49 años con 7,707.*

- *De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en los Hogares de 2011, las mujeres casadas o unidas que tuvieron al menos un incidente de violencia física en el hogar contabilizaron 1, 569,744 personas.*

- *De igual forma 704,428 mujeres casadas o unidas reportaron haber sufrido un incidente de violencia sexual.*

- *Entre 2005 y 2009 los asesinatos de mujeres aumentaron en un 43% y un número significativo de las víctimas de feminicidios fueron asesinadas por su propia pareja o ex pareja. De hecho, cada día mueren 6 mujeres por violencia y el 40% de los asesinatos de mujeres ocurren en su propio hogar.*

- Finalmente los feminicidios representan el 4.37% de las defunciones totales en el año de 2013.

Este panorama estadístico sobre la violencia contra las mujeres, reafirma la necesidad de que la LGAMVLV, incorpore debidamente las competencias y atribuciones de las autoridades para garantizar la existencia y funcionamiento integral de los Centros de Justicia para las Mujeres de acuerdo al modelo anteriormente señalado.

Actualmente la Ley en comento, en su Capítulo V del Título Tercero, establece la normatividad que deberá regir a los “Refugios para las Víctimas de Violencia”; sin mencionar a los Centros de Justicia para las Mujeres, pero compartiendo algunas atribuciones de acuerdo al modelo propuesto.

*En este sentido la Iniciativa se pronuncia por agregar un **Capítulo VI al Título Tercero de la LGAMVLV, denominado “De los Centros de Justicia para las Mujeres”,** con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará. De igual forma, propone distribuir competencias entre las autoridades señaladas en la Ley, que concurran en la creación y operación de los Centros de Justicia”.*

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Maricela Emilse Etcheverry Aranda, de acuerdo a su exposición de motivos:

“Una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la CONAVIM desde el 2010, ha sido la creación y fortalecimiento de los **Centros de Justicia para la Mujer**, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

Los **Centros de Justicia para la Mujer** son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- Atención psicológica, jurídica y médica,
- Albergues temporales,
- Ludoteca con expertas y expertos en temas de desarrollo infantil; y,
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Tomando en cuenta que no en todas las entidades federativas existe un Centro de Justicia para la Mujer, es importante por ello, incorporar dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la creación, establecimiento y presupuestación de **Centros de Justicia para la Mujer** en todas las entidades federativas.

Con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano debe de impulsar estrategias para atender la violencia en contra de las mujeres a través de los Centros de Justicia de la Mujer y de Atención en cada una de las ciudades importantes del país donde se refleje este fenómeno y especial en cada una de las entidades federativas. Asimismo es necesario armonizar de leyes estatales para que se dé lugar a tratamientos diferenciados que favorezcan el acceso a la justicia, sin perder de vista que algunas entidades federativas, contemplan disposiciones que atentan contra los derechos de las mujeres.

Es por ello que se propone la construcción de **Centros de Justicia para la Mujer** para que en estos espacios se atienda y asesore a mujeres que han sido víctimas de la violencia con sensibilidad, con perspectiva de género

y derechos humanos de las mujeres, a fin de que las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, proporcionen servicios de asistencia con dignidad, integralidad y respeto a los derechos de las mujeres, promoviendo así el cambio cultural para la no violencia contra las mujeres y niñas y el desarrollo de las relaciones igualitarias.

Resulta también indispensable, difundir el contenido de la Ley General y los servicios que otorgan estos **Centros de Justicia para la Mujer** a nivel nacional, acompañado con campañas de difusión y sensibilización para la no violencia contra las mujeres; así como llevar a cabo acciones para fortalecer el empoderamiento de las mujeres y su autonomía”.

Para ello propone: Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que son víctimas de la violencia.

Así como: Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia.

Y Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Primera.Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...”

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los Tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)” en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 como se menciona en la iniciativa.

Segunda.De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

“ **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer no solo en el ámbito social, laboral, económico y de salud.

Tercera. Las iniciativas tienen por objeto crear los Centros de Justicia para las Mujeres. Entre lo propuesto, destaca: “1) indicar que la Federación será la responsable de promover la creación de dichos Centros en las entidades federativas; 2) facultar a la SEGOB para: i) diseñar el modelo de atención y operación de los Centros referidos; ii) vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los mismos; y, iii) financiar su construcción y equipamiento; 3) enlistar las facultades que tendrán los Centros desde la perspectiva de género; y, 4) determinar que los Centros proporcionarán los siguientes servicios: i) atención médica y psicológica; ii) asesoría jurídica de tipo penal y civil; iii) representación legal; iv) servicios de cuidado y atención infantil; v) servicios de trabajo social; y, vi) acceso a la justicia a través de ministerios públicos especializados en violencia de género”.

Al respecto se comenta lo siguiente: el respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del 10 de junio de 2011 permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio pro personae y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) consiste en establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres constituye la piedra angular en la consecución de su objeto, al estar integrado por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud; la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas. Otro de los objetivos de esta Ley radica en fijar los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

La prevención y el combate de la violencia de género es una labor que atañe a todos porque sus consecuencias afectan no solamente a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto.

La violencia contra la mujer constituye e implica una violación a los derechos humanos.

El Estado mexicano, impulsa a través de la Secretaría de Gobernación, la creación de al menos un Centro de Justicia para las Mujeres en cada uno de los estados de la república, debido a que se requiere de un cambio cultural pero también social, que compromete como gobierno y como sociedad, en favor de los derechos de las mujeres, para transformar discriminación, violencia, desigualdad, en inclusión, armonía y respeto. Por lo antes expuesto, se considera que los proyectos de Iniciativas resulta viables, toda vez que si partimos de la premisa de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el marco jurídico que regula las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como el sustento legal para establecer facultades, atribuciones y competencias a las diferentes instancias de gobierno que deben participar bajo la batuta de la Secretaría de Gobernación; luego entonces, es justamente este marco legal, donde debemos constreñir las propuestas de los legisladores proponentes, a efecto de dar viabilidad y sustento jurídico a sus propuestas, con lo que se plasmará en la Ley, la obligación que tiene el Estado mexicano, para el establecimiento de por lo menos un Centro de Justicia por entidad federativa, en el que se brindarán los servicios inherentes para garantizar a la mujer un acceso apropiado a la justicia, en el marco del respeto de su dignidad y el resguardo de su integridad, mientras se lleva a cabo el proceso, para lo cual contará con un espacio físico adecuado, donde se le brindará las atenciones necesarias de acuerdo a protocolos de actuación previamente establecidos para ello.

Aunado a ello se realizará una amplia campaña de difusión, mediante la cual se garantice el que todas las mujeres, no importa donde vivan, tengan pleno conocimiento de la existencia de los Centros de Justicia, así como de los Servicios que se brindan, y con ello se coadyuve de manera directa a atender la problemática social que implica el que lamentablemente se sigan dando este tipo de casos de violencia contra las mujeres siendo re victimizadas por las instituciones que actualmente las atienden.

Cuarta. Después de haber analizado en su conjunto las propuestas de iniciativas base del presente dictamen y tomando en consideración que las tres proponentes en el fondo tienen la misma intención de que se legisle para plasmar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en todas las entidades federativas que integran la república mexicana se cuente por lo menos con un Centro de Justicia para las Mujeres, que atienda de manera integral las necesidades inherentes a casos de violencia de género, bajo un panorama que tutele la integridad física y emocional no solo de la víctima sino también de sus hijas e hijos en su caso.

En mérito de lo anterior las y el integrante de la comisión dictaminadora consideramos viable dictaminar en sentido positivo la inclusión de las tres iniciativas, con las siguientes precisiones:

1.- Toda vez que el objeto de estudio se constriñe al establecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en cada entidad federativa, y tomando en consideración que ninguna de las diputadas proponentes presentó dentro del contenido de su proyecto, la conceptualización de lo que deberá entenderse por Centro de Justicia para las Mujeres, se propone reformar el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, adicionándole una fracción XII, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de la presente les se entenderá por:

I a XI (...)

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

Con la presente reforma se da viabilidad jurídica a las reformas planteadas por las legisladoras proponentes, al definir el concepto base de estas.

Bajo este contexto, la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, propone adicionar las siguientes fracciones al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“ **Fracción XIV:** Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que son víctimas de la violencia.

Fracción XV: Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia.

Fracción XVI: Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer”.

En tal sentido y por técnica legislativa se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XII (...)

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

Fracción XIV: Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

Fracción XV: Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.

Por lo que hace a la propuesta de adicionar una fracción XX al artículo 41 realizada por la dip. Claudia Edith Anaya Mota consistente en:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a XIX (...)

XX. Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Continuando con el análisis de las iniciativas en estudio, de manera específica la relativa al artículo 42, donde por una parte la dip. Maricela Contreras Julián propone adicionar una fracción V bis en los siguientes términos:

V. Bis Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

En atención a que el tema base de la propuesta en estudio será considerado en otro artículo, se desecha.

En lo concerniente a la propuesta hecha por la dip. Claudia Edith Anaya Mota planteada en los siguientes términos:

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos, y

XVII. Financiar la construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Al respecto se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I a XIV (...)

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

La diputada Maricela Contreras Julián propone:

Artículo 49 (...)

I a X (...)

X Bis. Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación;

La comisión dictaminadora considera que toda vez que en el cuerpo del presente dictamen se resuelve en cuanto a la creación y operación, es de aprobarse parcialmente con las modificaciones que se precisan.

Lo mismo sucede con la propuesta de la diputada Claudia Edith Anaya Mota que propone lo siguiente en relación al artículo en estudio:

Artículo 49.

I a IX (...)

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas y centros de Justicia para las Mujeres, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

La comisión propone la siguiente reforma con la que se plasma el sentir de las tres diputadas proponentes y se garantiza que las entidades federativas, sean las responsables de crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a XXIV (...)

XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

A continuación se analiza la reforma propuesta por la diputada Claudia Edith Anaya Mota en lo referente a la incorporación de un Título V. De los Centros de Justicia para las Mujeres, Capítulo Único, el cual plantea en los siguientes términos:

Artículo 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación.

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas; Y

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Artículo 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I Atención Médica y Psicológica;

II Asesoría Jurídica;

III Representación Legal;

IV Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

V Servicios de Trabajo Social;

VI Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y

VII Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Cuarta. Sirve de sustento la siguiente argumentación: Parte fundamental para garantizar un verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo viene a constituir la creación y fortalecimiento de los Centros de

Justicia para las Mujeres, para ello es importante precisar en primer lugar que se entiende por el término “acceso a la justicia”. Como lo señala Ortiz, “el derecho al acceso a la justicia efectiva es el reconocimiento o legitimación de las y los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la violación de sus derechos (Ortiz, s/f)”.

“En este sentido, el acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño (Facio, 2000)”. La violencia es un elemento cotidiano para millones de mujeres en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, en México dos de cada tres mujeres mayores de 15 años de edad han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida. La violencia de pareja es la más común, dado que 43% de las mujeres reconoce haber sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su novio, compañero o esposo.

Es importante hacer mención que “el derecho al acceso a la justicia es uno de los elementos que integran el derecho más amplio a la “tutela jurisdiccional”. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en el amparo directo en revisión 1670/2003 sostuvo que el artículo 17 de la Constitución contemplaba cinco garantías”. Justamente “una de ellas, el derecho a la “tutela jurisdiccional”, que definió como: (...) el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión”.

Cabe hacer la siguiente precisión: “debe puntualizarse que el derecho a la tutela jurisdiccional es de tipo genérico y que, a su vez, se integra por tres derechos: el acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de la sentencia o decisión”. Por lo tanto, el “acceso a la justicia” es sólo uno de los aspectos de la “tutela jurisdiccional”.

Es decir; con la presente iniciativa se coadyuva a establecer un andamiaje tanto jurídico pragmático como una herramienta que suma a garantizar a las mujeres un verdadero acceso a la justicia, cumpliendo además con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 de nuestra carta magna como un derecho humano en condición de igualdad, con las aristas que representa el reivindicar a las mujeres, como sector desprotegido ante el androcentrismo que las ha relegado de un sistema que tutele y vele por su protección.

“Resulta especialmente relevante el interés que algunas instituciones internacionales, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial, han otorgado recientemente al problema del acceso a la justicia como un elemento clave para el desarrollo con equidad de los países de la región de América Latina”. Bajo este contexto podemos apreciar el que organismos internacionales vuelquen la mirada a la región de América Latina, para decir que el acceso a la justicia es un elemento fundamental para garantizar desarrollo con equidad, entendida esta como justicia.

El acceso a la justicia está vinculado a una actividad compleja, en la que las mujeres tienen el derecho y la posibilidad real de utilizar el sistema jurídico con el propósito de hacer valer sus derechos legalmente reconocidos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria, al tiempo que es también una acción afirmativa del Estado para hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas.

“El término acceso a la justicia confiere diversos sentidos en sí mismo, ya como el alcance de lo que exigen las mujeres de los órganos bajo esta denominación, al tiempo que es también una acción afirmativa para obligar al Estado a hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas”. Derivado de la brecha de género que ha hecho que la inequidad en el acceso a la justicia hacia la mujer se acrecentará de una forma abismal; es por lo que con la presente iniciativa se reduce dicha brecha, al establecer la obligación al Estado mexicano para el establecimiento de Centros de Justicia especializados y abogados única y exclusivamente a mujeres víctimas de violencia y sus hijos.

El acceso a la justicia jurisdiccional, a partir de la Conferencia Mundial de Viena 1993, se aborda en el contexto de los derechos humanos y como tal se reconoce en el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho de promover un efectivo recurso ante los tribunales. En este sentido, el acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer

un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño (Facio, 2000).

Lo que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 2° inciso f) y en el artículo 7° que señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas, entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que a más se reafirma en la Recomendación No. 22 del Comité de la CEDAW.

Por lo que hace a la administración de justicia, es la obligación del Estado velar porque las mujeres tengan igual acceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de sus funciones. Siendo así, el deber del Estado de reducir los obstáculos para que accedan a la justicia las mujeres, en cumplimiento de la garantía de los derechos humanos fundamentales, se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Disposición que, de manera necesaria, debe ser aplicada sin discriminación alguna a las mujeres, desde la perspectiva de género.

Es menester hacer mención a que “De igual forma, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ (Belém do Pará, Brasil 1994) se ordena la inclusión en la legislación interna de cada Estado miembro, de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la modificación y abolición de leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.

Como se puede vislumbrar, el tema forma parte de los compromisos internacionales en materia de género, dentro de los cuales destacan la Agenda Hábitat, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Plataforma de Beijing para la Acción y el Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

Lo que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 2° inciso f) y en el artículo 7° que señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas, entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que a más se reafirma en la Recomendación No. 22 del Comité de la CEDAW.

Para mayor ilustración a continuación se refieren datos relevantes en la materia, tomados íntegramente del estudio realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, (CEAMEG), respecto a los instrumentos internacionales que hablan de las buenas prácticas para garantizar a las mujeres un verdadero y eficaz acceso a la justicia, así como las acciones que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de las mismas, de las que se desprende la viabilidad de establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el establecimiento de Centros de Justicia para las mujeres, que pasen a formar de manera institucional y legal una acción afirmativa en cumplimiento a dichas observaciones internacionales:

“ Marco legal internacional sobre acceso a la justicia y las buenas prácticas Instrumento Acceso a la justicia Buenas prácticas Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 Artículo 8. El derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes. Artículo 9. A no ser detenida arbitrariamente. Artículo 10. El derecho a la justicia en condiciones de igualdad. Artículo 11. El derecho a la presunción de inocencia. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981. Declaración Universal de Derechos Humanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948 Artículo 3 inciso j, reafirmar el principio de justicia y seguridad Artículo 45 inciso i). Se compromete el Estado a aplicar disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos. Carta de las Naciones Unidas. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica Artículo 8. garantías judiciales, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, a ser asistida gratuitamente, el proceso debe ser público. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 2. El Estado se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Reconoce el derecho de contar con recursos jurídicos y Artículo 14. Justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW Artículo 2 inciso c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación** Artículo 2 inciso f) el Estado se obliga para eliminar la discriminación contra las mujeres a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer Artículo 2. Asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer Artículo 2 el Estado se compromete adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967 contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular: a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará En sus artículos 7 y 8 y que hacen referencia a acciones de hacer y no hacer en los planos de la prevención, sanción del acceso a la justicia, atención integral detección, intervención en crisis, protección y derivación a las instancias correspondientes e información y registro. Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer En el Plan de Acción Mundial para la consecución de los Objetivos del año Internacional de la mujer, en el punto 23 insta por la promoción y protección de los derechos humanos basados en la justicia, y las posibilidades que tienen de recurrir a la justicia. 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Programa de acción para la segunda mitad del decenio de las Naciones Unidas para la mujer Igualdad, Desarrollo y paz señala que se deben tomar medidas de apoyo especiales, en asesoramiento jurídico Interrelación de los Objetivos del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Subtema de la Conferencia mundial: “Salud, empleo y educación”, investigar el grado de protección u opresión y de discriminación que les causan a las mujeres el uso del derecho consuetudinario y convalidar o rechazar las prácticas en la legislación positiva. Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986. Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, México, 19 de junio de 1975. 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980, fuente Naciones Unidas, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz. Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980. Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, igual trato ante la ley. La desigualdad la discriminación y el conocimiento de la ley determina la posibilidad del acceso y pleno uso de recurrir a la justicia y de obtener resultados investigar y determinar los casos de discriminación a las mujeres el derecho consuetudinario y convalidar o rechazar las prácticas que

apliquen un doble patrón Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Estado se obliga a prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, asesoramiento para lograr una administración de justicia fuerte e independiente, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia, erradicar cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de prácticas tradicionales o costumbres. Promulgar y hacer cumplir las leyes e introducir medidas de aplicación, incluso mecanismos de recurso y el acceso a la justicia en caso de incumplimiento, a fin de prohibir la discriminación directa e indirecta Objetivo estratégico A.2. El estado se obliga a: a) Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que viven en la pobreza; Objetivo estratégico G.1. 190. el estado se obliga a: h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones; Estatuto de Roma de la Artículo 1. La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su autoridad. Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, del 14 a 25 de junio de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Corte Penal Internacional jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto. Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI" inciso a), d) revisar la legislación adoptando otras medidas necesarias que les permita recurrir a la justicia de manera rápida. La voluntad política y el compromiso a todos los niveles son cruciales para incorporar la perspectiva de género al aprobar y aplicar políticas generales y prácticas en todas las esferas. Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma Italia, el 17 de julio de 1998, firmada por México el 7 de septiembre del 2000, entro en vigor el 1 de enero del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2005. 18 Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI", Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York. Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Macuto, Venezuela, 12 al 16 de junio de 1979, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.2/ L.6//Re.1, E/CEPAL/G.1113, 26 de febrero de 1980, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Desarrollo Económico y Social de América Latina Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina 23 85. establecer reformas a la procuraduría de Justicia, el **establecimiento de agencias especializadas del Ministerio Público para atender de manera especial y diferenciada a las víctimas de delitos sexuales**. Protección a las mujeres contra la impunidad y los abusos en su contra. **Establecimiento de centros de información para la mujer a fin de estimular la denuncia Insta a fomentar una mayor conciencia y sensibilización respeto a la violencia contra la mujer promoviendo la formación y participación en el sistema de justicia penal, los encargados de hacer cumplir la ley**. El reconocimiento del fortalecimiento de grupos de mujeres autónomo Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, Distrito Federal, México, 8 al 10 de agosto de 1983, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.3/L.8, E/CEPAL/G.1265, 5 de diciembre de 1983, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 al 30 de septiembre de 1988, Consejo Económico y Social, LC/G.1539 (CRM. 4/13) del 31 de octubre de 1988, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684

(CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Mar del Plata, Argentina, 25 al 29 de septiembre de 1994, Consejo. Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina Sensibilización y capacitación y de funcionarios y personal policial El Consenso de Santiago propone: ii) **Fomentar la prestación de asistencia legal a las mujeres más pobres a fin de garantizarles el acceso a los servicios y apoyo a las víctimas, formular programas adecuados de capacitación, defensa de las mujeres y concientización para funcionarios del sistema judicial y de la policía** Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Resolución 3 (VIII) se pide a las comisiones regionales que asuman una función de catalizador en el intercambio de experiencias y prácticas óptimas Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente: i) Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, **con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.** La intervención de las organizaciones de la sociedad civil como apoyo para fomentar la justicia Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Propone adoptar: xxix) Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la Campaña consiste en la suscripción de pactos de buenas prácticas, por los jefes de los partidos políticos, Gobernadores, Económico y Social, LC/G.1850 (CRM. 6/7) del 22 de marzo de 1995, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000, Consejo Económico y Social, LC/G.2087 (CRM. 8/6) del 30 de mayo de 2000, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F., 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. 23 Desarrollo Económico y Social de América Latina creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, Alcaldes, Candidatos y la Ciudadanía en general. Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Las mujeres indígenas menos acceso a la justicia por ser, además, víctimas de los desencuentros entre el derecho comunal y el derecho estatal. Consenso de Brasilia Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres: b) Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia; k) Promover y fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres; Realizar actividades de capacitación, intercambio y difusión que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe recoger las prácticas de los países y avanzar en la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, y que constituyan una fuente general de conocimiento y un complemento del Observatorio. Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Santo Domingo que el sistema de justicia es importante para la promoción de los derechos humanos y que el retraso en la justicia puede suponer una negación de la misma; **Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita y de calidad para las mujeres que sufren violencia, y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, a las personas facultadas para impartir justicia, así como a la policía y a otros cuerpos responsables de la seguridad.** Promover la reforma de sistemas legales y la modificación de leyes que generen exclusión o daño, y garantizar la eliminación Consenso de Santo Domingo. Intensificar, en materia de igualdad de género, la cooperación técnica, científica y financiera, incluida la cooperación Sur-Sur, y el intercambio entre los países de la región, sobre todo en buenas prácticas, con énfasis en las agendas digitales y las estrategias nacionales. Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina,

*Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Asegurar que en las políticas de seguridad pública se incluyan medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, y los feminicidios/femicidios, con el objetivo de procurar una vida libre de violencia, así como promover la adopción de protocolos regionales y la eliminación de obstáculos legales para el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación; Promover el respeto de los derechos humanos integrales de las mujeres, sin importar su condición migratoria, y establecer acuerdos de cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de la migración indocumentada para ofrecer respuestas a los desafíos que esta plantea en la región, incluido el acceso a la justicia para las tecnologías de la información y las comunicaciones en línea con el Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento para América Latina y el Caribe (eLAC2015), construidas desde las organizaciones de la sociedad civil para promover respuestas transformadoras e innovadoras para la igualdad Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, establece los principios de una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante la ciudadanía, ágil y tecnológicamente avanzada), que proteja a los más débiles (las víctimas, integrantes de poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas) VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Chile, noviembre 1996 32 6. A los desafíos se suman nuevas exigencias derivadas tanto de la globalización como de los propios ajustes económicos, y las democracias deben hacer frente a los retos como la administración de la justicia. Una de las más notables reformas es la de la administración de justicia, inspirada en una nueva valoración de su papel en la sociedad, particularmente de su función social. **Los cambios en esta área se refieren, por una parte, a la estructura de los tribunales, ampliando su cobertura y facilidad de acceso, y; por otra, a los procedimientos, atendiendo a su agilización y actualización.** También se están dando en la región, importantes reformas tanto en lo que atañe a las normas procesales como a las de índole sustancial. Asimismo, merecen destacarse las reformas orientadas a la protección. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada del 27 al 29 de noviembre del 2002, Cancún México. 32 Declaración suscrita en la VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Gobernabilidad para una Democracia Eficiente y Participativa, Chile, noviembre 1996, sectores específicos de la población - menores, familia- así como las modificaciones tendientes a asegurar la protección de los legítimos derechos de las víctimas y a dar fiel cumplimiento al principio del debido proceso de las personas privadas de la libertad. VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela, noviembre 1997 III. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **La justicia consiste principalmente en la aplicación de un orden jurídico que preserve la dignidad, la libertad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de acceso y oportunidades, la iniciativa de las personas y de las comunidades, el combate a la impunidad y garantice el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados y las personas.** La administración de justicia debe inspirarse en valores éticos. **Corresponde al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y respeto de la dignidad de las personas, ajenos a las conveniencias del poder ya sean económicas, sociales, o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes. La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones. Ha de ser independiente en cuanto a su actuación y a los criterios aplicados por los funcionarios judiciales; en lo que atañe a sus mecanismos de solución de controversias; e idónea, en lo referente a la conducta profesional y ética de dichos funcionarios.** Reconocemos que la actuación de los órganos judiciales incide en gran medida en la concreción y efectividad de la seguridad jurídica, y en la lucha contra la impunidad, por ello propiciamos la promulgación de normas claras cuya publicidad aplicación y cumplimiento, aseguren la existencia del pleno estado de derecho y la convivencia democrática. La seguridad jurídica implica el establecimiento de normas cuya aplicación eficaz logra el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Ratificamos que en un sistema democrático corresponde principalmente al Poder, órgano o rama judicial, la función de dirimir controversias y litigios mediante la interpretación y la aplicación de las normas. Para apoyar las acciones destinadas al mejoramiento de la administración de justicia según las circunstancias y características de cada país, impulsaremos un intercambio de experiencias entre nuestros Estados en materia de reforma judicial y políticas judiciales. Nos comprometemos a promover una mayor cooperación y asistencia internacional en la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada internacional. VII Cumbre Iberoamericana en Isla*

Margarita, Venezuela, del 8 al 9 de noviembre 1997. Cumbre Iberoamericana Argentina 2010. Reforzar la cooperación en el área de justicia entre los países iberoamericanos, a fin de compartir buenas prácticas que tengan por objetivo fortalecer y agilizar la cooperación en materia civil, comercial y penal o en otras cuestiones que sean acordadas entre las Partes a través de la utilización de nuevas tecnologías en el área de justicia. XXII Cumbre Iberoamericana Cádiz 2012, Compartir avances legales e institucionales logrados en materia de fortalecimiento institucional por cada uno de nuestros países, de manera que sea posible intercambiar buenas prácticas y valorar las experiencias tendientes a garantizar el respeto de la Ley y del Estado de Derecho. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las Páginas Oficiales.”

Destaca el Consenso de Quito establece que los países deben: **I Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio y el feminicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes, y **Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia.****

Bajo este contexto, la iniciativa aborda un tema de relevancia para la sociedad mexicana, por lo que comparte el sentir de las tres diputadas proponentes en cuanto a su preocupación y ocupación por plasmar en ley, lo que acertadamente ha realizado el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacando la operación hoy en día 28 Centros de Justicia para las Mujeres, 3 Centros de Justicia Familiares en operación 13 en construcción y uno próximo por inaugurar. Política pública con la que el Estado mexicano da cumplimiento a obligaciones contraídas en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belem do Pará, pero principalmente destaca el instrumentar las herramientas y elementos mínimos para que las mujeres que lamentablemente siguen siendo víctimas de violencia, cuenten con un lugar en el que se deberá garantizar no solo su integridad, sino además se le proporcionará las asesoría y representación ante los retos del nuevo sistema penal acusatorio, contando para ello con Ministerios Públicos, Peritos, Jueces y demás personal capacitados sensibles y conocedores de la procuración y administración de justicia de género, en la que el interés superior tanto de la víctima como de sus hijas e hijos sea garantizado, evitando con ello la revictimización que lamentablemente hoy en día sufren las mujeres víctimas de violencia cuando acuden a presentar se denuncia y son atendidas por personas incapaces de poder solventar de la mejor manera el trauma por el cual han pasado.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora comparte junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dado que nada es más importante para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que brindar a las víctimas, a sus hijas e hijos, los recursos integrales legales, psicológicos y de apoyo para hacer valer sus derechos, tutelar su integridad física y cumplir con el debido proceso, de conformidad con la normativa federal, estatal y municipal en la materia, así como con los Instrumentos Internacionales. Reconocemos que, en ocasiones, las y los servidores públicos generan una doble o triple victimización al no cumplir con su obligación de respetar la dignidad de las víctimas, investigar los delitos con diligencia y sin omitir pruebas en la integración de expedientes, acciones que redundan en la impunidad y constituyen actos de violencia institucional establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para esto se crean los Centros de Justicia para las Mujeres, como una respuesta del Estado Mexicano para proporcionar un modelo de atención especializada e interinstitucional que se centra en los derechos y necesidades de las mujeres. Una posibilidad real de ofrecer, bajo un mismo techo, en un clima seguro, agradable, cómodo y confiable, con personal especializado, los recursos que requiere para recuperar su proyecto de vida de manera libre.

Dicha política pública se encuentra debidamente enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, apartado 3.5, relativo a la igualdad de mujeres y hombres, al eliminar la doble injusticia que las mujeres enfrentan ante el sistema de justicia, por los obstáculos institucionales que perpetúan las situaciones de desigualdad, discriminación, violencia y maltrato en sus vidas. Para lo cual se emitieron lineamientos que buscan coadyuvar en las acciones orientadas a dar cumplimiento y ejecución a la estrategia 16.2 del Plan, cuyo objeto es fortalecer a las instituciones públicas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como propósito eliminar esta condición que afecta su integridad y dignidad.

Atendiendo el derecho pro personae consignado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a las obligaciones que adquirió el Estado Mexicano al firmar tratados internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, ha iniciado la armonización de las normas de derecho interno, ejemplo de ello son los diversos proyectos que las y los legisladores han presentado dentro del proceso legislativo para dar cauce a esos compromisos adquiridos por el Estado mexicano.

En dicho tenor seguro y seguras estamos que con la aprobación de esta iniciativa mancomunada construiremos un nuevo andamiaje institucional, que parte de la premisa de que todas las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, sin importar su edad, estado civil, preferencia sexual o credo religioso, tienen el derecho de acudir a un Centro de Justicia para las Mujeres. Ahí encontrarán alternativas de apoyo por parte de instituciones y dependencias del orden federal, estatal y municipal, así como de organismos de la sociedad civil, que se encuentran a su disposición bajo un modelo de atención integral para las mujeres, sus hijas e hijos.

Por todo lo anteriormente analizado y argumentado, esta Comisión considera viable la propuesta realizada por los legisladores proponentes, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XIII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 49; y se adicionan la fracción XII al artículo 5, las fracciones XIV y XV al artículo 38; la fracción XX recorriéndose la actual en su orden del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 42; la fracción XXV recorriéndose la actual en su orden del artículo 49; el Título V De los Centros de Justicia para las Mujeres, Capítulo Único denominado Los Centros de Justicia para las Mujeres conformado por los artículos 61, 62, y 63, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I.a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38. ...

I.a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV: Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XV: Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 41. ...

I.a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I.a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I.a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

TÍTULO V DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la

ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

ARTÍCULO 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, y

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención Médica y Psicológica;

II. Asesoría Jurídica;

III. Representación Legal;

IV. Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

V. Servicios de Trabajo Social;

VI. Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y

VII Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Las dependencias de la administración pública federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de los recursos y la infraestructura con los que actualmente se cuenta, así como la homologación de los procesos en los casos procedentes.

Notas:

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

3 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt12.pdf>

4 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

5 file:///C:/Users/Usuario/Documents/Downloads/
BUENAS%20PR%C3%81CTICAS%20EN%20MATERIA%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20
JUSTICIA%20DE%20LAS%20MUJERES..pdf

6 *Ibidem*

7 Ello, antes de las reformas llevadas a cabo en los años 2008 y 2010

8 Amparo Directo en Revisión 1670/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Sentencia de 10 de marzo de 2004, tomo XXV, Abril de 2007. Disponible:

9 Cfr. González Pérez, Jesús, El derecho a la tutela jurisdiccional, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1989, pp. 43 y 44; y, Ovalle Favela, José, Garantías Constitucionales del Proceso, 3a. ed., México, Oxford University Press, 2007, pp. 152 y 153.

10 Véanse, por ejemplo, Dakolias, María, El sector judicial en América Latina y el Caribe. Elementos de reforma, Washington, Banco Mundial (documento técnico número 319S), 1997; Thompson, José (coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, San José, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

11 Buenas prácticas en materia de acceso a la justicia de las mujeres CEAMEG pag. 6

12 *Ibidem*

13 Op. Cit.

14 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.

La Comisión de Igualdad de Género, diputados: Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica), presidenta; Sofía del Sagrario de León Maza (rúbrica), Carolina Monroy del Mazo (rúbrica), Érika Araceli Rodríguez Hernández (rúbrica), Carmen Salinas Lozano, Guadalupe González Suástegui, Janette Ovando Reazola, Karen Orney Ramírez Peralta (rúbrica), María Candelaria Ochoa Avalos, Angélica Reyes Ávila (rúbrica); Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Érika Lorena Arroyo Bello, Ana María Boone Godoy (rúbrica), Gretel Culin Jaime, Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), David Gerson García Calderón (rúbrica), Patricia García García, Jorgina Gaxiola Lezama, Delia Guerero Coronado (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas, Irma Rebeca López López (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra, Karina Padilla Ávila, Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Concepción Villa González.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

1) 08-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 425 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 8 de noviembre de 2016

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: Gracias, diputada presidenta. Honorable asamblea, compañeras y compañeros, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana. Constituye e implica una violación a los derechos humanos.

El día de hoy la Comisión de Igualdad y Género comparece ante esta soberanía para presentar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII de los artículos 48 y 49, y se adiciona la fracción II del artículo 5o.; las fracciones XIV y XV del artículo 38; la fracción XX del artículo 41; las fracciones 15, 16 y 17 del artículo 42 y la fracción XXV del artículo 49 en el Título Quinto denominado De la Creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, conformado por los artículos 61, 62 y 63; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El presente dictamen fue ampliamente discutido al seno de la Comisión de Igualdad de Género y reúne tres iniciativas con proyecto de decreto de diferentes diputadas, de diferentes grupos parlamentarios. Después de un profundo análisis, se llegó a la conclusión de este dictamen que el día de hoy la Comisión de Igualdad de Género pone a su consideración.

Los puntos más relevantes son la creación y la certeza jurídica de los centros de justicia para las mujeres en el ordenamiento legislativo, en ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como todas y todos saben, el acceso de las mujeres a la justicia es la gran deuda del Estado mexicano para con las mexicanas.

El día de hoy lo que esta comisión presenta ante esa soberanía, es precisamente darle certeza jurídica a una política pública emprendida por la actual administración, que ha dado grandes resultados en diferentes estados

de la República. Considerando que el día de hoy la impunidad en los delitos cometidos contra las mujeres asciende a más del 98 por ciento, es de interés de la nación el que el día de hoy podamos aprobar esta reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este dictamen también reúne diversas recomendaciones emitidas por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer y también reúne las recomendaciones de la Convención Interamericana para la Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres.

También reúne diversas recomendaciones o acuerdos emanados de las diferentes conferencias regionales sobre la mujer de América Latina y El Caribe y que en este dictamen precisamente lo que se pretende es darle certeza jurídica a los centros de justicia, definiendo a través de las facultades de la Secretaría de Gobernación, las atribuciones, el funcionamiento de los centros, pero también los servicios que los mismos habrán de otorgar a las mujeres en todo el país.

El presente dictamen, cabe resaltar, también se está incluyendo la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno en garantizar a todas las mujeres mexicanas el derecho a una vida libre de violencia, derecho que como saben está consagrado, no solamente en el marco jurídico internacional sino también en el marco jurídico nacional.

Hoy, más que nunca, es importante que esta soberanía dé muestras claras de lo que significa precisamente el fortalecer las instituciones para asegurar que todas las mujeres en nuestro país vivan una vida libre de violencia.

No quiero omitir mi participación sin recordar que nuestro país, la gran deuda del Estado mexicano es precisamente el acceso de las mujeres a la justicia y que en ese sentido más del 60 por ciento de la población de mujeres ha, en su momento, dicho o reafirmado que ha sido víctima de violencia.

En mis últimos segundos y con la autorización de la Mesa Directiva, quiero también comentarles que de parte de la Comisión de Igualdad de Género, rechazamos de manera muy contundente las declaraciones realizadas por Juan Manuel Sánchez Macías, presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que precisamente en un evento organizado por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, denominado Diálogo sobre la Paridad de Género.

Este presidente de la sala regional, precisamente dio declaraciones muy desafortunadas. Declaraciones misóginas, declaraciones que una vez más reafirman lo lejos que estamos las mujeres de una vida libre de violencia y lo lejos que estamos las mujeres para no ser víctimas de discriminación.

Por lo que el día de hoy a las 12:30 las invitamos a las compañeras diputadas para que demos una postura ante medios de comunicación en la sala de medios de Prensa para fijar una postura.

La postura de la Comisión de Igualdad de Género de esta soberanía es que el presidente de esta sala presente su renuncia, porque no puede estar al frente de un órgano que define las elecciones pensando como piensa y atropellando los derechos de las mujeres. Le exigimos su renuncia, señor presidente. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Está a discusión en lo general.

Si me permiten, antes quisiéramos destacar y agradecer la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Muktesh Kumart Pardeshi, embajador de la República de la India en México, quien ha sido testigo de honor en la instalación del Grupo de Amistad México-India que preside la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza.

Nuestro órgano legislativo de la da más cordial bienvenida, señor embajador, y hace votos por el fortalecimiento de los lazos de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra por cinco minutos cada uno.

Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social; diputada Angélica Reyes Ávila, del Partido Nueva Alianza; diputada María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano; diputada Concepción Villa González, del Grupo Parlamentario de Morena; diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del Partido Verde; diputada Maricela Contreras Julián, del PRD; diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN y diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, por cinco minutos.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Las y los diputados federales del Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos comprometidos con la necesidad de fortalecer y garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres para que gocen de una vida digna, justa y libre de violencia, derecho que no debería nunca serles regateado.

En tal sentido el dictamen que ahora nos ocupa propone reformar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de incorporar una serie de conceptos, facultades y obligaciones para la creación, operación y funcionamiento de los llamados Centros de Justicia para las Mujeres.

Para tal efecto en la ley se establecen la definición de dichos centros como espacios a cargo de las entidades federativas donde se brindan servicios multidisciplinarios de atención integral con perspectiva de género y derechos humanos a mujeres víctimas de violencia o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

De igual modo con el objetivo de garantizar una atención específica, se propone la modificación del artículo 38 y la adición de una fracción XX al artículo 41 a fin de diseñar un modelo especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia que trascienda al centro, y promover de acuerdo con las realidades particulares de cada región, el desarrollo, implementación y evaluación de proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de estos centros, así como difundir su oferta de servicios.

En la misma lógica y con el objetivo de contribuir de mejor manera a lograr los fines perseguidos por la reforma, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la Secretaría de Gobernación: diseñar y actualizar el modelo de gestión operativa de los centros y los protocolos de atención especializados; promover y coordinar con las entidades federativas, la creación y el fortalecimiento de los centros e impulsar el equipamiento de los mismos.

Por último, aunque no menos importante en el dictamen que se discute hoy, se prevé la creación de un título quinto expresamente denominado “de los Centros de Justicia Penal”, a fin de regular los objetivos, funciones, facultades y servicios que de manera obligatoria deberán presentarse a las mujeres que así lo requieran.

Una aportación que da cuenta de la altura de miras en la elaboración del dictamen, reside en el hecho de especificar que tales centros deberán presentar los siguientes servicios: atención médica y psicológica, asesoría jurídica, representación legal, servicios de cuidado y atención infantil, servicios de trabajo social, acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico de la población objetivo.

Con la aplicación de la reforma propuesta, es esperable que logremos contribuir como legisladores de la unión, a que unos dichos centros se les haga efectiva justicia a las mujeres víctimas de violencia, de tal suerte que accedan al ejercicio pleno de sus derechos humanos, garantizándoles su justa inserción o reinserción a la vida productiva social, cultural y social de su entorno.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social se manifiesta, por mi conducto, en favor de aprobación del dictamen de mérito, nunca más a un estatus de violencia contra las mujeres, y sí, en cambio, que se viva la justicia en su favor. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra, por cinco minutos la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, les saludo con respeto.

En esta ocasión me referiré al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Lo anterior, con la finalidad de crear centros de justicia para las mujeres como órganos de la Secretaría de Gobernación encargadas de diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Además de proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia.

El artículo 1o. de la Constitución señala claramente que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. México es parte de diversos compromisos en materia de derechos humanos para que mujeres, niñas, niños y adolescentes puedan vivir libres de violencia, entre ellos destacan por supuesto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU recomendó desde el 2006 al Estado mexicano mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que se imponga un castigo efectivo a los culpables, y que las víctimas puedan beneficiarse de programas de protección.

Posteriormente, de acuerdo a las observaciones finales de dicho comité, publicadas en noviembre de 2012, se instó a que el Estado combata eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, velando por que los autores de estos actos sean encausados y sancionados y que se proteja efectivamente a las mujeres contra las represalias.

También se recomendó establecer mecanismos efectivos a nivel federal y estatal, para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, aunado a la legislación relativa al acceso de las mujeres a servicios básicos de atención.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 42, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno, en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para cumplir con esta y otras funciones el Programa Sectorial 2013-2018, de la Secretaría, prevé la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas. La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Conavim, trabaja en el diseño de programas y políticas públicas que tienen como finalidad garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres. Lamentablemente todo esto ha sido hasta ahora insuficiente.

Según el Inegi, en 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, durante 2013 y 2014 fueron asesinadas cada día 7 mujeres. Las entidades donde es más peligroso ser mujer, porque representa las tasas más altas en homicidios de mujeres, son: Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y estado de México.

Es preciso incrementar las acciones que hagan factible el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia. Esta reforma busca que la federación cuente con la obligación de promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y que los servicios que se brinden en éstas sean integrales, sean diferenciales, pero sobre todo sean especializados.

En Nueva Alianza estamos decididos a terminar con la violencia contra las mujeres. Cualquier acción que contribuya a cumplir este fin será suscrita por mi grupo parlamentario, razón por la cual votaremos a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Esta Presidencia saluda a alumnos de sexto semestre de la educación media superior, del Cecytem y Escuela Preparatoria Número 14, del municipio de Tezoyuca, estado de México, invitados por la diputada Hortensia Aragón Castillo.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Compañeras y compañeros diputados, no cabe duda que la violencia institucional sigue estando presente, y sigue estando presente de quienes imparten justicia. Imagínense las declaraciones del señor Juan Manuel Sánchez Macías, cuando una presidenta municipal o candidata mujer va a acudir a que él tome una decisión sobre esa candidatura.

Esta persona no solamente está violando los derechos políticos de las mujeres, está violentando los derechos humanos de todas nosotras. Por eso es muy importante que a pesar de que en el acuerdo del Tribunal Electoral para el ascenso y promoción de la equidad y la igualdad de género, este señor no sólo no la cumple, sino que en el artículo 62 debe ser inhabilitado, por lo cual les pedimos que esta Cámara también apruebe la iniciativa que ya presentamos, para que exista paridad en el Poder Judicial.

No podemos permitir que un señor de este tipo de comentarios, diga que estamos aquí por un acostón. Es vergonzoso y vergonzante para las mujeres, pero debe serlo también para los hombres, debe ser para ustedes una vergüenza que alguien exprese así.

Por eso la iniciativa que hoy, el dictamen que hoy vamos a abordar y que habla de los Centros de Justicia para las Mujeres, deben ser no solamente en términos institucionales los que garanticen los derechos de las mujeres, también tienen que ser los que generen el empoderamiento de nosotras, porque así como el antecedente es o son en El Salvador aprobados el programa Ciudad Mujer, lo mínimo que podemos esperar de los Centros de Justicia para las Mujeres en México es que se le parezcan, porque esos centros no solo han sido detonantes de la capacitación de las mujeres, de la integración de las mujeres, sino centros para empoderar a las mujeres.

Un país, como El Salvador, que acababa de pasar una guerra y que hoy se han convertido esos Centros Mujer en la política para las mujeres. En El Salvador existen 13 centros y un país como el nuestro, que apenas El Salvador se parece a la ciudad de Guadalajara o que es más pequeño, cuenta con más Centros Mujer que el propio país que nos representa y que estamos aquí.

Por eso les decimos que hay que ir más allá, que estamos a nueve años de la aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y hoy los pendientes siguen siendo, desde la violencia física, psicológica. Pero, sobre todo, la violencia institucional.

Quiénes hoy representan un cargo están obligados, no a tomar cursos de capacitación, están obligados a impartir justicia con igualdad. Por eso les pedimos que hoy los Centros de Justicia para las Mujeres sean el detonante también de eso, porque el feminicidio sigue además siendo una carga para las mujeres.

No solo es vergonzante venir aquí a hablar de un señor que se expresa de esa manera de las mujeres, nos debería dar hoy la pauta para hacer análisis exhaustivos de quién imparte justicia, de quiénes llegan a esta tribuna, de quiénes están en los consejos electorales, de dónde están los hombres comprometidos con la igualdad, por eso los centros de justicia también deben promover eso.

Ojalá que cada vez pugne mujeres y hombres de todos los partidos políticos, porque la violencia contra las mujeres se destierre, porque desaparezca, porque la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos de la mitad de la humanidad. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra la diputada Concepción Villa González, del Grupo Parlamentario de Morena, por cinco minutos.

La diputada Concepción Villa González: Con su permiso, compañeras y compañeros diputados. Los centros de justicia para las mujeres fueron creados a partir del 2010, en respuesta a las recomendaciones dirigidas al Estado mexicano por el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos sobre la situación de las mujeres víctimas de violencia y de las resoluciones que hicieron por violaciones a los derechos de mujeres y niñas.

Las recomendaciones fueron claras, el Estado mexicano debía eliminar los obstáculos específicos de las mujeres que tienen para acceder a la justicia. Los objetivos de estos centros de justicia son el de contribuir a la prevención y atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por medio de servicios integrales, como el acceso a la justicia, a la atención psicológica, médica, empoderamiento económico, albergues temporales, estancias infantiles y servicios educativos para niñas y niños.

Actúan articulando programas y recursos existentes en una red de colaboración que ofrecen una misma ubicación de servicios de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Estos servicios contemplan el acompañamiento completo, sensibilizado y flexible de la atención y prevención de violencia. Asimismo, buscan crear un ambiente seguro, confiable, agradable. ¿Y cómo? Que evite la revictimización de las usuarias.

La implementación de estos centros quedó a cargo del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien diseñó y publicó tres documentos base para adecuación, funcionamiento con los pasos específicos que se deben llevar a cabo para la creación de los centros, como una ubicación adecuada extra, estratégicas jurídicas imperativas, implementar el proceso de atención a víctimas.

Desafortunadamente el avance se ha visto disminuido porque hay una disputa institucional de origen entre las instituciones federales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que ambas diseñaron y publicaron sus propios modelos para el funcionamiento de los centros.

Otros motivos son el poco compromiso político y el eficiente apoyo económico que han tenido en las entidades federativas.

Este dictamen trata de resolver esta problemática a pesar de las entidades federativas, la obligación de crear y fortalecer los centros de justicia, por lo cual Morena votará a favor del mismo.

Hacemos hincapié en que se necesita asegurar un presupuesto desde las entidades federativas para estos centros de justicia, pues con el recorte del PEF 2017 ya tendrán excusas para no cumplir con estas obligaciones.

Morena exige también un aumento presupuestal a los refugios de las mujeres víctimas de violencia que quedaron fuera de este dictamen. Es cuanto.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a estudiantes de la preparatoria federal por cooperación Melchor Ocampo, de Morelia, Michoacán, invitados por el diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela.

Tiene el uso de la palabra la diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

La diputada Jorgina Gaxiola Lezama: Compañeras y compañeros, hoy en este día tan significativo a favor de erradicar la violencia y la violencia política contra las mujeres, es una pena, desafortunadamente también un ejemplo, más la declaración del magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Manuel Sánchez Macías.

Sus palabras no las voy a repetir en esta honorable tribuna. Lo que sí le digo a él y a los que se refieren a nosotros en esos términos, es que las mujeres estamos aquí por nuestras capacidades intelectuales y por nuestra inteligencia.

Claramente, nosotras no podemos decir lo mismo de ese señor. Si es tan digno, que deje el cargo que le queda tan grande a una mente tan pequeña.

Las y los diputados que integramos el Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del presente dictamen que somete la Comisión de Igualdad de Género a este pleno, a fin de cumplir con los compromisos

que el Estado mexicano ha asumido para la protección de las mujeres y la erradicación de la violencia contra ellas.

Esta iniciativa propone la reforma y la adición a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia.

Básicamente lo que busca es otorgar la normatividad necesaria para la operación igualitaria en los centros de justicia para las mujeres. La importancia de esta iniciativa radica en que ahora esta ley general contempla y, por lo tanto, fortalece el servicio de los centros de justicia para las mujeres.

Existen en nuestro país 30 centros en 22 entidades federativas en donde las mujeres que son víctimas de violencia pueden acudir a estas instituciones, en donde concurren los servicios de varias instancias gubernamentales del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil. El objetivo es atenuar la ruta crítica para poder ser atendidas en caso de emergencia. En un mismo centro las mujeres encuentran ayuda y apoyo cuando han sido abusadas y atacadas con violencia.

Estos centros sirven para que inmediatamente las mujeres no tengan la carga de hacer el gasto en transportarse también a diferentes dependencias en busca de apoyo y que no sea una causa que las obligue a regresar al espacio en donde son maltratadas.

Compañeras y compañeros, esta es una acción afirmativa que favorece un acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención y prevención a nuevos actos de violencia al encontrarse dentro del mismo centro. El Ministerio Público hace factible que las mujeres cuenten con medidas de protección para ellas, pero también para sus hijas e hijos y busca, asimismo, la sanción del agresor.

Estos centros contribuyen al empoderamiento de las mujeres para que les permitan en lo individual y en lo colectivo revertir los factores que las colocan en una situación de riesgo, alejarlas de que les suceda otra vez; nunca más.

Bajo este modelo las mujeres reciben en un mismo lugar atención jurídica, psicológica y médica. Es una opción de albergue temporal, encuentran ludotecas para la atención de sus hijas e hijos e incluso en algunos centros se imparten talleres de empoderamiento social y económico para ayudar a las mujeres a romper con el círculo de violencia.

Las y los integrantes del Partido Verde Ecologista de México hacemos un llamado para aquellas entidades federativas que aún no abren en sus territorios centros de justicia para las mujeres. Para que les dediquen el presupuesto y la importancia que tienen en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Muy bien por los demás estados. Desde aquí encontraran todo nuestro apoyo para respaldar el funcionamiento y la apertura de más centros de justicia para las mujeres.

Con esta reforma se abona al cumplimiento de las recomendaciones hechas a nuestro país por el Comité de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém Do Pará, precisamente en el rubro de fortalecimiento de las instancias de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

El Estado mexicano cumple hoy con sus compromisos jurídicos, pero sobre todo cumple con proteger a las mujeres y niñas mexicanas, a fin de seguir construyendo un país igualitario y justo para todas y todos. El Estado mexicano sienta las bases para que las mujeres ejerzan una vida libre sin violencia. Es cuanto. Gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene la palabra, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. Desde la indignación de escuchar los comentarios del magistrado regional del Tribunal, Juan Manuel Sánchez Macías, desde esa indignación hacia sus comentarios, decidí hacer una intervención muy fuerte en la tribuna, porque siempre se buscan pretextos para justificar las agresiones de las mujeres.

Hay miles, miles de excusas, y por eso es importante tener estos centros de justicia para mujeres, que no sean solamente por voluntad de los gobernadores que éstas se instalen sino que sea una obligación de ley y que éstas hallan en todos lados, porque no queremos escuchar más estas justificaciones de la violencia de género. Esas justificaciones son de una sociedad permisiva de abusos, vejaciones y maltrato hacia nosotras las mujeres.

Por eso citaré frases que pueden sonar fuertes, que tienen que ver con la Jornada Internacional contra Femicidio, porque después de estudiar expedientes en todos los países de América Latina, resulta que nos asesinan y nos violan porque dicen que las mujeres somos bien putas, esta palabra está inscrita en los expedientes.

Y les leeré alguna de las frases. Como Micaela, que tenía 12 años, un tipo de 26 la mató porque la nena no quiso tener sexo con él. Pero bueno, ella tenía varias fotos subidas en el Facebook. Qué quieres, era bien puta. Estas palabras y estas justificaciones que nos laceran, nos obligan a que tengamos estos espacios donde nunca más nadie nos califique y nos ponga elementos para que el maltrato sea visto como una justificación o que es obligado o que es sugerido por las propias mujeres. Es así como esta realidad es causada por la violencia estructural sistemática de una constante violación de los derechos humanos de las mujeres.

El miedo a ser violadas, secuestradas, manoseadas, mutiladas, asesinadas, forma parte de nuestro entorno cotidiano donde las cifras de violencia de género van en aumento de manera alarmante en prácticamente todas las regiones del país y aun así se justifica, como lo hizo este magistrado para quien pedimos su inmediata remoción. No su renuncia, su expulsión de este sistema de procuración de justicia.

Cito otra vez. Dayana fue a una entrevista de trabajo de noche y vestía provocativamente. A quién se le ocurre, re puta. A Serena el novio le dio 49 puñaladas por haberlo dejado, pero era re puta. Esta niña así era.

Estas justificaciones, y aunque en esta tribuna estas palabras puedan sonar fuerte, es lo que encontramos en los expedientes de las agresiones hacia las mujeres, justificaciones hacia la violencia que se nos comete.

Esta cultura que observa como normal un piropo obsceno, que culpa a las mujeres por vestirse de manera provocativa o que pretende mandar sobre nuestros cuerpos, es la cómplice de la violencia que día a día sufrimos las mujeres. Esta punta del ice berg que representa la violencia de género es el reflejo de una desigualdad que persiste en nuestra sociedad y de los pretextos que nos quieren imponer.

Cito de nuevo. Milena fue violada por Miguel en casa de él, pero bueno, ella eligió ir a la casa del tipo, ¿qué pretendía que pasara? Enorme puta.

Ya no solo es la violencia en los hogares sino que se ha extendido en el transporte público, en las calles, en los espacios laborales, en la escuela, incluso en espacios como este donde la violencia política reafirma que la democracia se piensa en masculino. Qué cosa tan equivocada.

El PRD propuso fortalecer la política de la creación de los centros de justicia para mujeres en las entidades federativas y dotar a la Secretaría de Gobernación de la facultad de emitir lineamientos únicos para su operación.

Nos congratulamos que nuestra propuesta se haya sumado a la de otros grupos parlamentarios y celebramos el trabajo que se ha hecho para que este dictamen venga en positivo. Con esta forma vamos a establecer en ley la creación y fortalecimiento de centros de justicia de mujeres en todas las entidades federativas conforme a un modelo de gestión operativa que emita la Secretaría de Gobernación, y no dejaremos a la buena voluntad de los gobiernos su funcionamiento.

Estos espacios serán una suma de esfuerzos de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil; se van a proporcionar servicios y se tendrán servicios para acceso a la justicia y devolver la dignidad a las mujeres.

Este tipo de espacios permitirá garantizar la seguridad humana en las mujeres, es que estemos protegidas, podamos vivir bien, sin humillaciones, con una buena calidad de vida. Desde luego votaremos a favor porque es votar a favor de nuestra vida, de la vida de las mujeres.

Para finalizar quiero hacer un llamado para que la Comisión Especial para la Atención de los Delitos Agravados por Razones de Género pueda ser integrada por todos los grupos parlamentarios; que la Junta de Coordinación Política a la brevedad nos informe quiénes son las integrantes y los integrantes de esta comisión, porque justamente se trata de atender este tipo de delitos que se cometen contra las mujeres desde los homicidios hasta el tema del acoso callejero.

Por eso es importante y hago este llamado respetuoso desde esta tribuna, para que a la brevedad se nos proporcionen a una servidora como presidenta de la comisión especial, para que podamos proceder a su instalación. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por cinco minutos.

La diputada Patricia García García: Gracias. Con su permiso. Compañeras y compañeros legisladores, a través del dictamen que el día de hoy en este pleno se discute, la Comisión de Igualdad de Género analizó tres iniciativas presentadas por distintas diputadas de esta Legislatura, todas con el propósito de reforzar los mecanismos para atender a todas aquellas mujeres que hoy siguen siendo víctimas de violencia en nuestro país, que aún en realidad, que sigue siendo una realidad innegable y además vergonzosa, sobre todo con esos comentarios del magistrado. Y ante ello las y los legisladores tenemos la inaplazable tarea de generar las condiciones para hacer frente a todos los factores que estos la provocan, y para atender las consecuencias de la misma.

Ante ello Acción Nacional reconoce la importancia de estos centros de justicia para las mujeres como espacios donde se deben de atender y asesorar con sensibilidad y perspectiva todos los derechos humanos de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Entendemos la necesidad de consolidarlos a fin de que estos servidores públicos de los tres niveles de gobierno que intervienen en ello proporcionen servicios de asistencia con dignidad, con integridad y sobre todo, con respeto.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional dará su voto de aprobación al presente dictamen, pronunciándose con ello a favor de que todas las entidades federativas que integran nuestra República Mexicana se cuente por lo menos con un Centro de Atención de Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en donde se atiendan de manera integral todas las necesidades de las mujeres, de sus hijos, y se realice una amplia campaña de difusión mediante la cual se garantice que todas las mujeres, no importando en dónde vivan, tengan el pleno conocimiento de la existencia de estos centros de justicia y de los servicios que ahí se prestan.

Actuando así, estamos ciertos de que daremos cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano contraídas en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Pero también, y aún más importante, estamos dando lugar a la instrumentación de herramientas y elementos mínimos para que las mujeres que lamentablemente siguen siendo víctimas de violencia cuenten con un lugar en el que deberán garantizar no sólo su integridad, sino que además, se le proporcione asesoría y representación ante los retos del nuevo sistema penal acusatorio.

Compañeras y compañeros, reconozcamos que a través de nuestro actuar legislativo, los estados tienen la obligación de proteger a las mujeres víctimas de violencia y de exigir responsabilidad a los autores, y de dar justicia y proporcionar atención a estas víctimas.

En Acción Nacional invitamos a todos a apoyar esta propuesta, como la que hoy se discute, ya que sin duda hacerlo nos permitirá defender conjuntamente la dignidad de todas y de todos los habitantes de este país, pues la discriminación y la violencia son incompatibles con un Estado que se presume ser moderno y democrático.

Con la aprobación del presente dictamen refrendamos el compromiso de hacer frente a las consecuencias de la violencia mediante la promoción y consolidación de un nuevo sistema jurídico, con mecanismos para su pronta atención. Muchísimas gracias. Es cuanto.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Soledad Sandoval Martínez: Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con su permiso, presidenta.

Diputadas y diputados, en México lamentablemente prevalece la violencia de género y se manifiesta de distintas maneras y en diversos ámbitos, como lo son: el emocional, laboral, económico, físico y sexual. La padecen mujeres sin importar la edad, escolaridad, entorno laboral y lugar de residencia, ya sea en áreas urbanas o rurales, así como en el norte, centro y sur de la república.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2012, 6 de cada 10 mujeres en el país han sido víctimas de algún tipo de violencia. La vulnerabilidad histórica que tenemos como sector, producto de paradigmas sociales e insuficiencias legales, contrasta con nuestro valor de salir adelante frente a los grandes retos que la vida nos impone.

El artículo 1o. constitucional señala: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las CEDAW, de la cual México es parte, menciona en los artículos 1 y 2, que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civil o en cualquier otra esfera.

Menciona que los Estados parte de la misma condenan dicha denostación hacia la mujer y conviene en hacer lo necesario para su... Nuestra Constitución en su artículo 4 menciona la igualdad del varón y de la mujer ante la ley, obligándonos a legislar en esta materia.

Compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor de este presente dictamen, para establecer que la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá promover la existencia de Centros de Justicia para las Mujeres en todas las entidades federativas, para brindar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

Dichos Centros de Justicia deberán proporcionar, entre otros, los siguientes servicios. Atención médica y psicológica, atención jurídica, representación legal, servicios de cuidado y atención infantil, servicios de trabajo social, acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia han sido sin duda una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Reconozco el esfuerzo realizado por el presidente Enrique Peña Nieto en la materia.

Estamos conscientes de que debemos apresurar el paso para hacer frente a este gran reto. Lo haremos en congruencia con nuestra plataforma electoral 2015, que en su eje temático de igualdad o de oportunidades para las mujeres establece la necesidad de implementar una estrategia integral para prevenir, disminuir y erradicar la violencia de género en México.

Haremos, de la mano del presidente de la República, quien tal y como lo señala en su Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ha impulsado medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipales y ha garantizado el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.

Reconozco a mis compañeras Claudia Anaya y Azul Etcheverry, quienes con gran sensibilidad y sentido de responsabilidad han sentado las bases para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Diputadas y diputados, promover el acceso de las mujeres a la justicia no es una concesión, sino una urgente obligación que tenemos los legisladores de todos los grupos parlamentarios. Hagamos propio el interés de velar por los derechos de quienes en muchas ocasiones son pilar que sostienen y unen familias, y, en otras tantas, motivo de inspiración para salir adelante por su valor, su esfuerzo y determinación. Es cuanto, gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Queremos agradecer y destacar la presencia en este Salón de Sesiones de un grupo de niñas y niños que integran la Orquesta Infantil del Programa de Apoyo a Orquestas Infantiles, quienes han participado en la ceremonia cívica de honores a la bandera y han interpretado diversas piezas musicales en el Palacio Legislativo de San Lázaro. La Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida y les expresa su más cálida felicitación, por su destacada labor musical. Enhorabuena, felicidades.

Tiene la palabra, para presentar propuesta de modificación al artículo 62, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Diputada presidenta, con su permiso. El día de hoy hago una especial aclaración, lo que quiero exponerles en este momento es solamente agregar y sumarme a lo que se está presentando el día de hoy como una connotación de garantizar la justicia y el acceso de la justicia a las mujeres.

Es por ello, que quiero felicitar a las diputadas promoventes de las iniciativas que hoy dan origen al presente dictamen, a la diputada Maricela Contreras Julián, la diputada Anaya Mota y la diputada Maricela Etcheverry Aranda, en especial también quiero felicitar a mi compañera presidenta de la Comisión de Igualdad a la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, así como a mis compañeras diputadas integrantes, pero muy en especial a mi compañera maestra y amiga la diputada Candelaria Ochoa, quien es la voz de los diputados ciudadanos en esta comisión y quien nunca ha dejado de poner el pie ni el dedo en el renglón para avanzar en materia de justicia.

Es por eso que felicito a mis compañeras de la comisión y me sumo en el sentido de poder hacer una modificación solamente y es para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de la sentencia o decisión.

Quiero solicitar que se imprima dentro del artículo 62, fracción III, ¿por qué? Porque la redacción como está dice que se facilitará a las mujeres. Históricamente hemos tenido errores al momento de escribir y redactar, porque no dejamos tácitamente la obligatoriedad del Estado para cumplir con los preceptos de justicia que garanticen de verdad a las mujeres una vida libre de violencia.

Facilitar no obliga, pero cuando ponemos la palabra garantizar, entonces entran y se activan todos los protocolos de tutela del Estado para asegurarse que esto suceda.

Y esto no es una cosa menor, el día de hoy despertamos mujeres y hombres consternados con lo que pasa, en los medios nos damos cuenta, el asunto de la violencia en contra de las mujeres es un tema que viene incrementándose, no solamente porque las mujeres vayamos en mayor número a denunciar, sino porque, efectivamente, está sucediendo que las mujeres viven a diario violencia de todos los tipos y no podemos detenernos ante pequeñas llamadas de alerta y dejarlas pasar. Es lamentable y me quiero sumar a la expresión de molestia, de la declaración del presidente del Tribunal, que es encargado, el presidente magistrado encargado de impartir justicia. Es inaudito e inadmisibles permitir que ese tipo de personas estén al frente de órganos en donde el Estado debe de tutelar y garantizar la justicia.

Es por eso, compañeras y compañeros, que pongo esto a su disposición, es con el ánimo de sumarme y de enriquecer lo que el día de hoy se está proponiendo. Muchas gracias y muy buenas tardes.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, si se acepta la modificación.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general, con la modificación aceptada.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y con la modificación aceptada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Suficientemente discutido en lo general.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, perdón, secretaria, con la modificación aceptada.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Ariel Castillo. ¿Con qué objeto, diputado? Listo.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Gracias. Soy Ariel Juárez.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Perdón, perdón. Ariel Juárez. Adelante.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Nada más para comentar a este pleno y a usted que me hizo llegar un distinguido grupo de 739 académicos, de diferentes instituciones de investigación del país, un documento solicitando atentamente se mantenga la política de aumento del presupuesto en ciencia y tecnología, como ha ocurrido en años anteriores. Estos 500 documentos que he repartido en cada una de las curules no es más que la expresión de estos investigadores de una preocupación válida por el recorte a ciencia y tecnología que se pretende hacer.

Dentro de los 739 académicos que firman aparece la doctora Marcia Hiriart, del Instituto de Fisiología Celular; la doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez, directora de la Facultad de Ciencias, y el doctor Manuel Torres, director del Instituto de Física. Y está acompañado por los demás investigadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Efectivamente, ya recibimos ese documento en la Mesa Directiva también.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta si falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto. El sistema aún se encuentra abierto. Está abierto el sistema aún.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 425 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 425 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 numeral 2, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena, presento Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

Segundo.- En fecha 3 de marzo de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas, suscrita por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero.- En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

Cuarto.- En fecha 7 de abril de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres, suscrita por la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1) La diputada Mildred Concepción Ávila Vera señala que, en México los niveles de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades han incrementado, sin embargo, la capacidad de atención institucional, no crece al mismo ritmo en el que crecen la violencia y la incidencia delictiva.

Manifiesta que, México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30,7 millones de mujeres, que según la ENDRIEH 2016, han resultado violentadas. Retoma cifras de la ENDIREH del 2016, de donde se desprende que del total de mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. De esta misma población de mujeres, el 43.9 por ciento ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, mientras que, en espacios públicos o comunitarios, el 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual. Asimismo, señala que del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual, por parte de un agresor distinto a la pareja, 9.4 por ciento de las víctimas recurrieron a algún servicio de apoyo o denuncia, mientras que un lamentable 88.4 por ciento no recurrió a alguna instancia. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o de denuncia se encuentran: que se trató de algo sin importancia, miedo a las consecuencias y amenazas, vergüenza, no saber dónde denunciar o pensar que no le iban a creer.

Por otro lado, la diputada iniciadora manifiesta que, la violencia contra las mujeres ha incrementado, pero a su vez la intensidad de la perpetración de esta ha incrementado, observándose que cada vez más casos de violencia por parte de la pareja o en el ámbito familiar lograron escalar hacia el feminicidio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Señala la iniciadora que es posible observar que aquellas mujeres que, si se acercan a los servicios de apoyo o de denuncia, no siempre encuentran una solución oportuna que impida su exposición a la violencia y muchos casos no alcanzan a ser judicializados, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer no trae consecuencias jurídicas.

Refiere que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron un total de 411 feminicidios, para 2018, esta cifra se duplicó alcanzando los 879 feminicidios registrados.

Señala que por la poca capacidad institucional para atender la creciente violencia en contra de las mujeres que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de esta se ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Refiere que la propuesta se encuentra alineado con lo establecido en la recomendación número 14 de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la Convención y con su recomendación general número 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el comité recomienda al Estado parte que:

...d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, respecto de las responsabilidades de las entidades federativas, fracción V, señala:

...V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

Es así como en las entidades federativas recae no solo la atribución en la creación y consolidación de las instituciones para atención a víctimas, sino también es la responsable de la procuración y administración de justicia en lo referente a delitos del fuero común.

Es por lo anterior que los Centros de Justicia para la Mujer, se constituyen en instancias de primer contacto, atención y canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para el acceso a la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

justicia de las mujeres víctimas de violencia. La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

En ese sentido refiere que los Centros de Justicia para Mujeres buscan:

- Servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada.
- Ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas.
- Contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia.
- Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

Por los argumentos anteriores la diputada iniciadora propone la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Centros de Justicia para las Mujeres

Único. Se **reforma** el artículo 49 fracción XXV, se **adiciona** la fracción XXVI y se **modifica** su último párrafo; se **reforma** el artículo 60, se **adiciona** el capítulo VI denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres y se **adiciona** el artículo 61 denominado Título IV De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIV. ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, **impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.**

Capítulo VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

I. Aplicar el programa;

II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;

III. Prevenir la violencia contra las mujeres.

IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.

V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.

VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.

VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.

VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.

IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.

Título IV

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

2) La diputada María Wendy Briceño Zuloaga, en la iniciativa que presenta, argumenta que, la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada.

Manifiesta que, el objetivo de la iniciativa es robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Asimismo, destaca que para la elaboración de la iniciativa presentada se tuvo en especial consideración el informe de centros de justicia para las mujeres elaborado por la organización Equis Justicia para las Mujeres.

Señala que, a nivel nacional e internacional se cuentan con un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Destaca que entre los instrumentos internacionales se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, se cuentan con leyes específicas, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También el tema es atendido por normas generales como las Leyes Generales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, surgió como una respuesta del Estado mexicano ante las exigencias de la sociedad civil organizada de que se cumplieran con las sentencias emitidas contra el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como con las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que emitió al Estado mexicano en 2005.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La diputada iniciadora realiza un recorrido histórico sobre la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, los cuales, manifiesta que, fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California, Family Justice Center, que inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala.

Refiere que, las directrices del modelo de atención de los centros de justicia están consideradas en el Programa de Necesidades para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "Centros de justicia para las mujeres: lineamientos para su creación y operación", emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Por otro lado, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), reportó que a finales de 2019 se encuentran operando 44 Centros de Justicia en 27 Entidades Federativas.

En ese sentido, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, refiere que conforme a los datos compilados por una investigación realizada por *Equis Justicia para las Mujeres* en 2016 para identificar el estado que guardaba la política pública de los Centros de Justicia para Mujeres a nivel nacional, cuyo objeto de estudio fueron 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas, que operaban en ese año, mediante tres ejes de análisis: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

Resalta que, conforme a la investigación, se observó lo siguientes en cuanto a las fuentes de financiamiento:

- La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública otorga recursos financieros para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

En ese sentido, la iniciadora destaca que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública es un fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que para acceder a este fondo los Centros de Justicia para las Mujeres deben estar adscritas a las fiscalías.

Asimismo, considera importante referir que los Centros de Justicia para las Mujeres dependen de diversas instancias como fiscalías o subfiscalías, secretarías de la mujer, secretarías de gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La iniciadora analiza la pertinencia de que los Centros de Justicia se encuentren adscritos a las Fiscalías con la finalidad de que puedan acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de esta manera se garantice el presupuesto necesario para el funcionamiento de los mismos. Por otro lado, también señala que, si los Centros de Justicia para las Mujeres se encuentran adscritos a la Secretaría de Gobierno, pudieran tener mayor autonomía.

Señala que, a partir de la investigación señalada con antelación se identificaron diversas problemáticas en los Centros de Justicia para las Mujeres, en las que resulta necesario legislar, con la finalidad de lograr una mayor y mejor atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos. Señalando las siguientes recomendaciones:

- La regulación de los Centros de Justicia debe de realizarse mediante una ley, en donde se establezca su objetivo, funciones y servicios, con la finalidad de fortalecerlos institucionalmente y lograr su continuidad, para lograr reducir el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras.
- Se debe de procurar que la adscripción de los CEJUM sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Sobre la naturaleza jurídica de los CEJUM o su tipo de formación, debe ser establecido los Centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria.
- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los CEJUM dentro de las leyes o decretos de creación de los centros, a fin de dotar certeza jurídica al centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los CEJUM, que deberían ser integradas en su marco jurídico son:

- Incluir en los consejos directivos a las Secretarías de Trabajo estatales y autoridades municipales. Las Secretarías del Trabajo estatales informarían en los centros de justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los centros.
- Incorporar criterios de selección para los miembros del consejo directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del CEJUM es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.
- Los centros de justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional que incluyan la perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto; evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

Por los argumentos anteriores la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, presento la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres

Único. Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXVI y se adiciona al título III el capítulo VI, con los artículos 59 Bis a 59 Bis 10, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para

I. a XIII. ...

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación

I. a XIX. ...

XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la **Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo

VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;

V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,

XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM; y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Servicios de cuidado y atención infantil;

V. Servicios de trabajo social;

VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y

VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son

I. Fiscalía o Procuraduría General;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas; y

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.

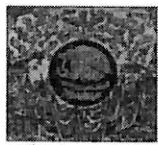
Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- IX. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;**
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;**
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;**
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;**
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;**
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;**
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;**
- IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.**

Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;**
- II. Contar con un título profesional;**
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;**
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y**
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;**
- II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todo el personal que laboreen el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SEGUNDO. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género coinciden plenamente con las diputadas iniciadoras, en virtud de que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideramos oportunos los argumentos vertidos en las iniciativas en comento. Es por ello que se hace un reconocimiento del esfuerzo, trabajo y compromiso de las diputadas iniciadoras, al enfocar su interés en un tema tan relevante como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), y con la finalidad de armonizar y establecer los parámetros específicos que regulen los mismos en virtud de que son parte de las políticas públicas e interinstitucionales que garantizan la atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, la protección del Estado y salvaguardan su vida e integridad física y psicológica.

En ese sentido, realizamos un análisis de las iniciativas en comento, el cual será abordado desde diversos subtemas.

Antecedentes

Es importante referir que las mujeres tienen como derecho fundamental vivir una vida libre de violencia, mismo que se encuentra reconocido en ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales.

A nivel internacional, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. En la Declaración los Estados parte reafirman su compromiso de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (Apartado 29); y en la Plataforma de Acción se establece como una de las esferas de mayor preocupación la violencia contra la mujer (CAPÍTULO III, Esferas de especial preocupación, Apartado 44).

En su objetivo estratégico D.1. "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer", la Plataforma de Acción establece que los gobiernos han de adoptar, entre otras medidas:

...

"d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores."

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, en su Artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

“b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”

De acuerdo con el Comité de la CEDAW, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre¹. Consecuente con ello, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México², el Comité recomienda al Estado parte que: a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres...

En ese mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará”, la cual fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México la suscribió en 1995 y la ratificó en 1998.

La Convención está dirigida a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.

En su artículo 7 señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todas las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla, entre ellas las de carácter legislativo.

En México, con el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el 1º febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, persiste la necesidad de armonizar algunos de sus preceptos con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como de garantizar la protección legal y los servicios esenciales para atender a mujeres que han padecido alguna forma de violencia.

¹ ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92. Recomendación General No.19.

² Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (02 a 20 de julio de 2018).



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La ley citada con antelación establece en su artículo 1° que el objeto de la Ley es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido en el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece el contenido del “Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres”, el cual tendrá la obligación de “diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas”. Para tales efectos la federación deberá “ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos”.

Como respuesta a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2010, y a las observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran:

i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras.

Así pues, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), implementó una de las políticas públicas más exitosas en materia de violencia contra las mujeres, consistente en la creación y fortalecimiento de los *Centros de Justicia para las Mujeres*, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de **atención**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

y **prevención de violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.³

Los Centros de Justicia para las Mujeres son definidos como la "concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de re dignificación.⁴

Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, la CONAVIM retomó las experiencias aprendidas del modelo *Family Justice Center* que comenzó en 1992 en Estados Unidos (San Diego, California) y del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala. Los cuales conjuntan diversas agencias tanto gubernamentales como de la sociedad civil para ofrecer, servicios multidisciplinarios a las personas usuarias víctimas. Todo ello en un entorno amigable, cómodo, seguro y especializado.⁵

Importancia de los Centros de Justicia ante los altos índices de violencia contra las mujeres

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos importante dar certeza jurídica a los CEJUM, en virtud de ser una política pública dirigida a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reafirmando nuestro compromiso con las mujeres para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

La urgencia a nivel nacional para implementar mecanismos de atención a las mujeres víctimas de violencia resulta improrrogable, puesto que conforme a los datos expuestos por el Secretariado

³ <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

⁴ CONAVIM "Centros de Justicia para las mujeres: Lineamientos para su creación y operación", México, 2012. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

⁵ *Ibidem*



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en fecha 31 de diciembre de 2019⁶, destaca que del mes de enero a diciembre de 2019 se obtuvo un registro de 2, 015, 641 delitos en total siendo 330,994 víctimas de las cuales el 33.3% (110,220) corresponden a mujeres.

Los delitos de los cuales se tiene mayor registro de incidencia son: lesiones dolosas 54.40%, lesiones culposas 16.26%, delitos que atentan contra la libertad personal 8.12%, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal 3.06%, homicidio doloso 2.56%, homicidio doloso 2.93%, feminicidio 0.91%. El número de presuntas mujeres víctimas son 976 feminicidio, 2, 819 de homicidio doloso, 3,226 de homicidio culposo, 64,457 de lesiones dolosas, 17,952 de lesiones culposas, 410 de secuestro.

Asimismo, el total de llamadas de emergencia en este mismo periodo fue de 16, 044, 138, de las cuales 197,693 fueron realizadas por mujeres, reportando 5,347 abuso sexual, 70,470 acoso u hostigamiento sexual, 3,874 violación y 274,487 violencia de pareja, 718,019 violencia familiar.

De estos datos, observamos que existe un alto índice en violencia de pareja y violencia familiar, lo que sugiere que las mujeres en mayor medida son víctimas de la escalada de los diferentes tipos de violencia en el ámbito familiar, y que las víctimas de feminicidio previamente acudieron a denunciar ante el Ministerio Público, sin embargo, al no obtener la orden de protección adecuada o bien la ejecución de la misma, terminaron siendo víctimas de sus agresores.

La incidencia de delitos cometidos contra mujeres registro un aumento en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2019, respecto del año 2018, lo cual resulta alarmante al dar cuenta que nos enfrentamos a un escenario en donde no se ha logrado garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, lo que refiere que los mecanismos y las acciones han sido insuficientes para cumplir el compromiso de Estado.

De enero al mes de abril de 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta un total de 105, 047 víctimas de delitos, de las cuales el 31.6% (33,240) son mujeres, el delito de lesiones dolosas representa el 58.03% (19,288) ;las lesiones culposas representan el 15.99% (5,314); el homicidio culposo representa el 3.23% (1075); homicidio doloso representa el 2.97% (987); feminicidio 0.94% (308); los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal representa el

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres".



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

2.84%; respecto de los delitos de violencia familiar se presentaron 68, 468 mujeres víctimas; se presentaron 5,519 casos de violación.⁷

Por lo anterior, es importante contar con espacios como los CEJUM, a los cuales las mujeres que han sido víctimas de violencia puedan acudir con la confianza de que serán atendidas de forma integral y tendrán acceso efectivo a la justicia.

Regulación actual de los Centros de Justicia para las Mujeres

Es importante resaltar que, en México, los CEJUM no se encuentran regulados en el orden jurídico nacional, por lo que la creación, funcionamiento e implementación de los mismos se realiza mediante “decretos”⁸. La ausencia de las directrices claras y homogéneas que sustenten la implementación de los Centros de Justicia para las Mujeres como una política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, genera que adolezcan de certeza jurídica, fortaleza institucional y garantías de continuidad.⁹

Consideramos importante resaltar que aún ante los avances en políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los Centros de Justicia carecen de un marco normativo que establezca la estructura para su funcionamiento, cabe destacar que los documentos en donde se establecen los procesos de operación, atención, así como el funcionamiento y la estructura arquitectónica de los CEJUM, fueron publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y son los siguientes:

- Guía Metodológica del Modelo de los Centros de Justicia para las mujeres, creada a través de la unificación de criterios y la homologación de elementos y procesos globales
- Lineamientos Arquitectónicos, los cuales funcionan como una herramienta guía consultiva, para la toma de decisiones estratégicas para la construcción de los Centros de Justicia para las Mujeres:

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Información sobre violencia contra las mujeres”. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>, consultada el 1 de junio de 2020.

⁸ Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66>

⁹ “Centros de Justicia para las mujeres. Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional” Equis Justicia para las mujeres, México, 2017. Disponible en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM-1.pdf>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

1. Lineamientos arquitectónicos Anexo 1
 2. Lineamientos arquitectónicos Anexo 2
 3. Lineamientos arquitectónicos Anexo 3
 4. Lineamientos arquitectónicos Anexo 4
- Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México
 - Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres¹⁰.

Financiamiento

Es imprescindible manifestar que, los recursos económicos que sustentan el funcionamiento y operatividad de los Centros de Justicia para las mujeres son obtenidos de tres fuentes de financiamiento, las cuales son las siguientes:

- a) La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.

Del 2013 al 2019 los montos asignados para los Centros de Justicia por parte de la CONAVIM han sido los siguientes.

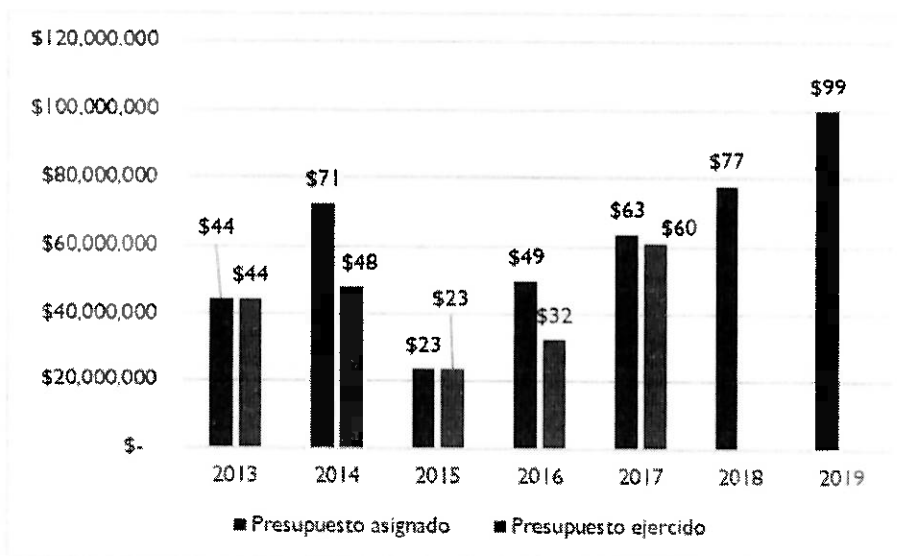
¹⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/lineamientos-y-protocolos-aplicables-a-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres?state=published>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presupuesto otorgado a los CEJUM por la CONAVIM, 2013-2019



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Libro Blanco de los Centros de Justicia para las Mujeres de la CONAVIM.

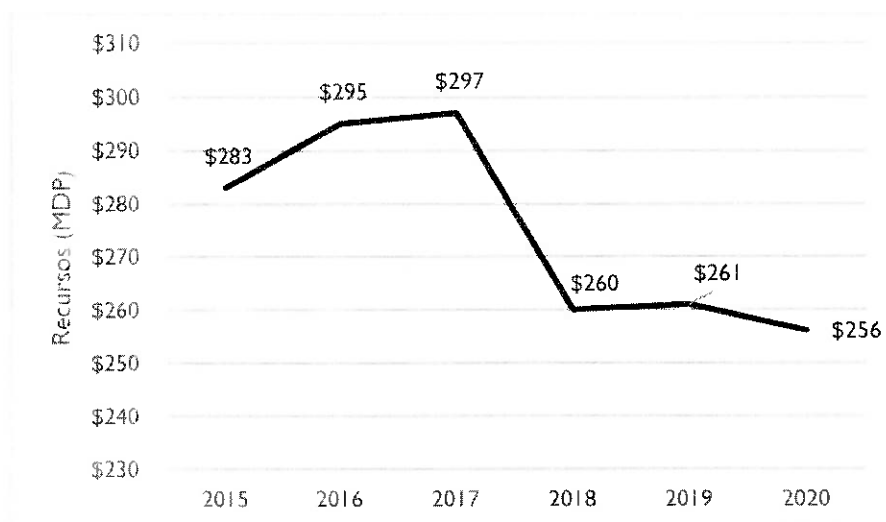
b) El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos. Este Programa se encuentra a cargo el Instituto Nacional de Desarrollo Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Recursos autorizados a través del PAIMEF, 2015-2020



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en los Informes Trimestrales del PAIMEF.

c) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), otorga recursos para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal. Las aportaciones las hace la Federación y otras los estados, éstas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es “Acceso a la Justicia para las Mujeres”. Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres.

El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, los cuales son:

1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
2. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

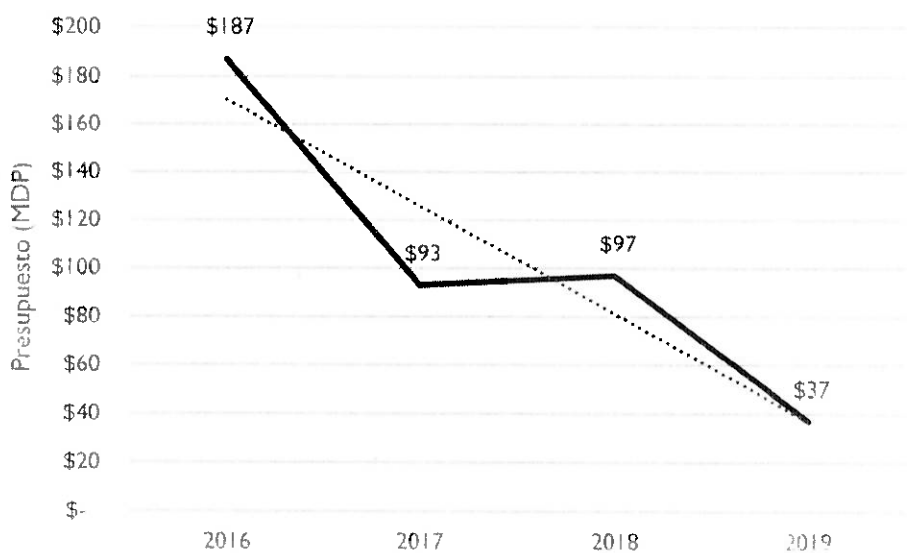
DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

3. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
6. Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
7. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
8. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
9. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
10. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

En ese sentido las aportaciones las hace la Federación y otras las entidades federativas, estas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es "Acceso a la Justicia para las Mujeres". Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los CEJUM.

Toda vez que las del FASP a los Centros de Justicia para las Mujeres se realizan bajo el subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres no se desagregan los montos destinados exclusivamente a los CEJUM. Del 2016 al 2019 los montos asignados por medio de este subprograma fueron los siguientes:

Presupuesto anual otorgado a través del subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres del FASP, 2016-2019.



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Mecanismo de Evaluación y Transparencia (MET), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres

Para el análisis de estas iniciativas el 21 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos por el que se emiten los lineamientos para la implementación del parlamento abierto en la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 5 de febrero de 2020, el 21 de mayo de este año la Comisión de Igualdad de Género realizó el "Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres".

En dicho parlamento abierto participaron titulares de Centros de Justicia y fiscalías, representantes de la sociedad civil y la titular de CONAVIM, expertas en la materia en análisis a las iniciativas aquí dictaminadas, quienes expusieron a las legisladoras y al público en general su perspectiva y observaciones sobre la iniciativa que nos ocupan.

A continuación, mencionamos los puntos más relevantes expuestos por las participantes de este ejercicio parlamentario.

➤ Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos, Titular de la CONAVIM

Mencionó que regular los centros de justicia es un tema muy importante para una política real de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por lo que respecto de las iniciativas manifestó lo siguiente:

- Se considera inviable la adscripción de los Centros de Justicia a las Entidades Federativas, lo que se requiere es que estén adscritas a las Fiscalías para que exista una posibilidad de tener Fiscalías Especializadas en el propio Instituto de Justicia y se puedan procesar las denuncias cuando así se requiera.
- Se considera viable que la figura de los Centros de Justicia se incorpore en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de que tengan existencia jurídica y estabilidad.
- Es importante que el instrumento legal en el cual se les dote de existencia jurídica a los CEJUM, especifique las responsabilidades vinculadas al resto de los órganos de la administración pública Estatal, porque en muchas ocasiones los Centros de Justicia en las Entidades son la instancia a la cual se responsabiliza de todas las denuncias y las fiscalías no se hacen cargo, por lo que esa condición nos permitiría que todos los centros de justicia cuenten con personal permanente.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Igualmente, esto posibilitará que se etiquete presupuesto específico a los CEJUM ya que al ser órganos dependientes de las fiscalías no tiene un presupuesto real sino uno dependiendo de la Fiscalía.

- Es muy importante hacer énfasis en el carácter especializado de la titular y que la titularidad no quede al arbitrio solamente del fiscal ya que son cargos de mucha responsabilidad.

- Consideró apropiada la propuesta de incluir la definición de tipos de violencia que atienden los CEJUM. Actualmente se atiende violencia familiar pero en otros casos si está como violencia de género y conceptualmente si tenemos violencia en atención a género y conceptualmente si se aterrizan en las modalidades y tipos de violencia que tenemos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Respecto del artículo 60, conforme a la funcionalidad de los Centros de Justicia y su vinculación con las medidas de protección, señaló que es importante que se constituyan como un Órgano de nivel superior especializado en la estructura de todas las fiscalías, ya que debe existir una vinculación entre el acompañamiento del Centro de Justicia con la actuación de los Ministerios Públicos y no dejar que solamente ese tema como si los CEJUM fueran quienes hacen el trámite.

- Respecto al Consejo destacó que es importante decir cuáles son las cualidades y calificaciones del mismo, porque se ha observado que estos Consejos están ocupados por gente que está en contra de los derechos humanos de las mujeres y es muy importante que esto no pase en los Centros de Justicia. Señaló que por ejemplo, se está proponiendo dar un paquete de pildoras del día después por lo que resulta preocupante que estos consejos estén ocupados por mujeres y hombres que estén en contra de los derechos de las mujeres.

- Los Centros de Justicia para Mujeres deben adquirir un estatuto jurídico, deben estar en la Ley, tener recursos propios, reconocimiento autónomo, que las titulares no pueden quedar solamente a la decisión del fiscal y que estos Consejos Ciudadanos que puede apoyar sean Consejos sean integrados por personas que realmente sean promotoras de ellos derechos humanos de las mujeres.

➤ **Lic. Margarita Cabrera Román, coordinadora general del Centro de Justicia para Mujeres del estado de Hidalgo**

Argumentó lo siguiente:

- Las iniciativas fortalecen la atención de justicia para las mujeres, pero más allá de eso, fortalecen una política pública para que tenga pilares y fundamentos a través de la inclusión de los CEJUM en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es importante que estos estén contenidos en una ley toda vez que, al estar creados únicamente por decreto, esto hace que si en algún momento se elimina el Decreto la política desaparece.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- La atención de la violencia hacia las mujeres no se debe ver únicamente circunscrita a un espacio, a un lugar, a una dependencia que otorga atención. El acceso a la justicia es un término en sentido amplio que se tiene que ver desde el término del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, que tiene por objeto promover sociedades pacíficas e incluyentes que permitan el desarrollo sostenible y que esto sea lo que facilite el acceso para todos incluyendo mujeres y niñas a la justicia que y tienen por eje el crear instituciones eficaces y responsables en todos los niveles.

-La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la atención de la violencia en contra de mujeres y niñas compete a los tres niveles de gobierno por lo que en la reforma debe ir adicionado cuales son las facultades que se tiene que dar en el ámbito municipal. Lo anterior toda vez que las y los servidores públicos de los Municipios tienen proximidad con la ciudadanía y tienen la obligación de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y de las niñas e inclusive de generar medidas eficaces para su protección.

- Se requiere la asignación de recursos específicos para los CEJUM, ya que actualmente los Centros de Justicia dependen de las Fiscalías o las Procuradurías, quienes ocupan los recursos para otros temas de otro tipo de violencias y delitos y muchas veces quienes están al frente de los Centros de Justicia no puede disponer de este recurso porque no se les toma en cuenta para la designación de los mismos, como en el caso del Fondo de Recursos a la Seguridad Pública y otros.

-En la propuesta se establece que los Centros de Justicia para Mujeres deben ser un organismo descentralizado de la Fiscalía, sin embargo, en términos de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Órganos públicos descentralizados son aquellos que dependen de las Secretarías. En ese sentido, se estima que al depender de la Procuraduría no podría ser un Organismo descentralizado, tendría que ser desconcentrado y no podría tener patrimonio propio ni autonomía.

➤ **Mtra. Isabel Erreguerena, coordinadora del Área de Políticas Públicas de Equis Justicia para las Mujeres**

Destacó lo siguiente:

-Los Centros de Justicia son lugares en donde se concentran los servicios interinstitucionales y especializados con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas toda vez que en el mismo lugar tienen acceso a asistencia legal, médica, psicológica, proyectos para empoderamiento económico mediante capacitaciones y centros de trabajo, espacios de ludoteca y refugios temporales. Sin embargo, se han encontrado serias deficiencias en el diseño normativo e institucional.

- Los CEJUM no debe depender de las Fiscalías, en virtud de que estos trabajan con diferentes instituciones, por lo que el órgano encargado de los mismos debe tener la habilidad de coordinación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese sentido, destacó que las fiscalías no tienen habilidades de coordinación, por que cuando los CEJUM dependen de las fiscalías se favorece únicamente la visión punitiva teniendo como consecuencia que el acceso a la justicia no se vea de manera multidimensional.

- Es necesario reformar la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente el artículo 45 para que los Centros de Justicia para que puedan recibir recursos directos de FASP.
- No se puede hablar de los CEJUM como un órgano descentralizado dependientes de las Fiscalías.
- Se habla de multifuncionalidad e interseccionalidad, pero resulta preocupante que la mayoría de los Centros de Justicia se encuentran en zonas urbanas y dejan afuera a las mujeres de zonas rurales, además de que no tienen la infraestructura ni personal capacitado para atender a mujeres con discapacidad. Igualmente, se ha identificado que se discrimina a las mujeres que usan sustancias tóxicas.

➤ **Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora**

Mencionó lo siguiente:

- Los Centros de Justicia para Mujeres debe formar parte de las fiscalías porque la gran parte del trabajo que se realiza finalmente lo hace fiscalía, ya sea CAVIM o el personal de las agencias ministeriales. El personal que atienda a mujeres víctimas de violencia deben de tener perspectiva de género.
- Los Centros de Justicia tendrían que ser un órgano desconcentrado de las Fiscalías.
- Es bueno que se regulen las atribuciones, incluso la forma de atención a las usuarias de los centros o dependencias.
- El nombramiento de la de la titular de los CEJUM, conforme a la propuesta se realizará por el ejecutivo con la aprobación del legislativo, sin embargo, se considera que esto contraviene la autonomía de la fiscalía. En ese sentido, consideró que el nombramiento tiene que depender de la misma fiscalía.
- Conforme a la iniciativa, el Consejo Directivo se conforma en su mayoría por el Ejecutivo, lo cual viola el principio de la autonomía.
- En el artículo 59 Bis de la iniciativa se señala la obligación de los instituciones para comisionar personal al los CEJUM, dando cumplimiento a las normativas específicas de cada institución pero también a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

➤ **Lic. Leticia Beatriz Charles Uribe, directora de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las mujeres de Coahuila**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONIUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Mencionó lo siguiente:

-Recomendó que los CEJUM no estén adscritos a la fiscalía o procuraduría, sino que sean centros descentralizados con patrimonio propio, con autonomía, destacando que la adscripción a la Secretaría de Gobernación es viable.

- Señaló que en Coahuila, los CEJUM brindan varios servicios entre los que destacan los siguientes: la primera atención es realizada por una orientadora quien conjuntamente con la usuaria traza la ruta interna de los servicios que van a recibir, los cuales pueden ser atención y terapia tanto individual como grupal; consulta médica y aplicación de la NOM 46; toma de muestras y exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual; atención jurídica; área de registro civil; bolsa de trabajo; capacitación y educación; convenios de colaboración para estudios técnicos; áreas lúdicas para que las mujeres puedan dejar a sus hijas e hijos; entre otros.

- Es recomendable una reforma al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal para que los Centros de Justicia puedan obtener recursos independientemente de donde se encuentren adscritos.

- Considera que los Centros de Justicia deben ser organismos descentralizados pero que dependan de una Secretaría de Gobierno, de manera que se pueda contar con recursos y ser un contrapeso para las fiscalías. Este es el caso de los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila, que actualmente dependen de la Secretaría de Gobierno del estado.

-No es conveniente lo señalado en la fracción V del artículo 59 Bis, en la cual se establecen entre las atribuciones de los Centros de Justicia la capacitación de las procuradurías, defensorías, entre otro, puesto que implica una carga de trabajo adicional a la actual, aunado a que estas instituciones tienen sus propios organismos de capacitación ya profesional que puede realizar estas labores.

- En el artículo 59 Bis fracción VI habla de elaborar y aprobar el organigrama, manuales, etc., consideró que resulta inviable porque son representantes de otras instituciones que como bien mencionaban su mayoría dependen del poder ejecutivo que difícilmente van a poder trabajar con esto, más bien pudieran ser las directoras y el consejo solo dar la aprobación.

- En el artículo 59 Bis fracción VIII, se menciona que únicamente se dará asesoría y orientación jurídica. En este sentido destacó que en Coahuila no solo se asesora y se orienta ya que además se llevan todos los trámites jurídicos en materia familiar.

-En cuanto al proceso de nombramiento de las directoras de los Centros de Justicia, consideró que se invaden la autonomía de la fiscalía al ser nombradas por el poder Ejecutivo y aprobadas por el Poder Legislativo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Los CEJUM deben ser organismos descentralizados dependientes de la secretaria de gobierno lo cual respaldará el crecimiento y garantizará tener autonomía, patrimonio, financiamientos y ser un contra peso para las procuradurías.

➤ **Mtra. Jhazibe Leticia Valencia de los Santos, directora del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del estado de Oaxaca**

Destacó que:

-El nombre de Centros de Justicia para las mujeres es insuficiente porque las estadísticas indican que su trabajo es también por las niñas, los niños y los adolescentes. Es impensable creer que el flagelo de un hogar alcance solamente a las mujeres ya que se lleva de paso a las niñas, niños y adolescentes no como victimas indirectas sino directas.

-Lo que se necesita en los CAMIS se resumiría en la certeza en tener los recursos y tener la capacidad de respuesta para poder atender todos los casos.

-Cuando los Centros de Justicia dependen de las fiscalías, las directoras deben ser respaldadas por los Fiscales para poder solicitar fondos del FASP.

-En Oaxaca al depender de la Fiscalía se logró elaborar un grupo de reacción que depende de la Secretaria de Seguridad Pública, y eso permite la reacción inmediata de la policía de género, para actuar de forma inmediata en los casos de violencia contra las mujeres.

- El crecimiento de un centro de justicia depende del liderazgo de las directoras, Por ejemplo, en Oaxaca se celebraron trece convenios de colaboración firmados con las tres órdenes de gobierno respecto de la asignación y permanencia del personal adscrito a los centros de justicia.

- En el artículo 59 Bis se debe incorporar el empoderamiento educativo y económico, ya que si una mujer no se encuentra empoderada económicamente, difícilmente va a poder romper el ciclo de violencia si es dependiente económica de su agresor.

-Se requiere asignar recursos, para fortalecer las casas de transición.

➤ **Lic. Maribel Gorgue Martínez, directora del Centro de Justicia para mujeres del Estado de Jalisco**

Señaló lo siguiente:

- Destacó la importancia de reformar las Leyes en materia Fiscal, para que independientemente si forman parte de las fiscalías o de las secretarías de gobernación, los CEJUM puedan recibir recursos económicos de la Federación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Los CEJUM requieren que se les dote de mayor jerarquía y capacidad para que pueda funcionar, por ende, es importante que se le pueda considerar en algún momento como un análogo de la CONAVIM.
- Es necesaria una revisión de los protocolos de los CEJUM, ya que los actuales no permiten una correcta funcionalidad en su estructura orgánica.
- Los CEJUM podrían funcionar mejor si pertenecieran jerárquicamente a las Secretarías de Gobierno estatales, aunque se presentarían ciertas limitantes, como acceder al recurso FASP.
- Los CEJUM no solo apoyan a las víctimas en materia de investigación y seguridad, también ofrecen un servicio integral conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
- Es preciso que se fortalezcan los CEJUM de todo el país otorgándoles un rango superior al que actualmente tienen en la ley, no solo se trata de mayor presupuesto, sino de mayor operatividad y cooperación. Las Secretarías de Gobierno tienen en sus leyes orgánicas la facultad de dirigir la política interior de los estados mediante una interrelación con los municipios, lo que permite que los CEJUM, al ser dependencias descentralizadas por ley, tengan mayor margen de acción.
- Propone que se considere la creación de Juntas de Gobierno, de manera homóloga con los organismos públicos descentralizados.
- Se debe considerar dentro del artículo 59 Bis que el titular del CEJUM sea quien funja como secretario técnico dentro de las Juntas de Gobierno.
- Es importante que en el Consejo Directivo se tome en cuenta a representantes del Poder Judicial y de las organizaciones civiles para que puedan avalar las acciones que se decidan en las Juntas de Gobierno.

Mtra. Gabriela Ortiz Quintero, integrante Fortis Consultoría

Destacó que:

- Son positivos los criterios de selección para integrantes del consejo directivo, considerando que tienen capacidad de decisión dentro de los CEJUM.
- Se debe contar con criterios de selección para las directoras, sobre todo vinculado al perfil, al conocimiento con perspectiva de género y de derechos humanos.
- Es importante considerar que la CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los CEJUM, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del FASP, concede recursos para la construcción y adquisición de muebles y equipo y en ocasiones, para capacitación del personal adscrito a las fiscalías. Asimismo, hay CEJUM que obtienen financiamiento mediante el Programa de Apoyo a las



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) el cual otorga recursos para la capacitación de servidoras y servidores públicos.

- Se debe incluir a las instituciones que proporcionan servicios a los CEJUM para que se ajusten al modelo de operación del organismo, a fin de homologar criterios de atención y fomentar la intervención integral.

-Se debe incluir en el apartado correspondiente a las fiscalías o procuradurías de la propuesta de iniciativa el establecimiento y operación de una política criminal para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres.

- Se sugiere incluir la obligación y participación de los municipios en la operación de los CEJUM.

-Es primordial que se incluya el mandato para la etiquetación de recursos a los CEJUM dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

-Señala que la decisión de la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia, debe ser una decisión a nivel Estatal.

➤ **Lic. Concepción de los Ángeles Requena Ochoa, directora del Centro de Justicia de Quintana Roo**

Expuso lo siguiente:

- El Decreto para la creación del CEJUM en Cancún, Quintana Roo, se publicó en 2013, pero no fue sino hasta 2018 que se inauguró, lo que deja ver la falta de sensibilidad al no considerarlo como tema prioritario.

-El CEJUM está adscrito a la fiscalía del estado y se está quedando corto ante las necesidades de la población. Se requieren más centros de justicia en la entidad.

- La falta de presupuesto y personal hace más difícil el trabajo de los CEJUM. Se requieren traductores en lenguas indígenas para dar atención a las víctimas en el estado.

➤ **Mtra. Greta Jimena Vilchis Cordero. Directora ejecutiva de RECONCILIADH**

Refirió lo siguiente:

- Entre las prioridades de los CEJUM está incorporarlos en la Ley, a fin de convertirlos en una política homologada y vinculante en las entidades federativas.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Es necesario que los estados cuenten con más de un CEJUM; ya que se obtienen mejores resultados al contar con varios Centros en diversos municipios ubicados en los polígonos con mayor incidencia de violencia contra las mujeres.
- Se debe establecer la definición de perfiles específicos, así como del servicio profesional de carrera, lo que brindará oportunidades de especialización, evaluación y crecimiento profesional en los CEJUM.
- Es preciso que los CEJUM cuenten con presupuesto y personalidad jurídica propia.
- Se requiere dar continuidad a la certificación de la CONAVIM, lo que permite evaluar y monitorear de manera constante los CEJUM.
- Considera inviable, sobrecargar de atribuciones a los Centros de Justicia ya que esto complicaría aún más su funcionamiento.
- Se considera improcedente el proceso de nombramiento de la directora, así como la obligación de rendir informes a la Secretaría de Gobierno, puesto que la iniciativa proponer que los Centros de Justicia dependan de las Fiscalías.
- Sugiere que la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia sea como órganos descentralizados y sectorizada de la Secretaría de Gobernación, pues existe una correlación con las demás secretarías. Asimismo, se considera de una forma no generalizada, que los Centros de Justicia que pertenecen a las Fiscalías, terminan subordinándose a las Fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres, lo cual les resta importancia e interlocución con el fiscal.
- Asegura que al pertenecer a la Secretaria de Gobernación se dará un acceso a la justicia en un sentido amplio, pues señala que la atención que brindan los centros es de carácter integral, con servicios como acompañamiento emocional, empoderamiento económico, etcétera.
- Propone que existan Centros de Justicia en cada entidad federativa de manera obligatoria, actualizar los modelos de justicia al contexto actual, incorporar los enfoques intersecciones, desear y dar seguimiento a los centros de justicia para evaluar su eficacia y tener un sistema homologado de registros proporcionado por los centros de justicia.

➤ **Lic. María Guadalupe Cruz Vázquez, Directora del Centro de Justicia para Mujeres en Iztapalapa**

En su participación destacó que:

- Los CEJUM funcionan de la mano de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, y son auspiciados por CONAVIM, con recursos del FASP y de la propia fiscalía.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Muchas de las acciones integrales de los CEJUM se han logrado por el apoyo de la fiscalía de la CDMX.

-Es pertinente que la Iniciativa que se discute considere los diversos contextos, para que todos los CEJUM trabajen de acuerdo con su propio entorno y experiencias.

-En la CDMX, los CEJUM se manejan de manera integral e interdisciplinaria porque, a pesar de que pertenecen a la fiscalía, han logrado una buena interacción con las secretarías de la ciudad.

-El servicio que brindan los CEJUM de la CDMX no termina con la integración de una carpeta de investigación, ya que las víctimas reciben servicios integrales porque se reconoce que tener acceso a otras áreas, como por ejemplo servicios de salud, es parte de la impartición de justicia hacia las mujeres.

-Los Centros trabajan con la certificación de la CONAVIM, lo que garantiza su funcionalidad.

➤ Lic. María Teresa Medina Villalobos, directora de CONAVIM

- La adscripción de las CAMIS a una instancia o a otra no necesariamente da los beneficios o las desventajas ya que esto muchas veces depende de la voluntad política.

-Es importante que las leyes estatales se reformen para darle una mayor jerarquía a los CEJUM y que los contemplen como un ente que pudiera ser autónomo o una jerarquía de nivel similar a las fiscalías, ya que los problemas institucionales siempre ha sido la coordinación.

Análisis de las iniciativas

Considerando todo lo anterior, esta Comisión de Igualdad de Género realiza un análisis a detalle de las iniciativas que nos ocupan, para ello nos apoyaremos de los siguientes cuadros de forma tal que se pueda realizar un comparativo claro entre el texto vigente, las propuestas realizadas en las iniciativas, las observaciones por parte de esta Comisión dictaminadora y la propuesta de redacción final.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Se establece como obligación de las entidades federativas, impulsar la creación, fortalecimiento y	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ... XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables; XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>
<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Capítulo Único</p>	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p>	<p>Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.</p>	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:</p> <p>I. Aplicar el programa;</p> <p>II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;</p> <p>III. Prevenir la violencia contra las mujeres.</p> <p>IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.</p> <p>V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.</p> <p>VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.</p> <p>VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.</p> <p>IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.</p>		
--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.		
	<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.	

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA D ELA DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de</p>	<p>Es procedente adicionar una fracción que defina los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley General de Acceso, en virtud de que actualmente los mismos no se encuentran jurídicamente regulados.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	violencia, así como de sus hijas e hijos.		mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.
<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de crear el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual es elaborado en conjunto con las demás autoridades que integran el Sistema, el artículo 38 establece el contenido del Programa, por lo cual es viable adicionar una nueva fracción con la finalidad de que los Centros de Justicia sean de carácter obligatorio, conforme a las competencias de cada autoridad.</p>	<p>ARTÍCULO 38. ... l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>
<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se incorpora como facultades y obligaciones de la Federación, la promoción y coordinación de los Centros de Justicia para las Mujeres con las autoridades de las entidades federativas.</p> <p>Sin embargo, debido a que se considera que la redacción actual de la fracción XIV es adecuada y por lo tanto no debe ser</p>	<p>ARTÍCULO 41. ... l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>modificada, lo pertinente es incluir el contenido de la propuesta a la actual fracción XX, recorriéndose el contenido de esta a una nueva fracción subsecuente.</p>	
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se faculta a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Conavim y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública diseñen los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de homologar en toda la República el funcionamiento de los mismos, conforme a criterios específicos. Por lo que hace al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima que lo adecuado es señalar que los modelos de gestión se realizarán en coordinación con el Secretariado y no a través del mismo.</p> <p>Asimismo, se faculta a la Secretaría de Gobernación, para que impulse promueva y coordine con las entidades federativas en los Centros de Justicia para Mujeres.</p>	<p>ARTICULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		Se considera procedente incluir a las autoridades municipales ya que son las autoridades más cercanas y por ende de primer contacto con las mujeres víctimas de violencia, aunado a que fue un señalamiento que se realizó durante el parlamento abierto realizado por esta Comisión.	
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a IV. ...</p> <p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; VI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Se establece como obligación de las entidades federativas impulsar la creación, fortalecimiento y equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

corporales cometidos contra mujeres.			
SIN CORRELATIVO	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p> <p>Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p>	<p>Se considera procedente adicionar un nuevo capítulo VI para regular los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Consideramos que es improcedente imponer la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ser contrario a los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las atribuciones, facultades, funciones y competencias de las entidades federativas, lo anterior se determina así a fin de no invadir la soberanía de los estados.</p> <p>En ese sentido consideramos que resulta importante que los centros de justicia para las mujeres se encuentren regulados en la legislación; en virtud de que sus funciones radican en la coordinación interinstitucional, con una visión que va más allá de la administración del poder punitivo.</p> <p>En ese sentido, al estar a cargo de las fiscalías, tal y como se proponía en la iniciativa, se vulnera la</p>	<p>CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p> <p>Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>soberanía de las entidades. Por lo anterior, se encuentre inviable la propuesta.</p> <p>Adicionamos un párrafo último, porque resulta importante que los CEJUM conserven el objetivo de su creación que surgieron como espacios ubicados zonas de rurales o de difícil acceso de las mujeres a instituciones de atención o procuración de justicia.</p>	<p>violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>	<p>Se considera procedente establecer las obligaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Respecto de la fracción I, es procedente la propuesta en virtud de que una de las actividades primordiales de los Centros de Justicia para las mujeres es una política pública específica para facilitar el acceso a la justicia, sin embargo, recomendamos cambiar "debido proceso" a "debida diligencia", en virtud de que el primero se refiere a la etapa que corresponde al juicio y la segunda a la etapa de investigación que corresponde al ministerio público, con lo anterior se asegura el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres víctimas de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Ter. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

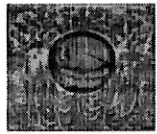
	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;</p> <p>V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.</p> <p>VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de</p>	<p>violencia, lo cual se lograra en coordinación con las autoridades competentes, motivo por el cual los CJUM tienen que realizar las gestiones necesarias.</p> <p>Consideramos viable la propuesta de la fracción II, ya que los Centros de Justicia deben informar adecuadamente a las mujeres que acuden a los CEJUM las opciones respecto a los mecanismos de acceso a la justicia, de forma tal que estas puedan tomar decisiones informadas.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción III, en virtud de que los CEJUM son política pública orientada a la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia, no obstante, para no incurrir en limitaciones no se hace referencia a las leyes que señala la propuesta realizada en la iniciativa.</p> <p>Encontramos viable la propuesta de la fracción IV, con la finalidad de garantizar a las mujeres una atención no revictimizante, sin embargo, el termino se sustituye por el de victimización secundaria al</p>	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;</p> <p>V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;</p> <p>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;</p> <p>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a</p>
--	--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,</p> <p>XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo</p>	<p>ser el previsto para tales efectos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Consideramos improcedente la fracción V de la propuesta, puesto que las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, tienen la atribución de capacitar a autoridades en materia de género, asimismo las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales cuentan con sus propias áreas de profesionalización. A ello se suma que la función principal de los CEJUM debe ser la atención a las mujeres no la capacitación, tal y como se señaló en el parlamento abierto.</p> <p>Por lo que hace a la propuesta de fracción VI, se considera procedente señalar que los CEJUM deberán proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.</p> <p>Respecto de la fracción VII, consideramos procedente que en los CEJUM promuevan las órdenes y medidas de protección para salvaguardar la integridad de las mujeres, sus hijas e</p>	<p>través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;</p> <p>X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim;</p> <p>XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.</p>
--	---	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>procedimiento está a cargo de la Conavim; y XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>hijos, en ese sentido se recomienda modificar “implementar” por “promover”, pues los CEJUM no son las autoridades competentes para la implementación de las órdenes y medidas de protección.</p> <p>Respecto de la fracción VIII, consideramos viable la propuesta, para que los CEJUM proporcionen atención y orientación jurídica a las mujeres, sin embargo, se estima necesario señalar que se brindarán servicios de seguimiento y patrocinio a los procesos legales correspondientes, pues de no ser así se deja en estado de indefensión a las mujeres.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción IX proveer de servicios de salud, trabajo social y empoderamiento económico y social a las mujeres víctimas, con la finalidad de que la atención que se brinde sea integral con apego a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Es viable la propuesta de la fracción X, con la finalidad de que los CEJUM tengan acceso a los financiamientos</p>	
--	--	---	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>económicos para un mejor funcionamiento.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción XI, con la finalidad de que la Conavim, califique si los Centros de Justicia para las Mujeres acreditan el cumplimiento de los 48 indicadores del Sistema.</p>	
	<p>Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>V. Servicios de trabajo social;</p> <p>VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;</p> <p>VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y</p>	<p>Se considera necesario enumerar de manera enunciativa no limitativa, los servicios básicos que deben de proporcionar los Centros de Justicia para las Mujeres, por lo que se agrega la frase "como mínimo".</p> <p>Consideramos procedentes las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, pues el objetivo primordial de los Centros de Justicia es brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>En ese sentido consideramos incluir un programa de incorporación de las mujeres al mercado laboral y productivo con la finalidad de lograr autosuficiencia económica.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quáter. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Gestión de expedición de documentación oficial;</p> <p>V. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>VI. Servicios de trabajo social;</p> <p>VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>		<p>refugios para víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico,</p> <p>X. Gestionar el acceso a servicios educativos;</p> <p>XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y</p> <p>XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>
		<p>Se considera necesario señalar los principios que regirán los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quinquies. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		garantizar una atención integral y con perspectiva de género.	en el artículo 4 de esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son</p> <p>I. Fiscalía o Procuraduría General;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Secretaría de Trabajo;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;</p> <p>VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;</p>	<p>Se recorre el contenido de la propuesta al Artículo 59 Bis 4.</p> <p>Es procedente el primer párrafo del artículo 59 bis 4, con la finalidad de que sean entidades federativas quienes aseguren el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. Modificamos la palabra "instancias" por "dependencias", puesto que el sentido jurídico "instancia" tiene su origen en el derecho procesal, que supone una autoridad jerárquicamente superior.</p> <p>Es viable la propuesta del párrafo segundo, en virtud de que es necesario especificar que las secretarías o dependencias estatales están obligadas a comisionar al personal necesario para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Se consideran procedentes las fracciones I a IX, sin embargo, es necesario adicionar una fracción X, con la finalidad de que se asegure el servicio de representación legal.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Sexies. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Fiscalía o Procuraduría General</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Trabajo;</p> <p>VI. Secretaría de Educación;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>X. Comisión de Atención a Víctimas; y XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.</p>	<p>Es procedente el último párrafo, en virtud de que es necesario garantizar que los Centros de Justicia brinden los servicios, para ello, es importante celebrar convenios de colaboración.</p> <p>Se adiciona un párrafo a la propuesta con la finalidad de que las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad se encuentren obligadas a comisionar personal especializado al Centro, misma que se retoma de los comentarios vertidos por las expertas en el parlamento abierto.</p>	<p>VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico; VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres; X. Comisión de Atención a Víctimas; XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes; XII. Instituto de la Defensoría Pública, y XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.</p> <p>Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres</p>
--	---	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			conforme a las normas específicas y a esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.</p>	<p>Se recorre contenido del artículo de la propuesta.</p> <p>Resulta imprescindible regular la integración de los Centros de Justicia para las Mujeres. En el primer párrafo modificamos "consejo directivo" por "consejo Técnico", ya que su función es de operatividad técnica y consultoría.</p> <p>Modificamos la propuesta de la iniciativa en el último párrafo, en virtud de que se establece que se contará con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades a que se refiere el artículo 63, en la Ley Vigente no se contempla el artículo 63, por lo cual se especifica que será conforme al artículo 59 bis 4.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Septies. El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y</p>	<p>Es procedente el artículo propuesto, con la finalidad de que se especifique la integración del Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Octies. Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IX. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para</p>	<p>Se retoma la propuesta vertida en el Parlamento abierto realizado por la Comisión de Igualdad de Género, en donde las expertas señalaron la importancia de que la persona representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá fungir como secretaria o secretario técnico del Consejo.</p> <p>Así mismo, se retoma la propuesta de las expertas en el sentido de que el Poder Judicial sea integrante del Consejo Técnico, con la finalidad de que avale las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones.</p>	<p>humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;</p> <p>III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p>
--	--	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>las Mujeres correspondiente;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>		<p>X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales</p>	<p>Es procedente la propuesta del artículo, en virtud de que resulta necesario regular las atribuciones del Consejo Técnico.</p> <p>Es necesario modificar la redacción de la fracción II, puesto que el artículo 49 se establece la facultad a la</p>	<p>ARTÍCULO 59 Nonies. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación y atención del</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>para la operación del Centro;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;</p> <p>IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones</p>	<p>Secretaría de Gobernación la elaboración de los modelos de operación y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ello el Consejo Técnico debe considerar los modelos que previamente sean publicados. Asimismo, conforme a lo señalado en el parlamento abierto, se considera que lo adecuado es que sean directamente las direcciones generales de los Centros quienes elaboren dichos protocolos o manuales, al ser ellas quienes tienen el conocimiento de primera mano sobre sus procesos internos y necesidades de atención, por lo que se faculta al Consejo solo para su aprobación.</p> <p>Se adiciona una fracción para que sea facultad del Consejo Técnico aprobación de la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual será elaborada por la Dirección General.</p>	<p>Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>administrativas aplicables.</p>		<p>mecanismo de la rendición de cuentas; IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro. X. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.</p>
	<p>Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>	<p>Es procedente que la Ley regule como se nombrará a la persona que ocupe la Dirección del Centro, así como los requisitos que debe de cumplir la persona titular de la dirección.</p> <p>Cabe destacar que la denominación adecuada en las entidades federativas es Secretaría de Gobierno y no Secretaria de Gobernación, ya que esta última se utiliza solo a nivel federal.</p> <p>Asimismo, consideramos que para el nombramiento de la persona titular del Centro es necesario que los poderes coadyuven para su designación, con la finalidad de que el nombramiento responda a la preparación y experiencia profesional de las personas candidatas.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Decies. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	disposiciones legales aplicables.		disposiciones legales aplicables.
	<p>Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa, en virtud de que es fundamental señalar claramente las atribuciones que tendrá la titular del Centro.</p> <p>En las fracciones II y III se modifica la palabra "instancias" por "instituciones" en virtud de que su naturaleza jurídica es diferente y por ende se encuentra acorde con el objetivo.</p> <p>Asimismo, se agrega la atribución de elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, los cuales serán aprobados por el Consejo Técnico, conforme a lo previsto en el artículo 59 nonies.</p> <p>Igualmente, se agrega en la fracción VI la atribución de elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Undecies. La directora general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.</p>		<p>avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;</p> <p>VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro:</p> <p>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			<p>disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.</p>
	<p>Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todos el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa. En virtud de que se considera importante que el personal que integre el Centro se encuentre sensibilizado y sea profesional en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos, aunado a que es necesario que las diversas secretarías y dependencias gubernamentales designen a personal para que cumpla con sus funciones desde los CEJUM.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Duodécies. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>		<p>funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>	<p>Es procedente establecer las formas de financiamiento económico que puede tener el Centro.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Terdecies. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto</p>		<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar e implementar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, el cual deberá ser asignado en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y</p>
--	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>		<p>la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>
--	--	--	--

Ahora bien, con la finalidad de que los Centros de Justicia para las Mujeres puedan obtener de forma directa los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados, se estima necesario reformar a la Ley de Coordinación Fiscal, pues de esta manera se puede garantizar que los Centros accedan al presupuesto y consecuentemente tengan los recursos para lograr un buen



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento. Cabe destacar que esta propuesta si bien no está incluida en la iniciativa, se realizó de forma reiterada por parte de las expertas que participaron en el parlamento abierto.

Durante el parlamento abierto se destacó, principalmente por parte de las titulares de los CEJUM, que uno de los principales retos a los que se enfrentan es la falta de presupuesto para la operación de los Centros, toda vez que otros rubros como el equipamiento y construcción de los Centros normalmente están cubiertos por diversas fuentes de financiamiento. En ese sentido, se considera pertinente realizar la siguiente modificación a las Ley de Coordinación Fiscal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
TEXTO VIGENTE	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a V. ..</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>Los CEJUM están orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por ser la violencia contra las mujeres acciones constitutivas de delitos conforme a lo establecido en los Códigos penales (violencia familiar, lesiones, violación, feminicidio) la prevención de ésta, se enfoca a la prevención de delitos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. En ese sentido resulta procedente incorporar a los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de que puedan recibir recursos a través del Fondo.</p>	<p>Artículo 45.-</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Primero: Se adiciona a los artículos 5 una fracción XII; 38 una fracción XIV; 41 una fracción XX; 42 las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el CAPITULO VI denominado "DE LOS



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES” a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. ...

ARTICULO 42.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y

XXVI. ...

...

CAPITULO VI

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.

ARTÍCULO 59 Ter.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;

V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de cuidado y atención infantil;

VI. Servicios de trabajo social;

VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;

IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

X. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Sexies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Fiscalía o Procuraduría General;
- III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- X. Comisión de Atención a Víctimas;
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Instituto de la Defensoría Pública, e
- XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Septies.- El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Octies.- Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;
- III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 59 Nonies.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;
- II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;
- IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y
- X. Las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59 Decies.- La Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia, y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Undecies.- La directora general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación, y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.

ARTÍCULO 59 Duodecies.- El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

ARTÍCULO 59 Terdecies.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

I. a V. ...

VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

2) 08-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2020.

Discusión y votación, 8 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga: Gracias, presidenta. Con su venia. Compañeras y compañeros, muy buenos días. Vengo a nombre de la Comisión de Igualdad de Género para presentar el dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Para la concreción de este dictamen, quiero reconocer el trabajo que organizaciones de la sociedad civil han hecho para plantear el robustecimiento de la operatividad y eficacia de los centros de justicia para las mujeres. Agradezco a Equis Justicia para las Mujeres sus aportes, sororidad y generosidad para construir entre todas este avance legislativo. Agradezco también el trabajo coordinado con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Conavim. Y al Instituto Nacional de las Mujeres, porque nos han dado también sus opiniones y sus asesorías respecto al tema.

Reconozco igualmente a la diputada promovente, junto con una servidora, la diputada Mildred Ávila Vera y al pleno de la Comisión de Igualdad de Género, particularmente a la Junta Directiva, por la discusión y cuidado permanente en el planteamiento de los diversos dictámenes.

Reconozco, igualmente, a las titulares de los centros de justicia y fiscalías representantes de la sociedad civil, expertas en la materia, con quienes en parlamento abierto analizamos las iniciativas aquí dictaminadas.

La reforma que presentamos hoy pone en el foco que los 44 centros de justicia para las mujeres, que se encuentran en 27 entidades federativas, queden especificados como espacios a cargo de las entidades federativas que, en coordinación con el gobierno federal y los municipios brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos para, entre otras funciones, diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los centros de justicia para las mujeres a través de la Conavim, y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, para lo cual requerimos impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios la creación, equipamiento y fortalecimiento de dichos centros.

Los centros de justicia para las mujeres tienen el objeto de coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos mediante la prestación de servicios multidisciplinarios, en un mismo lugar y la ejecución de acciones con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Los servicios mínimos deberán ser atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional. Asesoría y orientación jurídica, representación legal, gestión de expedición de documentación oficial. Servicios de cuidado y atención infantil, servicios de trabajo social, servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave, o falta de red de apoyo familiar o comunitario, para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia.

Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico. Gestión de acceso a servicios educativos, programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral y los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los centros de justicia para las mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año. Se especifica que dichos centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas que prevengan y atiendan la violencia hacia las mujeres.

Se añade, y lo subrayo, que en poblaciones indígenas se deberá contar con personal que hable la o las lenguas que prevalezcan en la región. Se incluye la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos a fin de facilitar a las mujeres víctimas de violencias el acceso a la justicia y la debida diligencia, implementando acciones que eviten la victimización secundaria, proporcionando atención integral a mujeres víctimas de violencia como a sus hijas e hijos.

Se insta a solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones. Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa: Secretaría de Gobierno, Fiscalía o Procuraduría General, Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social o Económico, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría o Instituto de las Mujeres, Comisión de Atención a Víctimas, Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto de la Defensoría Pública, Instituto de Pueblos Indígenas.

Queda asentado que las dependencias de la administración pública federal involucradas y las entidades federativas, favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Concluamos este año, difícil en muchos sentidos, dando buenas noticias para una vida libre de violencia de todas las mujeres y niñas mexicanas. Que el núcleo de los centros de justicia resida en potencializar los servicios concentrados en una misma institución, evitando la revictimización, la burocracia y la opacidad.

Compañeras y compañeros, en el marco de estos 16 días de activismo por la no violencia hacia las mujeres y niñas, les invito a votar a favor del dictamen para que las mujeres sin miedo caminen, avancen y repliquen por todo nuestro país nuevas formas de vivir libres de cualquier violencia, porque el Estado respondió de manera oportuna. Hoy es posible. Vivas nos queremos. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Briceño Zuloaga.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Mildred Concepción Avila Vera: Con el permiso de la diputada presidenta, diputados y diputadas, los niveles de violencia, particularmente contra las mujeres y niñas, en todas sus modalidades se han incrementado, a lo largo que se suma el aumento de la percepción de miedo, especialmente, cuando a sí mismas se reconocen como víctimas invisibles de la violencia. Pese a esto, la capacidad de atención institucional no crece al mismo ritmo en el que crece la violencia y el delito.

México cuenta actualmente con 51 centros de justicia para mujeres, lo cual resulta insuficiente para el enorme número registrado de mujeres que sufren violencia en el país, en donde la violencia de pareja tiene las más altas proporciones. En ese tenor, 51 centros de justicia para las mujeres no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30 millones de mujeres que han resultado violentadas, según la última encuesta sobre la dinámica de las relaciones en los hogares.

En relación con algunas cifras de esta encuesta, el 66 por ciento de las mujeres mayores de 15 años ha enfrentado al menos un incidente de violencia alguna vez en su vida; el 44 por ciento ha sufrido violencia por parte de su más reciente pareja, esposo o novio, mientras que el 34 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia sexual en espacios públicos y comunitarios.

De esta misma encuesta se desprende que del total de mujeres que han experimentado violencia, menos del 10 por ciento recurrieron a algún lugar de servicio de apoyo o denuncia, mientras que en un lamentable 90 por ciento no recurrió a alguna de las instancias. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o denuncia se encuentra el miedo a las consecuencias y a las amenazas, la vergüenza o el pensar que no les van a creer.

También es posible observar que aquellas mujeres que sí se acercan a los servicios de apoyo o denuncia no siempre encuentran una solución oportuna que impida seguir estando expuestas a la violencia y muchas de ellas no alcanzan a ver judicializados sus casos, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer o a una niña no trae consecuencias jurídicas.

La violencia no solo ha crecido en cifras, sino también en la intensidad y en las consecuencias, especialmente, en la salud física, emocional o alimenticia que quedan a lo largo de la vida.

Según cifras del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hace 5 años se registraron un total de 411 feminicidios. Para el cierre del año 2019 esta cifra superó el doble alcanzando, los 937 feminicidios registrados. Y parece mantener la misma tendencia en este año. Muchos de estos feminicidios son consecuencia de la violencia gestada al interior de los hogares. Es en esta alta incidencia... suficiente capacidad institucional para atender la creciente violencia en contra de las mujeres, que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de esta ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación y a la operación de los centros de justicia para las mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Lo anterior pretende contribuir al cumplimiento de las recomendaciones realizadas a México por parte de la Cedaw, que señalan la urgencia de asegurar que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos y servicios efectivos y oportunos y garanticen el acceso a la justicia.

En ese sentido, los centros de justicia para mujeres se constituyen en instancias de primer contacto, atención integral, canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para romper con el ciclo de violencia, procurar el empoderamiento y la protección de las mujeres, así como garantizar el efectivo acceso a la justicia a las víctimas de violencia de sus hijos e hijas.

Por lo señalado anteriormente es que propongo impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de los centros de justicia para las mujeres que considere la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo a sus hijos e hijas, personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género, espacios seguros en sus instalaciones, estimando, además, que los diversos servicios de atención serán gratuitos y especializados, evitando en todo momento el traslado innecesario de víctimas a otros servicios o instituciones fuera del centro de justicia. Factor, este, que ha generado un alto nivel de desistimiento en el seguimiento.

Las mujeres estamos hartas de las medidas paliativas y emergentes, de los cursos que no transforman conciencias, de los protocolos que no aplican, de las normas que se quedan en el papel de las cifras que no reflejan la realidad. De la precariedad presupuestal para los servicios de atención a las violencias contra las mujeres y de cargar el silencio con la indignación porque somos culpables de no manifestar nuestro enojo.

Es por eso que agradezco el trabajo conjunto de la Comisión de Igualdad de Género y a su presidenta, la diputada Wendy Briceño, quien con esta iniciativa y el apoyo y el acompañamiento y la aprobación con todos ustedes, diputados y diputadas, ponemos a consideración del pleno que esta iniciativa permitirá que los centros de justicia para las mujeres cuenten con este impulso legislativo.

A las protestas tenemos que responder con propuestas reales para la seguridad, con justicia a las mujeres, niñas y adolescentes. Y este esfuerzo legislativo que pongo a su amable consideración representa una respuesta puntual a esta exigencia. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ávila Vera. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática, a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto, les recordamos que queda un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: La diputada Aleida Alavez Ruiz tuvo una contingencia imposible de superar y votará de viva voz. Adelante, diputada Alavez.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Gracias, presidenta. Aleida Alavez, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada Lilia Villafuerte también tuvo un incidente con la plataforma y no fue posible emitir su voto. Ella está por Zoom. Adelante, diputada Lilia Villafuerte.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala (vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Villafuerte.

Pido a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital...

Perdón, diputado Ricardo Exsome, me informan que no ha sido posible superar los incidentes de la plataforma de su equipo. Tiene usted la voz para votar de, adelante.

El diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata (desde la curul): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Exsome. Retomo.

Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 456 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 456 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1401
EXP. 3707

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIII-II-1P-100, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

NOV 10 2016
009352



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XIII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 49; y se adicionan la fracción XII al artículo 5, las fracciones XIV y XV al artículo 38; la fracción XX recorriéndose la actual en su orden del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 42; la fracción XXV recorriéndose la actual en su orden del artículo 49; el Título V "De los Centros de Justicia para las Mujeres", Capítulo Único denominado "Los Centros de Justicia para las Mujeres", conformado por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las entidades federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38. ...

I. a XI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XV. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 41. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-3-

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;



XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-4-

Título V De los Centros de Justicia para las Mujeres

Capítulo Único Los Centros de Justicia para las Mujeres

ARTÍCULO 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

ARTÍCULO 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el derecho a la tutela jurisdiccional;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-5-

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, y

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:



- I. Atención Médica y Psicológica;**
- II. Asesoría Jurídica;**
- III. Representación Legal;**
- IV. Servicios de Cuidado y Atención Infantil;**
- V. Servicios de Trabajo Social;**
- VI. Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de los recursos y la infraestructura con los que actualmente se cuenta, así como la homologación de los procesos en los casos procedentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de México, a 8 de noviembre 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rgj

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Túrnese a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

7.- Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para mujeres, que se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2634
Exp. 6206

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para las mujeres, con número CD-LXIV-III-1P-270, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

006869
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 DIC 9 6 11 17

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Primero. Se adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el CAPÍTULO VI denominado "DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES" a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.



ARTÍCULO 38.- ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. ...

ARTÍCULO 42.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVII. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, femicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y

XXVI. ...

...

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.

ARTÍCULO 59 Ter.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:



I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;

V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:



I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de cuidado y atención infantil;

VI. Servicios de trabajo social;

VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;

IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

X. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.



Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Fiscalía o Procuraduría General;

III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Trabajo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas;

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Instituto de la Defensoría Pública, e

XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.



ARTÍCULO 59 Septies.- El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Octies.- Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;

II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;

IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;

V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;

VI. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;

VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;

VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;

X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;

XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y

XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 59 Nonies.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;

II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;

III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;

V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;

VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;

VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;

VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;

IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y

X. Las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59 Decies.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce a sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia, y

V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Undecies.- La directora general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación, y



IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.

ARTÍCULO 59 Duodecimos.- El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

ARTÍCULO 59 Terdecies.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto de egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...

I. a V. ...

VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las Entidades Federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

Quinto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-II-1P-270
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

lmv*

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a centros de justicia para mujeres.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

78

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 49; y se adicionan la fracción XII al artículo 5, las fracciones XIV y XV al artículo 38; la fracción XX recorriéndose la actual en su orden del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 42; la fracción XXV recorriéndose la actual en su orden del artículo 49; el Título V "De los Centros de Justicia para las Mujeres", Capítulo Único denominado "Los Centros de Justicia para las Mujeres", conformado por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el CAPÍTULO VI denominado "DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno de las Minutas para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" las comisiones dictaminadoras expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Edith Anaya Mota.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

4. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. En esa misma fecha, con oficio no. D.G.P.L. 63-II-1-0996, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
6. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda.
7. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
9. Con fecha 08 de noviembre de 2016, el Pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobó con 425 votos a favor el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563** la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

12. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1186** de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta.
13. Con fecha 09 de octubre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P1A.-1245.30** la referida Minuta.
14. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó mediante Oficio No. **DGPL-1P1A.-4634** formular excitativa a las Comisiones Dictaminadoras.
15. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.
16. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.
17. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

18. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.
19. El 9 de diciembre de 2020, se recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634**.
20. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A.-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género; y Estudios Legislativos, Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS MINUTAS

1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Minuta propone incluir la definición de los Centros de Justicia para las Mujeres, que estarán a cargo de las entidades federativas y brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género.

Asimismo propone modificaciones en las acciones que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencia contra las Mujeres, como el diseño de un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia; así como promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y también se propone incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Las adiciones que plantea la Minuta prevén la participación de la Federación y de la Secretaría de Gobernación en coordinación con las entidades federativas la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como en las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, la Minuta propone la creación de Título V relativo a los Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene la descripción del objetivo general de los centros, de sus competencias y de los servicios que deberán proporcionar.

De este modo, la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados se lee en los siguientes términos:

Artículo Único. - *Se reforman la fracción XIII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 49; y se adicionan la fracción XII al artículo 5, las fracciones XIV y XV al artículo 38; la fracción XX recorriéndose la actual en su orden del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 42; la fracción XXV recorriéndose la actual en su orden del artículo 49; el Título V "De los Centros de Justicia para las Mujeres", Capítulo Único denominado "Los Centros de Justicia para las Mujeres", conformado por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: *Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

***XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y*

***XII. Centros de Justicia para las Mujeres:** Son espacios a cargo de las entidades federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.*

ARTÍCULO 38. ...

I. a XI....

***XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su Integridad;*

***XIII.** Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;*

***XIV.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

***XV.** Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.*

ARTÍCULO 41....



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. a XVIII....

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

I. a XXIII....

XXIV. *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

XXV. *Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y*

XXVI. *Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.*

...

Titulo V

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Capítulo Único

Los Centros de Justicia para las Mujeres

ARTÍCULO 61. *Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

ARTÍCULO 62. *Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:*

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el derecho a la tutela jurisdiccional;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, y

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención Médica y Psicológica;

II. Asesoría Jurídica;

III. Representación Legal;

IV. Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

V. Servicios de Trabajo Social;

VI. Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y

VII. Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Tercero. *Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

Cuarto. *Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de los recursos y la infraestructura con los que actualmente se cuenta, así como la homologación de los procesos en los casos procedentes.*

2. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.

La Minuta aprobada adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el Capítulo VI denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres" a la Ley de Acceso de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, se establecen las atribuciones que tendrán estos mecanismos, cómo deberán conformarse y por quiénes estarán integrados. Asimismo, se define con precisión de qué serán responsables las autoridades para garantizar su funcionamiento.

En la Minuta también se establecen las formas de financiamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados. Además, en la Minuta se hace referencia a la importancia de que en estos mecanismos el personal este altamente capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas desde la perspectiva de género. Por ello, refiere puntualmente el perfil y requisitos con los que deberá contar la persona que dirija un Centro de Justicia para las Mujeres; así como el perfil, procesos de capacitación y evaluación de las personas que se encuentren adscritas o sean designadas para laborar en dicho mecanismo.

De este modo, la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados se lee en los siguientes términos:

***Artículo Primero.** Se adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49, una fracción XXV; el CAPÍTULO VI denominado "DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 5.

I. a XI. ...

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38. *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

I. a XI....

XII. *Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;*

XIII. *Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas; y*

XIV. *Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.*

ARTÍCULO 41....

I. a XVIII. ...

XIX. *Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;*

XX. *Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

XXI. *Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 42. *Corresponde a la Secretaría de Gobernación:*

I. a XIII. ...

XIV. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

XV. *Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Nacional de Seguridad Pública;*

XVI. *Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y*

XVIII. *Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.*

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

I. a XXIII....

XXIV. *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

XXV. *Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

Título V

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Capítulo Único

Los Centros de Justicia para las Mujeres

ARTÍCULO 59 Bis. *Los Centros de Justicia tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, en el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en sociedad.*

Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.

ARTÍCULO 59 Ter. *Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente Ley:*

I. *Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

II. Garantizar a las mujeres información accesible sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;

V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Quater.- *Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:*

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación Legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de cuidado y atención infantil;

VI. Servicios de trabajo social;

VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;

IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

X. Gestionar el acceso a servicios educativos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XI. Programa de Incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Sexies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las Instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Fiscalía o Procuraduría General;

III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IV. Secretaría de Salud;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

V. Secretaría de Trabajo;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas;

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Instituto de la Defensoría Pública, y

XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Septies.- *El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4 de esta ley.

ARTÍCULO Octies.- *Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:*

I. *Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;*

II. *Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;*

III. *Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;*

IV. *Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;*

V. *Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;*

VI. *Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;*

VII. *Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;*

VIII. *Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*

IX. *Representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo estatal;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

X. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;

XI. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 59 Nonies.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;

II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;

III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;

IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;

V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;

VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;

VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;

IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y

X. Las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59 Decies.- La Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce a sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Undecies.- La directora general tendrá las siguientes atribuciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. Representar legalmente al Centro;

II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación, y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.

ARTÍCULO 59 Duodecimos.- *El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.*

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

ARTÍCULO 59 Terdecimos.- *Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

convenlos que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

I. a V. ...

V. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

*...
...
...*

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.

Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las Entidades Federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

Quinto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de las Iniciativas a las que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES.

SEGUNDA. La violencia en contra de las mujeres ha estado históricamente presente y tiene en su base las creencias sociales y culturales que habían permitido, hasta años recientes, el disciplinamiento marital y el poder del *pater* principalmente sobre la mujer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

pero también sobre el resto de los miembros de la familia en muchos de nuestros sistemas jurídicos¹.

Es a través de la lucha de las mujeres por hacer realidad para ellas ***el derecho al goce de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad***, así como garantizar su protección jurídica, tanto por los tribunales nacionales como internacionales; así como, por los órganos especiales de supervisión del Sistema de Naciones Unidas, que se empiezan a diseñar e implementar una serie de cambios de naturaleza jurídica —en su mayoría—, tendientes a romper con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación existente entre los hombres y mujeres. En ese sentido, en el ámbito internacional se concibió la idea de formular declaraciones y tratados específicos para las mujeres que buscaban complementar a los tratados generales de derechos humanos existentes pero insuficientes para hacer valer los derechos humanos de las mujeres.

Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adopta la ***Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (por sus siglas en inglés CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano, en el año de 1994, se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A través del proceso de armonización legislativa se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencias, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, de entre las que se destacan la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ésta última se promulgó en 2007, con el objetivo principal de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de enfrentar

¹ Casas Becerra, Lidia, *Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, junio 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

las violencias de forma integral. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos y es una herramienta primordial para eliminar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, tanto internacional o nacional, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario". Y a pesar, del deber general para los Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como, de los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres².

Para superar los obstáculos de *jure* y de *facto* que impiden garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, México debe adoptar medidas de diversa índole, incluidas las de carácter legislativo y de políticas públicas, administrativas, de procuración e impartición de justicia, e incluso re-educativas y culturales, encaminadas a su erradicación.

TERCERA. La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 por ciento ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte

² CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero"), relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, municipal y estatal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres y tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

CUARTA. Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, y supone que la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local. Sin embargo, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este elemento denota la trascendencia del presente Dictamen.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Asimismo, los ejes de operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, son la atención a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, prevención, atención y empoderamiento; para lograrlo, son diversas instituciones las que deben concentrarse en un mismo espacio físico: la Secretaría o el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía, Tribunal, entre otras. Además, la presencia fundamental de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el acompañamiento a víctimas de violencia de género.

QUINTA. Por tanto, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos indispensable precisar que, con base a la información oficial descrita líneas arriba sobre los Centros de Justicia para las Mujeres, éstos constituyen una estrategia para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, que busca proveer una atención integral mediante la colaboración de instancias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

gubernamentales, fiscalías, Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, todo con el propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

SEXTA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con las Minutas de la Cámara de Diputados, respecto a la necesidad de establecer un capítulo en la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia referente a los Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de dotar a estos mecanismos de las atribuciones, alcances y características que se requieren.

SÉPTIMA. Para quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el trabajo realizado por la legisladora. Así mismo, reconocemos y agradecemos las observaciones enviadas por las Senadoras Kenia López Rabadán, Nadia Navarro Acevedo, Nancy de la Sierra Arámburo, Ma. Guadalupe Covarrubias y el Senador Miguel Ángel Mancera. Y las realizadas por la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De igual manera, agradecemos las observaciones recibidas de las organizaciones de mujeres sordas: En Primera Persona, A.C.; Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa Silente de Jalisco, A.C.; Asociación Educativa, Cultural y Recreativa para sordos de Morelos, A.C.; Unión de Sordos del Estado de Chihuahua y Coalición de Personas Sordas, A.C.

Así también, a las organizaciones Human Rights Watch, el Centro Interdisciplinario de Derechos, Infancia y Parentalidad A.C., Equis: Justicia para las Mujeres A.C., Documenta A.C., Mexicanas con Discapacidad A.C., el Instituto Mexicano de Sexualidad en la Discapacidad, la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A.C. y Yo También A.C.

Asimismo, agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Senado de la República con ONU MUJERES, suscrito el 7 de abril del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República. Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, las Comisiones Dictaminadoras estamos convencidas de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera Integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

OCTAVA. Entre las modificaciones que se realizan en el presente dictamen, están:

En el **Artículo 5** se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales donde se atienden de forma gratuita e Integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad. Asimismo, se especifica que estarán a cargo de las entidades federativas y los enfoques desde las cuales se realizará la atención.

En el **Artículo 7** se adiciona un segundo párrafo a fin de establecer, para el caso de las mujeres con discapacidad, que también se considerará violencia en el ámbito familiar cuando es cometida por personas que realizan labores de cuidado, sin importar que tengan o no una relación de parentesco.

Respecto del **Artículo 8**, se especifican los enfoques desde los cuales deberán elaborarse los modelos de atención.

En los **Artículos 34 Ter y Quater**, a fin de incorporar un enfoque diferencial en las medidas de protección, se establece como una que podrá solicitarse u ordenarse, por la autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda, la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

En el **Artículo 38** se establece que los diagnósticos estadísticos deberán realizarse con un enfoque diferencial e interseccional; que el modelo integral de los Centros de Justicia deberá ser diseñado desde un enfoque diferencial y especializado. Asimismo, se incorporan el deber de realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación desde una perspectiva interseccional; realizar evaluaciones permanentes sobre los Centros de Justicia y difundir los servicios especializados que se brindan en los mismos.

En el **Artículo 41**, a fin de incorporar puntualmente el enfoque diferencial en la ley, se establece que la Federación deberá educar en materia de derechos humanos, usando formatos accesibles, de lectura fácil, lenguaje de señas, entre otros.

Al **Artículo 42**, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, se establece que administrará y operará el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia, una reforma que resultaba necesaria, a fin de armonizarla con el Reglamento vigente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ajustar el marco normativo a la realidad, ya que esta Secretaría es quien desde hace 9 años se encarga de la operación del Banco. Además, se incorporan las atribuciones a la Secretaría de Gobernación de promover la creación y equipamiento de Centros de Justicia para las Mujeres y diseñar el Modelo de Gestión Operativa de los mismos, a fin de garantizar lineamientos comunes con los que deberán operar dichos mecanismos.

En el **Artículo 44** se actualiza el nombre de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se deroga la fracción III que atribuye a la Secretaría la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

De manera concomitante en las reformas al **Artículo 42**, correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, se incluye las relativas a la administración y operación de dicho Banco. Así también, se incorporan los distintos enfoques que deberán considerarse en la política de prevención de los delitos contra las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Un aspecto relevante que se incorpora como atribución de esta Secretaría, es la de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional.

El **Artículo 47** se especifica la importancia de contar con registros públicos sistemáticos de delitos desde un enfoque diferencial.

En el **Artículo 49**, se establece como una atribución de las entidades federativas, el crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres.

Por lo que respecta al **Artículo 52**, se establece el derecho de las mujeres con discapacidad a que los procedimientos sean accesibles y se realicen los ajustes de procedimiento necesarios a fin de garantizar el acceso a los distintos servicios en condiciones de igualdad. Asimismo, se establece que las mujeres sordas tendrán derecho a contar con un intérprete en lenguaje de señas mexicano.

En el **Artículo 54** se establece que las acciones que desarrollen los refugios y Centros de Justicia para las Mujeres deberán ser realizadas con perspectiva de género, Interseccionalidad e Interculturalidad.

Se incorpora un **Capítulo VI** denominado **De los Centros de Justicia para las Mujeres** en el que se establecen las características, atribuciones, organización y funcionamiento.

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras consideran conveniente que, lo propuesto en las Minutas, en relación a la integración y organización administrativa pormenorizada de los Centros de Justicia es materia del Reglamento, ya que desde la Ley se deben establecer los lineamientos generales con los que deberán operar estos mecanismos y que deben comunes entre ellos; asimismo, al considerar la diversidad de nuestro país en cuanto a sus características geográficas, diversidad de mujeres y manifestaciones de la violencia y problemáticas específicas que viven las víctimas de acuerdo a la región, es fundamental dejar a las entidades federativas la toma de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

decisiones en aspectos de organización interna, que les permitan hacer ágil y oportuna la atención a las víctimas.

Lo anterior también, al considerar que, al ser una medida implementada desde hace más de 10 años, como ya se ha referido, y actualmente hay 55 Centros de Justicia para las Mujeres en 31 entidades federativas que se han organizado internamente de acuerdo a las características propias de la entidad federativa y considerando lo que les ha resultado de manera más útil para lograr sus propósitos.

En lo referente a la propuesta de reforma a la fracción VI del **Artículo 45** de la Ley de Coordinación Fiscal que plantea establecer que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México, que reciban las entidades se destinarán también a la operación de Centros de Justicia para las Mujeres. Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis conducente, estiman que dicha modificación no resulta pertinente, porque dificultaría la operación de los Centros de Justicia.

Es importante señalar, que dicha conclusión fue producto de mesas de análisis sostenidas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dos dependencias de gobierno, que resultaban estratégicas y de necesaria consulta, ya que son quienes tienen una intervención directa en la asignación del presupuesto y en la ejecución de este, respecto de las Centros de Justicia para las Mujeres.

Lo anterior, porque los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, incluido el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en la actualidad, Ciudad de México) (FASP), son únicamente de naturaleza federal por lo que, al incorporar la operación de los Centros de Justicia en este ordenamiento, se tendrían que someter a las mismas reglas en cuanto al ejercicio, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, situación que resultaría contraria a lo dispuesto en el artículo 59 Nonies del presente dictamen en el que se establece que los Centros de Justicia podrán recibir recursos de distinta naturaleza, asignados por el gobierno de la entidad federativa, ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Asimismo, porque la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del FASP deben aplicarse de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En el caso específico de los Centros de Justicia para las Mujeres, las dependencias que intervienen y el enfoque desde el que se atiende no es de seguridad pública únicamente, ni tampoco el modelo de atención se centra en este eje y la legislación que los regirá es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y no la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y mucho menos los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Además de que hay Centros de Justicia para las Mujeres, que no están adscritos a instituciones de seguridad, por lo que no pueden acceder al FASP.

Ante estas consideraciones, estas Comisiones dictaminadoras consideraron fundamental incorporar como una de las atribuciones específicas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana "proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional", a fin de que se pueda acceder a estos recursos, como una fuente más de financiamiento por lo que hace a las acciones en materia de seguridad que se desarrollan en los Centros de Justicia para las Mujeres."

Para una mayor referencia respecto del texto original y las propuestas de las Comisiones dictaminadoras, se presentan en el Cuadro comparativo del Anexo 1.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar con modificaciones** las Minutas de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado**. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, **con enfoque diferenciado**, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, **cometidos** en los ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas** del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal**, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal**, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente **en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, **interseccionalidad y enfoque diferenciado:**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. a III. ...

IV. Dar información en **formatos accesibles** a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, **con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional**, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;**
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;**
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;**
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;**
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;**
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;**
- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;**
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;**



...DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;**
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;**
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y**
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.**

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;**
- II. Asesoría y orientación jurídica;**
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;**
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

V.No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII.Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno de la entidad federativa en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Senado de la República, a los 6 días del mes de octubre de 2021

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y publicado en la plataforma digital, con fundamento en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

11-11-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los centros de justicia para las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2021.

Discusión y votación, 11 de noviembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Noviembre de 2021**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La Asamblea queda enterada.

En nuestro siguiente apartado del Orden del Día, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los centros de justicia para las mujeres.

El dictamen recae a dos minutas, una recibida el 10 de noviembre del 2016 y una recibida el 9 de diciembre del 2020. Se le dio la primera lectura el pasado 9 de noviembre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de dicho dictamen.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Por lo que se le concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, por cinco minutos, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género. Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Buenos días, señora Presidenta, señor Presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

Pues hoy es un día de fiesta, hoy tenemos muy buenas noticias otra vez para las mujeres en este país, aunque se esfuercen en negarlo.

Quiero agradecer, por supuesto a la Senadora Ana Lilia Rivera, señora Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y a los equipos técnicos de las comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, por todo su trabajo y empeño para sacar adelante este dictamen.

Igual, agradezco las observaciones que nos hiciera llegar la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a su equipo de trabajo por todas las observaciones que nos hicieron llegar para la elaboración de estos dictámenes, a la doctora Fabiola Alanís Sámano, al Instituto Nacional de las Mujeres y a su Titular, Nadine Gasman, pero también quiero agradecer, de verdad, a la sociedad civil, a las organizaciones que enviaron sus observaciones y las voy a mencionar una por una:

En Primera Persona A.C; Asociación Deportiva Cultural y Recreativa Silente de Jalisco; Asociación Educativa Cultural y Recreativa para Sordos de Morelos, A.C; Unión de Sordos del Estado de Chihuahua y Coalición de Personas Sordas A.C; Human Rights Watch; el Centro Interdisciplinario de Derechos Infancia y Parentalidad A.C; Equis: Justicia para las Mujeres, Documenta A.C; Mexicanas con Discapacidad A.C; el Instituto Mexicano de Sexualidad en la Discapacidad; la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad A.C; y la Asociación Y Yo también A.C.

Quiero agradecer personalmente a nuestra queridísima Katia D'Artigues, por todas sus observaciones y su empeño en que incorporáramos estas observaciones.

Compañeras y compañeros, desde 2010, los centros de justicia son una política promovida por los gobiernos, tanto el federal como los gobiernos estatales y supone, y supone que esta adscripción de estos centros, su competencia, su naturaleza jurídica y responsabilidades competen al ámbito local.

¿Qué son estos centros de justicia?, es una gran aspiración que teníamos desde antes de la llegada del nuevo Milenio, se me dijo loca, se me dijo que era imposible realizar este tipo de acciones y miren, ya contamos con centros de justicia en todo el país.

Estos espacios aglomeran en un solo espacio físico servicios de atención psicológica, jurídica del Ejecutivo, del Judicial y no estamos revictimizando a las mujeres, algunos centros de justicia, hay que reconocer, no son lo mejor que quisiéramos, pero hay otros que están extraordinarios y funcionando muy bien.

Sin embargo, hasta el momento, estos centros de justicia, aunque es una medida muy importante, no habían sido incorporado dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Entonces, este dictamen tiene gran trascendencia porque estamos modificando, estamos fortaleciendo el marco jurídico, el marco normativo nacional de manera integral y armónica para que prevenga eficientemente, eficazmente, la violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas, y garantice el acceso a la justicia.

Les comparto algunos de los aportes que están en esta minuta.

Uno, se definen los centros de justicia para las mujeres como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales donde se atiende de forma gratuita e integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad y se especifica que estarán a cargo de las entidades federativas y que deberán funcionar en base a los enfoques de interseccionalidad, interculturalidad y el enfoque diferenciado tan importante.

Se establece que las mujeres son discapacidad, esto es extraordinario, también se considerará violencia en el ámbito familiar cuando es cometida por personas que realizan labores de cuidado, sin importar que tengan o no una relación de parentesco.

Y se establece el derecho de las mujeres con discapacidad a que los procedimientos sean accesibles, que se realicen a los ajustes de procedimientos necesarios a fin de garantizar el acceso a los distintos servicios en condiciones de igualdad. Asimismo, se establece que las mujeres sordas tendrán derecho a contar con un intérprete en lenguaje de señas mexicano.

Otro aporte es que hay un enfoque diferencial en las medidas de protección y se establece como una de estas medidas la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora.

Esto es muy importante porque quien agredía, quien violentaba y quien violenta a las niñas y a las mujeres es precisamente quien tiene la tutela, entonces, lo que estamos haciendo es quitar la tutela de esta persona violenta que ejerce violencia.

Se establece también el enfoque diferencial en la ley que la Federación deberá educar en materia de derechos humanos usando formatos accesibles de lectura fácil, lenguaje de señas, otro.

También, esto es muy importante, se establece como una atribución de la Secretaría de Gobernación la de integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de casos de violencia, una reforma que resultaba necesaria, urgente.

¿Verdad, señora Secretaria?

Era urgente esta reforma a fin de armonizarla con el reglamento que ahora resulta que el reglamento está por encima de la ley en el caso de una vida libre de violencia.

Y, entonces, debía de haberse encargado desde hace muchos años precisamente la operación de este banco por parte de la Secretaría de Gobernación.

Y se incorporan una serie de atribuciones de promover el equipamiento de los centros de justicia para las mujeres, diseñar el modelo de gestión operativa para que no sea este juego de "Juan pirulero que cada quien atiende su juego" y, entonces, el centro de justicia de Chiapas pues no es igual, no opera igual que el de Oaxaca, cuando los delitos cometidos contra nosotras son exactamente los mismos, independientemente del estado donde se realice.

Y, bueno, el punto final se incorpora en el capítulo sexto denominado de los centros de justicia donde se establecen las características, la atribución y su funcionamiento.

Pero esto es importante, se especifica puntualmente los servicios que los centros de justicia deben otorgar y que los mismos faciliten el acceso a la justicia las 24 horas del día, porque la violencia no tiene horario, no es posible que sábados y domingos, que cuando es más problemas con los agresores, no estén abiertos los centros de justicia y se debe garantizar que se brinden, se cuenten con personas intérpretes de lenguas indígenas y para dar mayor accesibilidad a las personas mujeres con discapacidad, en fin.

También estamos hablando de un punto que para nosotras es fundamental, que todo el personal adscrito y designado en un centro de justicia para las mujeres deberá, y esto es importantísimo, estar capacitado, profesionalizado, en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género y en derechos humanos de las mujeres, porque pongo a mi cuota, pongo a mi cuota, y no tienen ni idea del tema las personas que ahí están.

La Presidenta Senadora María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¡Bravo! Malú.

¿Puedes concluir?

La Senadora Martha Lucía Michel Camarena: Ya concluyo.

Este dictamen que forma parte de muchas reformas que veníamos realizando desde la LXIV Legislatura.

Y creo yo que hay una unanimidad en todos los grupos parlamentarios para avanzar el día de hoy en esta aprobación de este dictamen.

Por su atención y por su voto a favor, muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, hasta por cinco minutos. Gracias, Senadora.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, señora Presidenta. Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

Me sublima el entusiasmo de la Senadora Malú, por eso voy a ser muy breve.

Las dos minutas que hoy vamos a iniciar su discusión y, en breve, su dictaminación, tienen que ver con incorporar los centros de justicia para las mujeres dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Quienes dictaminamos coincidimos con la codictaminadora en cuanto a la relevancia y trascendencia de ambos proyectos, toda vez que contribuyen al cumplimiento del Estado en sus obligaciones convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres, concretamente en la adopción de garantías políticas para el desarrollo para las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres a través de las distintas instancias y niveles de gobierno.

En efecto, en nuestro país los centros de justicia para las mujeres fueron implementados como una medida política dirigida a crear un espacio en el que se concentran las instituciones gubernamentales, las fiscalías, las judicaturas y las organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a las mujeres que han sido víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación; partiendo de una perspectiva de género en la que se reconoce la situación de desventaja de las mujeres frente a los hombres y se toman en cuenta sus características e historias personales de las víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

En este sentido, los referidos centros son una respuesta estatal a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México. No obstante, pese a tratarse de una política pública, promovida desde el 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, ésta no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a la legislación general de la materia.

Por ello, es que estas comisiones que hoy coincidimos en dictaminar plenamente con la Cámara de origen respecto a la necesidad de establecer un capítulo en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a los centros de justicia para las mujeres, a fin de dotar de mecanismos de las atribuciones, alcances y características que se requieren.

Dada la trascendencia del tema, su proceso de dictaminación fue enriquecido tanto por la participación activa de las y los legisladores integrantes de las comisiones, como por más de una docena de asociaciones civiles.

Asimismo, se deriva del convenio de colaboración, suscrito entre el Senado de la República con ONU-Mujeres, el 7 de abril del año en curso.

Sin más, pedimos a esta Honorable Asamblea, den su voto a favor de este tema, que indudablemente da un aliento a quienes hemos durante muchos años participado dentro de este proceso histórico, que es el movimiento revolucionario más grande del mundo y de la humanidad, que es la revolución femenina.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Rivera Rivera.

Vamos a proceder ahora en la discusión en lo general y, en esa virtud, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy de la Sierra Arámuro y después al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa. Gracias.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámuro: Gracias. Compañeras y compañeros Senadores:

Las mujeres víctimas de violencia requieren de múltiples recursos para dejar atrás los ciclos de violencia y reconstruir una vida plena conforme a sus primeros y principios de deseos y aspiraciones; necesitan redes de apoyo, refugio, servicios de asistencia social, así como una atención psicológica y jurídica para adquirir herramientas que le permitan ejercer su autonomía en todas las áreas de su vida.

En otras palabras, las niñas y las mujeres que sí sufren violencia necesitan una oportunidad para volver a empezar tras desprenderse de sus agresores.

Por muchos años los centros de justicia para las mujeres han representado esa oportunidad, han recibido y han asistido a más de 500 mil mujeres al año, que han encontrado alivio, seguridad y justicia en estos sitios.

Estos centros han sido reconocidos como una de las políticas públicas más exitosas de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Conavim, por su incidencia directa en el bienestar de este sector de la población.

Por ello me alegra que, al aportar esta reforma, hoy daremos este importante paso para la creación de estos centros de justicia desde la ley como una obligación expresa en las entidades federativas, porque debemos decirlo con claridad, si bien estos centros y espacios han funcionado a través de Decretos o acuerdos que se han dado gracias a la voluntad política de miles de mujeres, pero también de la Conavim, de las cuales debemos reconocer y aplaudir, también es una pieza fundamental para combatir la violencia de género.

Los centros de justicia para las mujeres deben contar con un respaldo normativo más fuerte y robusto como esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es decir, los centros no deben colgarse de un mero acuerdo o Decreto del Ejecutivo, sino que deben emanar de la ley para que éstos sean

obligaciones y, por ende, podamos exigir a lo largo y ancho del país que se implementen. Además, garantizan el acceso a estos centros en todos los estados de México.

Este dictamen goza de un enfoque interseccional que identifica la violencia institucional y familiar sufrida por las mujeres con discapacidad.

Esta legislación da cuenta de una terrible realidad en la que viven miles de mujeres con discapacidad que son abusadas o agredidas por sus cuidadores, mientras nuestras instituciones no estén preparadas ni capacitadas para atender sus casos.

Es por eso que aplaudimos que en estas comisiones hayamos precisado los procedimientos en estos centros, que deberán ajustarse a los estándares de accesibilidad para las mujeres con discapacidad.

Así como dejamos claro también que cuando un cuidador violenta a las personas bajo su tutela, estamos ante un evidente caso de violencia familiar que debe ser sancionado y reparado por la autoridad, medidas que refuerzan la política de prevención y atención a la violación de género manifiesta en los grupos más vulnerables, al tiempo que contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles cinco y 16 de la agenda 2030 de género, paz, justicia e instituciones sólidas, cuyas metas buscan eliminar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas y asegurar el acceso a una justicia para todas y todos.

Concluyo reiterando que desde el Grupo Plural seguiremos acompañando reformas que, desde una perspectiva interseccional, busquen respetar y enaltecer todos los derechos para todas las mujeres.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Nancy.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, hasta por cinco minutos. Por favor, Senador.

No se encuentra el Senador, entonces le damos el uso de la palabra a la Senadora María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM. Por favor.

Tampoco se encuentra en la sesión, entonces le damos el uso de la palabra al Senador Luis David Ortiz Salinas, de Movimiento Ciudadano. ¿Sí se encuentra? Gracias.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: Gracias, señora Presidenta. Una disculpa por el saco, tuve un accidente ahorita. Compañeras y compañeros Senadores:

Este próximo 25 de noviembre estaremos conmemorando el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, fecha emblemática que se rige como un recordatorio del amplio camino por recorrer y la intensa labor que debemos realizar en aras de alcanzar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Los datos públicos siguen demostrando que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador.

Durante agosto del 2021 se registraron 107 feminicidios en México, una cifra que representa un incremento del 43 por ciento en comparación con agosto del año pasado.

Hoy 10 mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, reconocemos desde esta tribuna a quienes desde su condición de víctimas han logrado que en México avancemos para tener instrumentos que permitan garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición para las mujeres en situación de víctima.

Por lo anterior, me sumo y reconozco que el dictamen que hoy se presenta es un avance legislativo importante para lograr que los centros de justicia para las mujeres del país se incorporen a las disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que permitirá dotar a los centros de un estatuto jurídico que fortalezca su estructura y sus funciones.

Cabe destacar que este proyecto de Decreto constituye una importante herramienta para que los tres órdenes de gobierno y los Poderes del Estado instrumenten acciones coordinadas para atender la violencia contra las mujeres y niñas a través de la correcta operación de dichos centros.

Estoy convencido de que esta política nacional es una contribución institucional fundamental para responder de manera eficiente e integrar a la exigencia de justicia que expresan las mujeres que viven violencia, ya que los

centros de justicia para las mujeres son instituciones que concentran servicios integrales, interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género y victimológica.

Esto yo lo sé ya que en el 2005 tuve la oportunidad de crear e implementar el Centro de Justicia Familiar de Nuevo León, que fue el primer modelo en el país con una diversidad de servicios prestados integrales y multidisciplinarios por varias oficinas en un mismo espacio.

La experiencia del Centro de Justicia Familiar de Monterrey estableció el antecedente de lo que hoy es el modelo de los centros de justicia para las mujeres en México; inclusive fue en Monterrey, Nuevo León, donde Conavim, en conjunto con la National Family Justice Center Alliance y USA-México, desarrollaron en 2010 el primer foro, creando los centros de justicia para las mujeres, que fue el espacio inicial para impulsar esta política pública nacional.

Actualmente existen 55 centros de justicia para las mujeres en 31 entidades federativas y la Ciudad de México.

La única entidad que no tiene un Centro de Justicia de las Mujeres es Tabasco.

De estos 38, tienen su adscripción a Fiscalías Generales de Justicia 14, a secretarías generales de gobierno una y uno está adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, uno más a la Secretaría de Seguridad Ciudadano y uno a la Secretaría de la Mujer, por lo que es necesario homologar el marco legal, sus procesos de gestión y operación, con la finalidad de fortalecer su estructura y sus acciones.

En este sentido, cabe hacer mención que toda nuestra legislación, como las políticas públicas, requieren estar en concordancia con las perspectivas de equidad de género, igualdad de oportunidades, protección y reducción de la violencia hacia las mujeres, y sobre todo, total respeto a la dignidad humana, por lo que enfatizo la necesidad de continuar trabajando para que ninguna acción obstaculice la aplicación completa de los contenidos de la referida Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por ello que, haciendo propios los ideales de esta lucha, firmes en la idea que el respeto a la dignidad es un derecho intrínseco a la existencia humana, manifiesto que para el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano es elemental admitir que, en su aportación, en la construcción de un México libre y democrático el eje rector de su labor confirma que los hombres y las mujeres por igual se manifiestan como principio y fin de la vida social y política.

Confirmando el compromiso de nuestro partido de trabajar por la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, basándonos en las máximas constitucionales que implican el fortalecimiento de la equidad de género, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el respaldo a la plenitud y a la dignidad humana.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Ortiz Salinas.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, hasta por cinco minutos,

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Para el grupo parlamentario del PRD el dictamen que está sometido a consideración es un avance muy importante en la lucha para salvaguardar los derechos de las mujeres, de las niñas, de las adolescentes y por supuesto el Senado ha sido un aliado en esta tarea.

Este dictamen incluye el marco legal específicamente en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto de los centros de justicia para las mujeres.

Aquí ya se ha explicado, ya lo ha explicado la Senadora Malú Micher, ya lo ha refrendado mi compañero que acaba de hacer uso de la palabra, la presidenta de Estudios Legislativos, Segunda, también y aprovecho para reconocer el trabajo de las dos comisiones que participaron en este dictamen y de los equipos técnicos de ambas.

Y lo refiero porque además de todo lo que se ha mencionado hubo la disposición para poder escuchar, para poder aportar en la construcción de este dictamen, para poder mejorar los actuales 43 centros que funcionan distribuidos en 27 entidades federativas.

Precisamente la aportación que llevamos a cabo desde el grupo parlamentario fue la de agregar las facultades de los centros para que se pueda atender a las niñas y a las adolescentes, pues solo se refería a las mujeres víctimas y a sus hijos.

Añadir también, y así se agregó, a la Secretaría de Gobernación la facultad de integrar el Banco Nacional de Datos, pues solo se había considerado la de administrar y operar. Y también agregar a la Secretaría de Gobernación la facultad de certificar, dado que en el propio 59 Bis se establece la obligación de contar con esta certificación por parte de los centros de justicia. Y también la modificación del propio 59 Bis en la fracción I, pues se refería a la atención de la violencia, pero no a la de las víctimas.

Se agregó, se propuso y fue aceptado, que fuera facultad de estos centros la posibilidad de llevar a cabo acciones orientadas a la prevención de la violencia, no obstante que su función es la atención de la misma, pero se puede hacer, por supuesto, prevención también de la violencia referente a las víctimas de ella.

Por último, que, para el caso de mujeres con discapacidad víctimas de violencia se nieguen a la visita de inspección, se considere si esta persona está en condiciones de manifestar su negativa para evitar violaciones a sus derechos.

Estas y otras consideraciones de mis compañeras y compañeros están integrando hoy este dictamen. Solo quiero referir y es una realidad, compañeras y compañeros, que tenemos que reforzar el tema presupuestal, hoy este dictamen dice que para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno de la entidad federativa, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebre el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que se obtengan por otros medios legales provenientes de personas físicas o morales.

Yo creo que debemos dar seguridad presupuestal. Estaremos presentando una reserva, simplemente para dejar constancia que debemos reforzar el asunto presupuestal. Si estos centros de justicia no cuentan con todos los implementos tecnológicos, no cuentan con los servicios periciales, no cuentan con el presupuesto necesario y se deja solo a los convenios que se pudieran celebrar, no van a poder funcionar y mucho menos podrían estar certificados.

Por todo lo demás, queremos reiterar nuestro voto a favor del dictamen, pero estaremos insistiendo en que se dé garantía presupuestal para la operación de cada uno de estos centros que operan hoy en el país.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senador Mancera Espinosa.

¿Ya estará por aquí la Senadora María Graciela Gaitán Díaz? Por favor. Gracias.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Primeramente, quiero felicitar a mis compañeras Malú Micher Camarena y Ana Lilia Rivera Rivera, señora Presidentas de las comisiones dictaminadoras, por demostrar en este Senado de la República la importancia de la generación de acuerdos que permiten lograr que reformas tan importantes en favor de las mujeres.

Hoy podemos decir que la paridad en el Congreso de la Unión permite mayores y mejores resultados para beneficio de las mujeres.

En esta tribuna he manifestado la importancia de la educación para combatir la violencia en todos los ámbitos sociales, sin embargo, la violencia ejercida contra las mujeres deviene de muchos años atrás. Las creencias sociales y culturales permitieron ejercer poder sobre nosotras y por ello su erradicación es uno de los más grandes retos al que nos enfrentamos.

Tristemente 9 mujeres son asesinadas al día y al menos 6 de cada 10 han enfrentado un incidente de violencia, lo cual nos llama a trabajar con mayor fuerza y celeridad para atender a aquellas mujeres que hoy en día sufren actos violentos en su contra.

Hoy, con este dictamen, estaremos apoyando y reconociendo en la Ley General los logros asumidos en diferentes entidades de la República, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres, como un elemento fundamental para atender y erradicar los actos de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos a través del acceso a la justicia.

Esos centros son una herramienta para proteger a las víctimas a través de la atención integral y desde una perspectiva de género proporcionada por las instancias de gobierno, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil.

Su objetivo es brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencias, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Es momento de apoyar el trabajo y esfuerzo, no solo de las comisiones dictaminadoras, es momento de reconocer que el trabajo conjunto entre el Legislativo y las organizaciones civiles en favor de la mujer es imprescindible debiendo ser aliados permanentes para lograr mejor acceso a la justicia y a los proyectos de seguridad social.

Por lo anterior, los Senadores del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos seguros de que el trabajo realizado en la Comisión para la Igualdad de Género continuará siendo uno de los más relevantes en esta Legislatura.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Gaitán Díaz.

Ahora tiene la palabra la Senadora Claudia Anaya Mota, del PRI, por favor.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Mi reconocimiento a las compañeras presidentas de las comisiones dictaminadoras, Ana Lilia Rivera, en Estudios Legislativos, y Malú Micher, en Igualdad de Género.

Tengo muchos años trabajando de cerca con los centros de justicia para mujeres, para darles un dato.

Cuando fui Diputada local 2013-2015, justo en el 2014 hice una modificación a la Ley Orgánica de la Fiscalía del estado de Zacatecas para dar certeza jurídica al Centro de Justicia para Mujeres y así poder gestionar recursos a través del Conavim para que tuviéramos en Zacatecas, no uno, en Zacatecas tenemos dos Centros de Justicia para Mujeres: uno en la capital zacatecana y el otro en Fresnillo, Zacatecas.

No es fácil atender los Centros de Justicia para Mujeres. Miren, el Conavim ayudaba muy fuertemente de 2012 a 2018 con la construcción, con el equipamiento y con capacitación; pero los gobiernos de los estados tenían que hacerse cargo del personal, y pues también los estados, lo cierto es que nunca tienen recurso para nuevas instituciones.

Entonces, ¿qué es lo que se hacía?

Como los Centros de Justicia para Mujeres tienen el objetivo de brindar atención integral, pues se pedía un Ministerio Público de la Fiscalía, se pedía atención médica de los servicios de salud, se pedían trabajadores sociales de otras dependencias, entonces a raíz de préstamos de personal es como se conformaba la plantilla laboral y después el propio Conavim, organizaciones de feministas iban capacitando al personal que ya estaba para que, efectivamente, se diera este trato de calidad a las mujeres, niñas, adolescentes que son víctimas de violencia.

Tienen una característica distinta a lo que son los refugios, los refugios tienen que estar en espacios más secretos y tienen una temporalidad de estancia más larga.

Acá lo que tienen que hacer los Centros de Justicia para Mujeres es recibir a quienes sean víctimas de violencia y en menos de 48 horas buscarles un refugio, una casa de un familiar porque esos lugares no son plenamente seguros, puede llegar su victimario ahí a increparla, entonces hay que buscarle otro lugar rápidamente.

Esto que les estoy comentando de Zacatecas lo hicimos en 2014, y lo que estamos el día de hoy votando es una minuta.

Cuando fui Diputada federal 2015-2018, en el 2016 presenté una de las iniciativas que hoy se toman a consideración en la minuta de dictamen precisamente para tratar de homologar la tarea que hacen los 55 Centros de Justicia para Mujeres en las distintas entidades federativas, porque como esta política pública primero nace, así como política pública y después se le empieza a dar certeza jurídica en las entidades federativas.

Lo cierto es que no todas traen homologado el tema de la atención transversal, de lo que se tiene que hacer, de cuáles son los requisitos básicos que se tienen que estar dando, entonces eso es uno de los artículos o de los numerales que el día de hoy se están metiendo.

Además de todo el tema de accesibilidad, de darles la documentación o la asesoría jurídica en sus lenguas, ya sea lenguaje de señas, ya sea lenguaje indígena, ya que existen las condiciones de accesibilidad si eres persona con discapacidad, pero, sobre todo, lo más importante es la promoción al desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades para la creación de estos Centros de Justicia para Mujeres.

Ahora, esta política que estuvo muy fuerte de 2012 a 2018 en cuestión presupuestal, hoy día no trae dinero, entonces la vamos a poner ya en la ley como una obligatoriedad, pero en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 no trae dinero.

Entonces es importante que sigamos fortaleciendo, porque las cantidades que traía para construcción, equipamiento y capacitación han disminuido significativamente, han disminuido significativamente. Hicimos 55 Centros de Justicia para Mujeres en seis años, entonces hoy día lo que se está poniendo son recursos menores para capacitación, algunos todavía para equipamiento, pero ya no se están haciendo los centros de justicia nuevos, eso también hay que reconocerlo.

Entonces hay que darle certeza jurídica también a la construcción de los centros, aunque es responsabilidad de los estados la manutención de los mismos.

Entonces sigamos avanzando en el derecho, pero también sigamos avanzando en el presupuesto para que los Centros de Justicia para Mujeres sean una realidad. No demos pasos atrás, sigamos fortaleciendo la política transversal de las mujeres también a través del Presupuesto de Egresos de la Federación que, por cierto, hoy se discute en la Cámara de Diputados.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Senadora Anaya Mota.

Ahora tiene el uso de la palabra Nadia Navarro Acevedo, del PAN, por favor.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

En día de hoy vamos, y se somete a consideración de este Pleno la aprobación de un dictamen que nos parece de verdad trascendente. Es una figura más que aporta México a una contribución que puede ser ejemplo de una política pública integral, así como lo es la Alerta de Género, hoy estamos hablando de la figura de los centros de justicia.

La trascendencia de este dictamen es que a pesar de existir hoy 55 Centros de Justicia para las Mujeres en las 31 entidades federativas, esta política no había sido incorporada a la ley, en particular a la ley que se encarga de regir estos lineamientos y estos conceptos.

Al no estar regulados se convertía en un tema discrecional, y aquí es muy importante que yo les comente que este dictamen que vamos a aprobar, porque estoy segura de que contará con la aprobación de todas y todos los aquí presente, es importante resaltar los siguientes aspectos:

Primero, se establece el concepto de Centro de Justicia, y esto se resume en importante trascendencia porque aquí no va a quedar a la libre determinación de los gobernantes, hay un concepto que va a regir en la ley lo que implica tener un centro de justicia.

Un ejemplo de vanguardia es el estado de Coahuila que cuenta con ocho centros de justicia adaptados de manera integral. Además de eso, también se establece que será la Secretaría de Gobernación quienes administrarán el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia.

Y aquí resalta la oportunidad de contar por primera vez con algo que es muy importante, son los registros administrativos para saber el número de incidencia y el seguimiento que se le da a cada una de las mujeres que asisten a estos centros de justicia y que generalmente van con sus hijas y con sus hijos.

Por primera vez vamos a ver, de manera integral, no solo a la víctima de violencia, sino también a los hijos, a las familias y, por eso, celebro que en este concepto vayan integrados no solo el acompañamiento psicológico, sino también el legal, pero también la participación de las fiscalías.

Creo que este es un gran paso para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los procedimientos y a las instituciones de justicia. También se establece que los centros de justicia deben de ser considerados como prioridad nacional.

Con mucho respeto a la oposición, volvemos a solicitar lo que dice la ley: *“Las prioridades siempre deben de estar reflejadas en el presupuesto”*. Y hoy la realidad es muy distinta.

Queremos que cambie el concepto de voluntad política por compromiso real y efectivo con las mujeres y las niñas en México.

Queremos que el presupuesto que hoy se va a aprobar en Cámara de Diputados reconozca la necesidad que tenemos, de asignar un presupuesto que garantice una eficaz, pero, sobre todo, una suficiente administración para estos centros de justicia.

No podemos relegar la responsabilidad solo a los gobiernos estatales, como lo hicimos en el tema de salud, es importante, y aquí llamo la atención al gobierno federal, que mande un mensaje, de verdad, de compromiso con las mujeres, que el presupuesto que hoy se apruebe muestre este compromiso que se tiene con este sector de la población mexicana.

Además de eso, se especifica la importancia de los registros públicos sistemáticos de delitos y que los centros de justicia deberán de ubicarse de acuerdo a la incidencia delictiva y de incidencia que exista en cada una de las entidades, que importante resultan los registros administrativos.

Y vuelvo a hacer énfasis para que haya sistemas eficientes, para que haya personal capacitado se necesita recurso.

Ojalá que podamos lograrlo y ojalá que este trabajo que hizo la Comisión de Igualdad, de Estudios Legislativos y de todos los que participaron pueda llegar a buen puerto para poderlo poner e implementar con recursos que ingresen y que garanticen el eficaz cumplimiento de este dictamen que hoy estamos aprobando.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, se abre el registro para reservar artículos.

Sí, Malú.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Nada más quiero hacer una aclaración.

Los centros de justicia sí cuentan con presupuesto; los centros de justicia sí vienen con presupuesto desde su creación, porque se dice no hay presupuesto, sí existe presupuesto, no se ha podido incrementar, pero de 2018 a 2021 sí se ha incrementado y estamos hablando de 101 millones de pesos para los centros de justicia que están en el presupuesto de Egresos de la Federación.

Nada más lo quiero aclarar, porque sí cuentan con presupuesto, nunca va a alcanzar, pero sí hay presupuesto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Senadora Micher Camarena.

Se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

El Senador Mancera hizo llegar una única reserva, le consulto si desea presentarla de una vez, Senador Mancera.

Tiene la palabra.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Sin duda, hemos reiterado aquí la importancia de estos centros de justicia, sin duda que son fundamentales en su operación, porque déjenme platicarles, simple y sencillamente se trata de que una mujer que hubiese sufrido

violencia llegue a un espacio en donde la atienda el Ministerio Público, donde la atienda juez, donde la atienda servicio social, donde la atiendan los servicios periciales, donde pueda tener contención efectiva.

Esto requiere de presupuesto, pero además ahora, porque es una realidad, todavía tenemos en la República Mexicana servicios periciales que no están, bajo ninguna circunstancia, siquiera competitivos u homologados mucho menos.

Pero ahora lo que estamos estableciendo en esta ley es la obligación de que se certifiquen y al establecer esta obligación de certificación va de la mano el que se homologuen, pues sino con qué parámetros se van a certificar.

Y hasta ahora nuestro artículo 59 nonies, dice que para el funcionamiento de estos centros de justicia para las mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno de la entidad federativa en el Presupuesto de Egresos, cargo a la entidad federativa, así como los ingresos derivados de convenios, si es que llegan a existir convenios con el gobierno federal y otras dependencias públicas, los que se obtengan por otro medio legal proveniente de personas físicas o morales, ya no son deducibles los donativos.

Entonces, para evitar esta incertidumbre, y obviamente estamos claras, claros de que es una realidad que si no se asigna presupuesto no va a funcionar correctamente.

Lo que estamos planteado es un párrafo que diga:

“En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los centros de justicia de las mujeres”.

Y un párrafo más que diga: *“La cantidad asignada en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores”.*

Para que no haya posibilidad de regresión.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta y consulte si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto, señora Presidenta.

DOCUMENTO

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Está a discusión la propuesta.

Al no haber oradoras ni oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la modificación al artículo 59 nonies, presentado por el Senador Mancera.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto, señora Presidenta. Consulta a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las modificaciones propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se aprueban, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Al no haber más oradores ni oradores ni oradoras, ni otras reservas de artículos, vamos a realizar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto con las modificaciones aceptadas al artículo 59 Nonies.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Falta algún Senador de emitir su voto. Continúa abierto el tablero.

El sentido de su voto, Senador Añorve. A favor, se registra a favor.

Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Continúa abierto el tablero.

Senador Velasco, el sentido de su voto. A favor, se registra a favor.

Senadora Soledad. A favor, se registra el sentido de su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, más los votos que se emitieron de viva voz, se emitieron 92 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los centros de justicia para las mujeres. **Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

23-11-2021

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de centros de justicia para las mujeres.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2021.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 23 de noviembre de 2021

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín: La Cámara de Senadores remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de centros de justicia para las mujeres, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.**

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.– Senadora María Celeste Sánchez Sugía (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quater, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se deroga la fracción

III del artículo 44, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia. ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanación que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 34 Ter. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

Artículo 34 Quater. ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 38. ...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 41. ...

I. a IV. ...

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural.

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad.

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

X. a XII. ...

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

Artículo 54. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

Capítulo VI De los Centros de Justicia para Las Mujeres

Artículo 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;

XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 59 Ter. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinaran con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso, a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicanas y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Quater. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 59. Quinquies. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas.

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría Desarrollo Social o Económico;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Instituto de la Defensoría Pública;
- XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

Artículo 59 Sexies. La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;

- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 59 Septies. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;
- VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y
- VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 59 Octies. Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El Personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 59 Nonies. Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la relación de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

Artículo 59 Decies. Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.–
Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora María Celeste Sánchez Sugía (rúbrica),
secretaria.»

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género,
para dictamen.**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine

sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, en la legislatura LXIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con fecha 20 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, publicó en la Gaceta Parlamentaria, la prevención a la Comisión de Igualdad de Género a fin de que procediera a dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente uno.
4. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda en la legislatura XIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



6. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-0996**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictaminar.

7. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

10. Que el 27 de septiembre de 2016, la Comisión de Igualdad de Género de la legislatura LXIII, emitió dictamen conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto a que se refiere el antecedente uno, cinco y ocho.

11. Con fecha 08 de noviembre de 2016, en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, la diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ingreso reserva al dictamen anteriormente relacionado, solo por lo que respecta al artículo único del Proyecto de Decreto de relación, donde solicita modificar la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, modificación que se aprobó con 425 votos a favor, procediendo a realizar la aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores de la legislatura LXIII, la Minuta con Proyecto de



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563 y DGPL-1P2A.-3564**, respectivamente, la referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

14. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1187 y DGPL-2P2A.- 1188**, ambos de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, previa solicitud de Comisión para la Igualdad de Género, autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta; haciéndolo del conocimiento a las comisiones unidas.

15. Con fecha 02 de febrero de 2017, se informó a las comisiones unidas, mediante Oficio No. **DGPL-2P2A.- 391.27 y DGPL-2P2A.-391.30**, respectivamente, la excitativa que realiza la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de que presenten dictamen de los asuntos turnados, entre los que se encuentran las minutas que contienen los proyecto de decreto anteriormente relacionados.

16. Con fecha 29 de noviembre de 2018, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Senadores, el senador Miguel Ángel Osorio Chong, presentó solicitud de excitativa a las Comisiones para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, segunda, misma que les fue notificada por la Mesa Directiva en esa misma fecha mediante Oficios No. **DGPL-1P1A.-4634 y DGPL-1P1A.-4635**, respectivamente.

17. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



18. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

19. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se encuentran las dos iniciativas anteriormente mencionadas.

20. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene el Proyecto de Decreto de las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

21. El 9 de diciembre de 2020, la Cámara de Senadores, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634, de fecha 08 de diciembre de 2020**, a que hacen referencias las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

22. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A.-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género y Estudios Legislativos.

23. El 11 de noviembre de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores tuvo a bien aprobar el Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, donde además integraba diversas Minutas relacionadas con el mismo tema contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a remitir la minuta de referencia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

24. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el oficio No. **DGPL-1P1A.-2824** el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República remitía la minuta aprobada para los efectos dispuestos en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

25. El 23 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. **DGPL 65-II-7-0190, expediente 896 (3707/LXIII)**, turno la minuta enviada por la Cámara de Senadores, a la Comisión de la Igualdad de Género de la legislatura LXV, actualmente presidida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Minuta propone incluir la definición de los Centros de Justicia para las Mujeres, que estarán a cargo de las entidades federativas y brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género.

Asimismo propone modificaciones en las acciones que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencia contra las Mujeres, como el diseño de un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia; así como promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y también se propone incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.

Las adiciones que plantea la Minuta prevén la participación de la Federación y de la Secretaria de Gobernación en coordinación con las entidades federativas, la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como en las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, la Minuta propone la creación de Título V relativo a los Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene la descripción del objetivo general de los centros, de sus competencias y de los servicios que deberán proporcionar.

La Minuta aprobada adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el Capítulo VI denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, se establecen las atribuciones que tendrán estos mecanismos, cómo deberán conformarse y por quiénes estarán integrados. Asimismo, se define con precisión de qué serán responsables las autoridades para garantizar su funcionamiento.

En la Minuta también se establecen las formas de financiamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados. Además, en la Minuta se hace referencia a la importancia de que en estos mecanismos el personal este altamente capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas desde la perspectiva de género. Por ello, refiere puntualmente el perfil y requisitos con los que deberá contar la persona que dirija un Centro de Justicia para las Mujeres; así como el perfil, procesos de capacitación y evaluación de las personas que se encuentren adscritas o sean designadas para laborar en dicho mecanismo.

En un ejercicio de integración y de dictaminación conjunta de las minutas que se han hecho referencia en el apartado de Antecedentes, la legisladora de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó en la sesión plenaria el pasado 11 de noviembre de 2021, la minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes Términos:



Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.



ARTÍCULO 7.- *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:*

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. *Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la*



persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



*X. Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

XI. ...

*XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;*

*XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;*

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;



VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:*

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

*XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;*

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

*IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas** del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;***

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

***XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos** de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño.** Este registro se*



integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

*XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

*III. Recibir información veraz y suficiente **en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;*

IV. a IX. ...

*Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.



Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:



- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;***
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;***
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;***
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;***
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;***
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;***
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;***
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;***

- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;***
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;***
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;***
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;***
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y***
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.***

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;***
- II. Asesoría y orientación jurídica;***



III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;***
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;***
- III. Secretaría de Salud;***
- IV. Secretaría de Trabajo;***
- V. Secretaría de Educación;***
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;***
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;***
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;***



IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;



V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias



públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales



específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia en contra de las mujeres, es una realidad histórica y actual y tiene como base las creencias sociales, religiosas y culturales, que habían permitido, hasta nuestros tiempos, el disciplinamiento marital y el poder del *pater* principalmente sobre la mujer pero también sobre el resto de los miembros de la familia en muchos de nuestros sistemas jurídicos¹.

Es a través de la lucha de las mujeres, que se hace realidad ***el derecho al goce de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad***; así como el de garantizar su protección jurídica, tanto por los tribunales nacionales como internacionales y por los órganos especiales de supervisión del Sistema de Naciones Unidas, que se empiezan a diseñar e implementar una serie de cambios de naturaleza jurídica tendientes a romper con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación, existente entre los hombres y mujeres.

En ese sentido, en el ámbito internacional se concibió la idea de formular declaraciones y tratados específicos para las mujeres, los cuales buscan complementar a los tratados generales de derechos humanos existentes y poder brindar a las mujeres el acceso y las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos.

Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adopta la ***Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (por sus siglas en inglés CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano,

¹ Casas Becerra, Lidia, *Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, junio 2010.



en el año de 1994, se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A través del proceso de armonización legislativa se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencias, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, de entre las que se destacan la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ésta última, se promulgó en 2007, con el objetivo principal de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de enfrentar las violencias de forma integral. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos y es una herramienta primordial para eliminar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, tanto internacional o nacional, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario". Y a pesar, del deber general para los Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como, de los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres².

² CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

Para superar los obstáculos de jure y de facto que impiden garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, México debe adoptar medidas de diversa índole, incluidas las de carácter legislativo y de políticas públicas, administrativas, de procuración e impartición de justicia, e incluso educativas y culturales, encaminadas a su erradicación.

TERCERA. La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 por ciento ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero"), relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de



violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres y tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

CUARTA. Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, y supone que la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local.

Sin embargo, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este elemento denota la trascendencia del presente Dictamen.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Asimismo, los ejes de operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, son la atención a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, prevención, atención y empoderamiento; para lograrlo, son diversas instituciones las que deben concentrarse en un mismo espacio físico: la Secretaría o el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía, Tribunal, entre otras. Además, la presencia fundamental de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el acompañamiento a víctimas de violencia de género.

QUINTA. Por tanto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos indispensable precisar que, con base a la información oficial descrita líneas arriba sobre los Centros de Justicia para las Mujeres, éstos constituyen una estrategia para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, que busca proveer una atención integral mediante la colaboración de instancias gubernamentales, fiscalías, Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, todo con el propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

SEXTA. La Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados coincide plenamente con la Minuta remitida por la colegisladora en la que se aborda ampliamente este tema y que a su vez integra diversas Minutas aprobadas por esta cámara de origen en los años 2016, 2018 y 2020 respectivamente.

SÉPTIMA. Agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados con ONU MUJERES, suscrito el 10 de febrero del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados.

Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y



generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, la Comisión Dictaminadora está convencida de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

OCTAVA. Para efectos de mejor entendimiento sobre las minutas integradas en la Minuta devuelta por la colegisladora y que se dictamina en el presente Dictamen se adjunta un cuadro comparativo al presente, con la referencia de **Anexo único**.

Además de señalar, que en virtud de con la misma fecha en que se vote la aprobación del presente dictamen, también se estará votando la minuta cuyo tema es de alerta de género y donde se reforman y adicionan a la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, diversos artículos, es necesario adecuar en el artículo 5 de esta ley que los Centro de Justicia para la mujer se encontraran en la fracción XVII y no como lo señala la minuta que es la fracción XII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar en sus términos la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo



54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

- XVII. **Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:

II. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

II. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento,

lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

XV. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

XVI. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

XVII. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

XVIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

XIX. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

XX. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;

XXI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

XXII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

XXIII. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

XXIV. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;

XXV. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XXVI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXVII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XXVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinques.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Trabajo;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;**
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

18 y 20-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 479 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2023.

Discusión y votación, 18 y 20 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 18 de abril de 2023

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para fijar postura.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Estimados compañeros y compañeras, el dictamen que hoy nos ocupa es relevante, porque nos va a permitir colocar en el centro a la política para combatir la violencia contra las mujeres en el espacio que se ha construido en 30, en 31 estados, 58 centros de justicia para atender a las mujeres.

Esta que ha sido una iniciativa entre otras compañeras y compañeros diputados, de la senadora Claudia Anaya, por lo que me siento muy honrada en presentarme ante ustedes, quiero decirles que fui parte de la construcción del modelo de justicia, de acceso a la justicia y de acceso a una vida libre de violencia, porque son las dos vertientes en el estado de Coahuila y en donde hoy existe el mayor número de centros de atención para las mujeres.

Son seis centros, un modelo reconocido por organismos internacionales, que ha tenido su éxito más importante en dos importantes pilares, el acceso a la justicia, el acceso a una vida libre de violencia y también el empoderamiento de las mujeres a partir de la educación y a partir del acceso al financiamiento, para poder revertir el círculo de violencia, que la única manera que lo podemos romper es que las mujeres sepan conscientemente que tienen derecho a una vida distinta.

Quiero también destacar otros comentarios. Hoy es importante impulsar que todos los centros de justicia del país trabajen bajo un solo esquema, un modelo homologado, que permita evaluar, que permita fortalecer y que permita que realmente todos los centros accedan a financiamiento.

El empoderamiento económico y educativo de las mujeres debe ser para todos los centros una prioridad. Pero, esto es necesario hacerlo si se asigna un presupuesto directamente para estos dos pilares importantes.

Debemos fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres, pero no solo con base en los protocolos y la normatividad vigente, que es indispensable en todas las entidades federativas y necesario el modelo de justicia como el que Coahuila ha adoptado.

Hoy, desde el 2011, ha crecido enormemente, un modelo que hoy tiene juzgados especializados en violencia familiar contra las mujeres. Esto evita la revictimización, porque cuando una mujer es víctima de delito requiere pensión alimenticia, además de resolver la custodia de sus hijos e hijas y, en ese momento, es indispensable brindarles medidas de protección. Necesitamos garantizar un presupuesto federal destinado a los centros de justicia para las mujeres.

Es importante decirles y anunciarles que en los próximos días presentaré una reforma al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, porque ahí se estipula el uso de recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, su redacción no tiene perspectiva de género, porque hoy no incluye la atención de las mujeres víctimas de violencia.

Es decir, este artículo, este numeral establece el fortalecimiento de instituciones de seguridad pública de las fiscalías del país. Sin embargo, es importante destacar que no todos los centros de justicia del país se encuentran dentro de la estructura de las fiscalías, muchos se encuentran incrustados en otras secretarías, en otras áreas, por lo que no pueden acceder a estos recursos que están destinados a la seguridad pública.

Es urgente entonces, que estos centros tengan etiquetado recurso directo y que incluyan a estos centros de justicia por un modelo homologado que realmente permita el acceso y el empoderamiento de las mujeres.

Por lo que quiero pedirles que voten por este dictamen, que además lleva dos legislaturas en los que se ha tenido que procesar algo tan sencillo, solo por miedo a establecer con toda claridad y puntualidad los recursos necesarios. Hagamos honor a esta Cámara de la paridad...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir...

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Hagamos honor cambiando las cosas en favor de las mujeres. Gracias presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda y da la bienvenida al señor Baldomero Capiz, presidente del Frente Binacional de exbraceros de California en el periodo de 1942 a 1967, quien está acompañado por un grupo de representantes de connacionales que forman parte de este emblemático Frente. Ellos son invitados e invitadas por la diputada María Elena Serrano Maldonado y el diputado Augusto Gómez Villanueva. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto legislativo.

Para continuar con la discusión del dictamen, tiene la palabra la diputada Judith Celina Tánori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Al pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores. Las mujeres somos diversas, asimismo atravesamos múltiples y diferentes situaciones de desigualdad y de violencia.

Por ello, cada manifestación de violencia requiere de diagnóstico y estrategia propios que atiendan de forma individual características, contexto, espacios y personas involucradas. Precisamente los centros de justicia para las mujeres son una política pública exitosa del Estado mexicano que cumple con esta perspectiva interseccional.

Nacieron como una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México sumando los esfuerzos y recursos del gobierno federal, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil.

Estos centros integran servicios multidisciplinarios de atención psicológica, jurídica y médica, así como albergues temporales, ludoteca, con personas expertas en temas de desarrollo infantil y talleres.

Contemplan la participación coordinada de secretarías y dependencias en los propios centros de justicia, instituciones como la Secretaría de las Mujeres, de Salud, de Educación, de Economía, del Trabajo, de Bienestar, de Seguridad, el DIF, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía, el Tribunal, así como la sociedad civil organizada. Todas ellas convergen estos centros de justicia para las mujeres. Sin embargo, no cuentan con un marco normativo, lo que genera incertidumbre jurídica, debilidad institucional y riesgos en su continuidad.

Por ello, el dictamen que hoy discutimos dota a los centros de justicia para las mujeres de un marco normativo mediante su incorporación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establece las atribuciones, servicios, procesos de operación, atención, funcionamiento y estructura de los centros de justicia. Asegura que el personal que colabora en los centros de justicia esté capacitado en perspectiva de género, enfoque intercultural y de derechos humanos. Dispone las formas de financiamiento de los centros de justicia, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados.

Es imperante que contemos con políticas públicas articuladas, capaces de contribuir a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Quiero aprovechar en este punto para reconocer a las mujeres que han hecho posible esta iniciativa, legisladoras de ambas Cámaras, funcionarias, mujeres de la sociedad civil organizada y activistas que se han involucrado en la generación de este dictamen con el que priorizamos a las mujeres, adolescentes y niñas, mediante una visión sistémica centrada en resultados y en sus necesidades para garantizar efectivamente sus derechos.

Potenciamos una de las políticas públicas más importantes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, y caminamos para transformar al país desde la democracia, pues ninguna sociedad puede considerarse democrática si las mujeres que viven en ella no confían en la justicia.

La cuarta transformación trabaja por un México más justo en el que las mujeres, adolescentes y niñas sean una prioridad y en el que se garanticen todos sus derechos humanos.

Por ello, les invito a votar a favor de este dictamen, porque en la cuarta transformación apoyamos a las mujeres, a las adolescentes, a las niñas, la cuarta transformación es feminista, diversa e incluyente. Y así le decimos al pueblo de México: ni un paso sin nosotras, pero que no se nos olvide también, pueblo de México, Calderón sí sabía y es cómplice de García Luna. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Estamos ahora en la discusión en lo general. De no haber oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido, en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 59 Nonies y 59 Decies del proyecto de decreto.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación y de plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para votar el dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Isabel Alfaro Morales (desde la curul): María Isabel Alfaro Morales, del Grupo de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Flora Tania Cruz Santos (desde la curul): Flora Tania Cruz Santos, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (desde la curul): Anahí González, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Vía Zoom, diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Ana Laura, si es tan amable de activar su micrófono, por favor. Diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (vía telemática): Muchas gracias, diputada presidenta. Benjamín Robles Montoya, Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (vía telemática): Eduardo Zarzosa, del Grupo Parlamentario de PRI, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (vía telemática): Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario PT, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Mónica Becerra Moreno (vía telemática): Buenas tardes, diputada presidenta. Mi voto es a favor, pero también quiero comentar que el anterior no pude votar porque no me dejaba el anfitrión del micrófono poder emitir mi voto. Entonces, quisiera pedir de favor que lo tomaran a consideración.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. El voto de esta votación, vaya, queda registrado y le solicitaremos que mande por escrito lo que sucedió con el voto anterior. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Lilia Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Lilia Aguilar, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Si hay alguna diputada o diputado que falte de votar. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Señora presidenta, se emitieron 479 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 479 votos, lo no reservado.

Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Bueno, es que estábamos ya aquí abajo discutiendo el tema precisamente porque creo que hay una falta de conciliación sobre cómo debería redactarse el artículo 59 Nonies y es que nosotros proponemos que en lugar de establecerlo como el Senado lo envía, solo establezcamos que para la creación de los centros de justicia para las mujeres se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres para que esto sea progresivo.

A lo mejor una reseña de hechos ayuda a que se entienda cómo llegamos a esta minuta y ahora esta reserva. Después de la discusión que se dio en el Senado para regular desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorporar en la ley y operación a la Conavim, que solo existe por decreto actualmente, hubo consenso en la creación de un modelo de atención único para todos los centros de justicia y en muchos otros aspectos que ustedes pueden leer en este nuevo dictamen, o sea, de darle vida a los centros de justicia de manera operativa y mediante decreto, ahora es en la ley en la que se incluye el funcionamiento de los mismos.

Sin embargo, hubo un disenso fuerte con relación al tema de la suficiencia presupuestal para su operación, pues en el Senado se incluyó un artículo específico que hace referencia a una nueva asignación de recursos presupuestales tanto del ámbito estatal como federal para asegurar el funcionamiento de los centros de justicia y el disenso radicó sustancialmente y es lo que motiva a la presente reserva, en que todos los centros de justicia para las mujeres ya cuentan con un presupuesto para su operación que no era ni es necesario incluir nuevas disposiciones presupuestales de la reforma que nos ocupa.

Sustento lo anterior afirmando con base en los siguientes datos oficiales proporcionados por la Conavim. La federación aporta recursos considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a los centros de justicia para las mujeres, a través del presupuesto E015, subsidio destinado a la creación del fortalecimiento y operaciones de los centros de justicia para mujeres. Actualmente, la Conavim trabaja en coordinación con las entidades federativas para incrementar la cobertura a estos centros.

En 2022 la asignación para este funcionamiento fue de 258 millones, un poco más de presupuesto. Estos recursos se han destinado mayormente a la construcción, fortalecimiento de los centros de justicia, así como para el pago de personal contratado para la cobertura de todos los servicios que se brindan.

Igualmente, una parte de estos recursos se ha destinado para la cobertura de esquemas de salud especializada para mujeres que sufren violencia y que acuden a los propios centros de justicia.

Adicionalmente, se asignan más recursos a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, siendo los centros de justicia una parte de los programas prioritarios del sistema de seguridad pública. Mientras que los gobiernos estatales aportan una cantidad significativa, también de sus presupuestos, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que se brindan en beneficio de las mujeres.

Es decir, nosotros no encontramos el que este artículo sea necesario incluirlo por lo que ya comenté, hay asignaciones presupuestales que obviamente nunca pueden ser a la baja de lo que ya se viene ejerciendo en recursos para estos centros de justicia.

Nosotros asumimos que estos centros tienen que ser garantizado su funcionamiento de manera plena y conforme a ello, en esta Cámara seguiremos aumentando el presupuesto de años venideros, por lo que solicito sea aprobada la presente reserva para que en el artículo 59 Nonies pueda ser reformado en su texto y el 59 Decies eliminado de la propuesta facilitando con ello la continuación del proceso legislativo de esta importantísima reforma que fue aprobada desde el año 2021 y que sigue aún en este largo periplo parlamentario.

No quiero detener la aprobación del mismo, más bien es una adecuación que sentimos cabe en el momento que se está haciendo cargo tanto la Cámara de Diputados como la federación de la asignación de los recursos correspondientes. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se admite a discusión.

Por lo tanto, pasamos a la discusión en lo particular de los artículos 59 Nonies y 59 Decies. Para argumentar en contra tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Con permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: En la bancada del PRI siempre vamos a estar a favor de todas las políticas con perspectiva de género, la igualdad sustantiva será siempre una de nuestras causas. Vamos a votar a favor de este dictamen, como lo he dejado claro, porque es un asunto medular, el acceso a la justicia para las mujeres.

Los estados han hecho un esfuerzo extraordinario y yo quiero decirles que en lo particular no estamos de acuerdo con esta reserva, porque en el Senado de la República se agregó un artículo donde se garantiza la suficiencia presupuestal para los centros de justicia de los estados de la República, y aquí incongruentemente se pretende eliminarlo violando también así un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, porque llegamos aquí todos sabiendo que el dictamen estaba de consenso.

Sin embargo, aquí, de repente sale que hay una reserva y que se presenta aquí siendo incongruentes no solo con los acuerdos sino con nuestro compromiso con la igualdad. Nuestro compromiso con el acceso a la justicia pretende hoy eliminarse el siguiente artículo para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos presupuestos de egresos, en el presupuesto de egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas y los que obtengan por cualquier otro medio legal, convenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Punto y aparte, en el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres, para dejar solamente en su lugar, para la creación de los centros de justicia para las mujeres se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Nos parece una incongruencia.

Yo quiero llamar a esta legislatura de la paridad que honremos el honor de estar aquí todas nosotras. Si no, no tiene ningún sentido.

Yo vi hace unos días pelear por los espacios de estar aquí en una representación, pero no veo la misma defensa por los derechos de millones de mujeres que nos han depositado su confianza. Pelean espacios, pero cuando los tenemos no hacemos nuestra tarea de compromiso con la igualdad y con la justicia. Me parece una incoherencia. Honremos a la legislatura de la paridad a la que tanto presumimos, en lugar de solo pelear espacios públicos como quedó claro los días pasados.

¿Somos o no somos una legislatura de la paridad? Esto que hoy se pretende borrar, los senadores que acertadamente colocaron, que le da sustancia, que le da lo central a esta reforma, hoy se borra aquí, pero lo peor de todo es que a espaldas de todos, porque llegamos aquí con otra idea. No se vale que lleguemos y que aquí se hagan cosas, las que los demás grupos parlamentarios no estamos enterados.

Por eso, vamos a votar en contra de esta reserva y a favor del dictamen que hoy se ha presentado. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar en pro de la reserva, la diputada Noemí Salas López, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Noemí Salazar López: Gracias. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Noemí Salazar López: Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy estamos por votar una importante minuta que aprobará que los centros de justicia para las mujeres estén a cargo de las entidades federativas, que se cree y que se fortalezca el trabajo que brindan de servicios multidisciplinarios e interinstitucionales, de atención integral con perspectiva de género.

Reconozco el trabajo que por años han realizado y ha llegado el momento de continuar con esa transformación, por lo que hoy presento una reserva para omitir la propuesta que se pretende aprobar en el artículo 59 Nonies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que a las mujeres nos quieren usar como cajas chicas en los estados. No, señores. No seremos más una excusa para obtener un doble ingreso y no solo eso, en los centros de justicia para las mujeres estos espacios ya no serán espacios de canje para generar convenios públicos o privados, para recibir dinero a fin de emitir sentencia favorable para los agresores.

Expreso que, como mujer, no estoy a favor de la intervención de privados, porque los centros de impartición de justicia pueden perder su objetividad en la impartición de justicia y atención a las víctimas.

Les recuerdo que en sexenios prianistas las empresas factureras tenían el mismo color del partido que de los privados. Y le recuerdo a la oposición, que lo único que les interesa a ellos no es la impartición de justicia, es la repartición del dinero para sus bolsillos.

Compañeras y compañeros, en el tintero se ve muy bonito hablar de convenios privados, pero en la práctica muchas mujeres dejan de recibir justicia, porque hay alguien que entrega dinero para que sea resuelto a favor de otro alguien, que regularmente resulta ser el violentador. Ya no podemos continuar con estas malas prácticas. Y lo refiero, porque...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, permítame. Diputada Blanca Alcalá, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Blanca Alcalá.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Ya, gracias. De hechos, presidenta. Me gustaría primero...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, si es para hechos, si usted me permite, la anotamos al final de la lista de oradores.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Gracias.

La diputada Noemí Salazar López: No podemos continuar con estas malas...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame la oradora, por favor. ¿Le pueden dar sonido a la curul de la diputada Blanca Alcalá, por favor?

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Gracias. De ilustración, presidenta. Me gustaría, por un lado, que se diera lectura precisamente a la propuesta que nos llegó del Senado y a la reserva que se está señalando. Y, segundo, antes de que se retire la oradora, pedirle que si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, si me permite, le preguntaría a la oradora si acepta la pregunta. ¿Diputada?

La diputada Noemí Salazar López: No.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias. Permítame, diputada. Pido a la Secretaría desahogar la moción de ilustración. Adelante, diputada, ¿le pueden dar por favor sonido a la Secretaría? Listo.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 59 Nonies. Para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos presupuestos de egresos y del Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas y los que obtengan por cualquier otro medio legal provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar la realización de sus actividades en el Presupuesto de Egresos de la Federación, quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputada secretaria. Diputada Olga Luz, ¿con qué objeto?

La diputada Olga Luz Espinosa Morales(desde la curul): Gracias, presidenta. También una moción de procedimiento, saber si es una nueva reserva o la diputada está hablando en pro de la reserva de la diputada Aleida Alavez, porque al inicio de su participación dijo que era una nueva reserva, y ahorita estamos en la discusión de la reserva presentada por la diputada Aleida Alavez.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se ha otorgado el uso de la palabra a la diputada Noemí Salazar para argumentar en pro de la reserva de la diputada Aleida Alavez.

Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Gracias. Presidenta, una observación primero, la moción de ilustración que hizo la diputada Blanca Alcalá era para que se leyera la reserva en su conjunto, el dice y el debe decir, para que nos quede claro y, sobre todo a la oradora, de qué estamos hablando. Y, segundo, si la oradora me permite realizarle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Primero le preguntaría a la oradora si acepta la pregunta?

La diputada Noemí Salazar López: No, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Permítame la oradora para que la secretaría pueda desahogar la moción de ilustración completa, como lo ha solicitado la diputada. Permítame.

Diputada Aleida Alavez, ¿con qué objeto?

La diputada Aleida Alavez Ruiz(desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Quiero preguntarle, presidenta, si ya la Mesa Directiva determinó cómo le va a dar cauce a estas mociones de ilustración. Porque como la acaba de aplicar, es para interrumpir a la oradora, con preguntas y con señalamientos de ilustración de un tema que no ha lugar, porque ya es de conocimiento de todos, aquí en el pleno, el dictamen que estamos discutiendo. La reserva se repartió y todos la tenemos de conocimiento.

Entonces, los criterios que usted está aplicando para la moción de ilustración, entiendo, no han entrado en un consenso de la Mesa Directiva para evitar la interrupción de la oradora, porque esa es la intención clara que se está dando por las intervenciones que me han antecedido.

Entonces, es de orden, presidenta, para que continúe el debate de acuerdo a lo que está establecido en el Reglamento.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: De acuerdo a nuestra reglamentación, los oradores pueden ser interrumpidos para mociones de ilustración, de acuerdo al artículo 103 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en su numeral número 2, que a la letra dice: los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción, que fue el caso.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Para una moción de orden, si me lo permite.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias. Creo que deberíamos de continuar con el desarrollo de la sesión aceptando las mociones, no por criterio de la Mesa Directiva, sino como usted bien lo acaba de sentar, con base en el Reglamento. Nuestro Reglamento no se tiene que modificar por criterio ponderado de la Mesa Directiva. Ahorita estamos discutiendo una reserva que quita la posibilidad de que el Ejecutivo federal destine recursos para el tema de las mujeres, eso es lo que estamos discutiendo. Sigamos discutiendo esto sin miedo, porque nosotros estamos en contra de retirar esos recursos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Espadas.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Amílcar Sandoval, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidenta, según el artículo 118 de nuestro propio Reglamento, es la Mesa precisamente quien califica y quien determina si ha lugar a estas peticiones.

Lo que nosotros estamos argumentando en Morena, es que esto es una estrategia como lo acaba de hacer el diputado Espadas, para atrasar la discusión y para confundir el debate. Lo que nos planteamos es que esta Mesa deje concluir, deje terminar su argumentación a la oradora, que se dejen de estar posponiendo este debate y que pueda terminar. Y después, una vez que concluya, que ilustren lo que quieran, pero en este momento, ya no es pertinente estar interrumpiendo a la oradora de Morena. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Se otorgó una moción, como la misma moción que se le acaba de otorgar a usted, la Mesa ya había otorgado la de ilustración, por lo que le pido a la Secretaría lea la parte del debe de ser, debe decir de la propuesta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Debe decir. Artículo 59 Nonies. Para la creación de los centros de justicia para las mujeres se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada secretaria. Está solicitando la palabra el diputado Espadas.

¿Con qué objeto? Por favor, sonido. Ya. Diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Para alusiones personales que agradezco, por cierto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias. no se trata de retrasar o no retrasar una discusión. Agradezco mucho a quien me aludió, porque generosamente me otorga la oportunidad de volver a participar.

Esta reserva está quitando la parte que dice que para los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno federal, los recursos que les asigne el gobierno federal. Ésa es la propuesta de quitar del dictamen que se aprobó por unanimidad.

Eso es lo que están proponiendo, quitar la posibilidad de que el gobierno federal asigne recursos para atender estos centros que buscan solventar el apoyo a las mujeres en los casos de violencia. Ésa es la propuesta concreta que hizo la persona que presentó esta reserva y que además lo hace hoy después de subir a hablar en la efeméride de Sor Juana Inés de la Cruz, dándole en la torre otra vez a las mujeres violentadas...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): ...Eso es lo que están defendiendo ahorita en la tribuna. Seamos claros y no tengamos miedo de decir las cosas que están haciendo ustedes...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): ...Y que, por supuesto, vamos a votar en contra. Nosotros estamos a favor de las mujeres.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Amílcar Sandoval, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): De orden, nuevamente, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidenta, lo que argumentamos nosotros precisamente es que es distinta una moción de ilustración a una moción de orden. Y hay lugar a la moción de orden, pero a la de ilustración no. Ése es nuestro punto.

Y lo que estamos planteando es que avance esta discusión y que, si tienen ganas de argumentar, suban a tribuna y argumente, porque lo están haciendo desde las curules nos parece que de una manera tramposa para que no avance nuestra oradora. Queremos escuchar a la oradora en turno y que después se den las participaciones que ellos quieran.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Por favor, continúe.

Diputada Mirza, ¿con qué objeto?

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Presidenta, moción de orden.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Lo que dijo el diputado que me antecedió ciertamente es. Estamos haciendo uso desde nuestra curul, es mi caso, porque no hay apertura para una segunda ronda de discusión. Entonces, más bien, solicitaría que se abra una segunda ronda de discusión para evitarnos el estar interrumpiendo la sesión desde nuestra curul.

Y, efectivamente, el grave problema es que esta reserva se presenta después de haberse aprobado por consenso en comisión, en Junta de Coordinación Política. Y esto es una sorpresa, que quieran eliminar, pretendan eliminar donde dice que en el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Es decir, es indispensable que el Gobierno federal garantice una suficiencia presupuestaria. Ni siquiera se está estableciendo qué cantidad. Pero sí que garantice, porque si no, los Centros de Justicia para las Mujeres no podrán sobrevivir en todo el país. Y no puede aprobarse...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): ...No se puede aprobar una reserva de esta naturaleza en la forma en la que de manera escalada está creciendo la violencia contra las niñas y mujeres...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada...

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias. Por supuesto que, toda vez que termine la primera ronda de oradores se consultará a la asamblea si da lugar una segunda ronda. Por favor continúe la oradora en tribuna.

La diputada Noemí Salazar López: Gracias, presidenta. Les comentaba que en el tintero se ve muy bonito hablar de los convenios privados. Pero en la práctica muchas mujeres dejan de recibir justicia, porque hay alguien que entrega el dinero para que su caso sea resuelto a favor de otro alguien, que coincide regularmente con la persona que fue el violentador.

En Morena estamos decididos a terminar con estas malas prácticas. Porque ya no podemos seguir así para llegar a una transformación para la justicia hacia todas las mujeres. Y no como en gobiernos prianistas, porque no va a dejar de ser tema que el expresidente Felipe Calderón estaba absolutamente de acuerdo e informado de todo lo que ocurría en su sexenio corrupto.

Así que no debemos de dudar en aprobar esta modificación. Porque omitir la aprobación de este artículo no rompe con la esencia, compañeros de la minuta, que es la defensa y protección de la integridad y vida hacia las mujeres. Sino que además va a garantizar la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en municipios con mayor índice de violencia.

Por lo anterior expuesto los invito pacíficamente a votar a favor de esta reserva. Muchísimas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Esta Presidencia saluda y da la bienvenida a estudiantes de la Universidad Autónoma de Puebla, quienes son invitadas e invitados a este recinto por el diputado Ignacio Mier. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

Para continuar con la discusión de la reserva tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Miren, voy a iniciar con una frase que a mí me gusta mucho, que ser mujer no implica que se tenga perspectiva de género. Hoy se viene a demostrarlo en esta tribuna cuando se viene a hablar de centros de justicia, pero no conoces el tema. Cuando pasamos de ser cuotas a pasear la caja chica. Las mujeres somos la caja chica.

Habrás visto tal frase, que va a quedar para la historia de esta cuarta transformación y de la Legislatura de la Paridad, de la Diversidad y de la Inclusión. Que, si seguimos así, va a ser de la paridad, de la diversidad y de la simulación, porque sin recursos solo está en el discurso.

Sin recurso, los centros de justicia no funcionan. Sin recurso, las 11 víctimas de feminicidio en este país van a ser nota nacional día con día. Sin recurso, los 968 feminicidios desde 2022 van a ser solo eso, van a ser solo estadística y nosotras en esta legislatura... Y digo nosotras porque nosotras venimos gracias a la lucha de las mujeres.

Nosotras, que tenemos esa responsabilidad de generar nuevos proyectos legislativos para las mujeres que están allá afuera, pues obviamente solo van a seguir siendo números y no personas. Pero parece que a esta cuarta transformación le importan más las estadísticas que las personas, las mujeres que están allá afuera viviendo la violencia, la violencia feminicida.

Miren, compañeras y compañeros, parece que esto ya es una tarea de todos los días cuando hablamos de presupuesto y cuando hablamos de presupuesto de las mujeres.

El año pasado en esta misma tribuna estuvimos debatiendo el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación. En ese Anexo 13, donde les eliminaron presupuesto a las mujeres, como las becas Elisa Acuña, que hoy las mujeres de la UNAM la están demandando.

Hoy, estoy esperando que nos diga Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía qué le hizo al presupuesto del Anexo 13, ¿por qué? Porque el presupuesto es fundamental para la operación de los centros de justicia de las mujeres.

Parece que estamos llevando otra vez, de nueva cuenta, lo que pasa con los refugios. El año pasado aterrizó el recurso de los refugios hasta el mes de octubre o noviembre, lo que los deja sin operatividad. Lo que nosotras en esta Cámara de diputadas y de diputados lo que debemos de buscar es que exista una operatividad en los

centros de justicia, que las mujeres que llegan a los centros de justicia puedan salir con eso, con la justicia, que en este momento se les está negando. Miren, compañeras y compañeros, la ley es una justificación...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Diputada Melissa, ¿con qué objeto? Me permite. Sonido a la curul de la diputada. Listo.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho(desde la curul): Gracias. Quisiera preguntarle a la oradora si me autoriza hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con mucho gusto, para eso estamos.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): Muchas gracias. Estas hablando en estos momentos del presupuesto para los centros de justicia, yo quisiera hacerte una pregunta: ¿cuánto vale la vida y la seguridad de las mujeres? ¿Tú crees que si con tan solo el 1 por ciento de las obras faraónicas que tiene el gobierno federal pudiéramos fortalecer presupuestalmente a los centros de justicia de los estados, de los 32 estados y no únicamente, engañosamente, dejándolo a los municipios con mayor índice de violencia y sin ningún presupuesto?

La pregunta concreta es: ¿cuánto le cuesta al gobierno federal dotarle de seguridad y proteger la vida de las mujeres?

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias. Gracias, diputada, por la pregunta. Voy a aprovechar para comentarle que en este país la violencia contra las mujeres debe ser declarada emergencia nacional, por eso nosotras, desde el Grupo Parlamentario del PRD, declaramos la alerta feminista, porque la violencia feminicida debe de ser alerta nacional, debe de haber una alerta nacional, una emergencia nacional.

Hay 22 entidades en el país con una alerta de violencia de género y hay 643 municipios y tal vez a muchas y a muchos no les guste saber que en este país las mujeres representamos el 50 más 1 de la sociedad, es decir, que somos mayoría.

Entonces, dedicarle el presupuesto y el recurso necesario para los centros de justicia no abarcaría ni siquiera ese 1 por ciento de las obras faraónicas que tiene el presidente en este momento y lo que más decepción me da, que la semana pasada todavía estábamos peleando una misma reserva en donde se elimina la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso en una propuesta, en una iniciativa y de nueva cuenta hoy nos encontramos debatiendo y regateándole el presupuesto a las mujeres, que eso definitivamente no es justo para las mujeres que hoy nos están viendo, pero que puedan saber que las mujeres de la oposición vamos a dar la batalla y vamos a dar la pelea, y lo vamos a dar con datos duros y no con ocurrencias y que hacemos un respetuoso llamado a las compañeras de los grupos parlamentarios del PT, de Morena, del Verde, para que se sumen a esta iniciativa que traemos ahora y que se eche para atrás esta reserva, que es engañosa para las mujeres de este país. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Concluyó su respuesta, diputada?

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Sí, gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Por favor, continúe.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias, diputada presidenta. Fíjense que, compañeras y compañeros, les voy a dar unas cifras negras para que lo tomen en cuenta al momento de votar esta reserva.

La violencia familiar en 2022 alcanzó 127 mil 424 mujeres, la violación alcanzó 23 mil 102 mujeres, las víctimas de lesiones dolosas alcanzó 67 mil 315 mujeres. Todas estas mujeres necesitan la atención de los centros de justicia. Los centros de justicia es una atención integral, no solamente representan que van a estar con una abogada o un abogado, también hay trabajadoras sociales, hay psicólogas, por lo cual se necesita un presupuesto digno para las mujeres. Sin presupuesto, sin recursos solo va a quedar en el simple discurso...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Si me permite la oradora hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Sí, con mucho gusto. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Gracias, diputada Olga Luz. Una pregunta muy sencilla, porque hace rato la oradora que le antecedió hablaba del hecho de como si fuera una inversión privada la que se fuera a hacer en los centros de justicia.

Si esto es una realidad, de lo que está hablando la minuta que viene del Senado es exactamente en función de que los centros de justicia pueden funcionar como donatarios en especie para la atención de las mujeres, por un lado.

Por otro lado, ¿de quién es la responsabilidad en este país de cuidar a las mujeres? ¿La responsabilidad en este país de cuidarnos a nosotras es del Estado, es de las entidades federativas o prácticamente y simple y llanamente tiene que ser única y exclusivamente de nosotras las mujeres que estamos en el movimiento feminista?

¿Cuál es la diferencia?, en todo caso lo que se plantea en esta reserva del cuidado de las mujeres es del Estado o es sencillamente de nosotras y ante ello qué responsabilidad tenemos las diputadas de esta la LXV Legislatura de la paridad de cuidar exactamente que el Estado cumpla su función de cuidarnos.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Presidenta, una moción de orden.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): No ha habido todavía de parte de la Mesa Directiva unas reglas claras sobre cómo preguntarle a un orador, pero hasta este momento es la primera vez que la Presidencia, con todo respeto, acepta que le pregunte del mismo partido. Eso no había ocurrido.

Yo pido a la Presidencia, con todo respeto, que no pueden estar realizando estas tácticas dilatorias, porque si realmente apoyaran a las mujeres defenderían el derecho a decidir sobre su cuerpo libremente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, hay que dejarlo con toda claridad, las reglas son claras y es nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados que no prohíbe que se pueda preguntar, no es la primera ocasión que sucede.

Por favor, la diputada que aceptó la pregunta, la respuesta.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias. Gracias, presidenta. Bueno, yo diría que las mujeres no somos prácticas dilatorias, el debate que se tiene que dar en este parlamento no es una práctica dilatoria cuando venimos a defender los derechos de las mujeres y de las niñas de este país. No se puede decir una práctica dilatoria cuando el día de hoy estamos defendiendo el presupuesto, el recurso para los centros de justicia de las mujeres, jamás la llamaría yo una práctica dilatoria.

Y, desde luego que las mujeres estamos preparadas para el debate y para generar nuevos y mejores derechos que fortalezcan la vida de las mujeres en este país, incluyendo el derecho a decidir, nosotros, en el Grupo Parlamentario del PRD no somos la mayoría, sino de lo contrario seguramente sería ley.

En cuanto a quién es el responsable, de la pregunta que me hizo la diputada Elizabeth, es el Estado. El Estado es el único responsable para garantizar la justicia para las mujeres y las niñas en este país y lo deja muy claro el artículo 58, en su último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde no se pueden realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo cual, esta reserva es violatoria a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en inicio.

Y segundo, creo que cuando hablamos de centros de justicia y hablamos de inversión privada, creo que no conocemos un centro de justicia, por eso las invito y los invito a que vayan a sus estados, que vean las necesidades que tienen los centros de justicia, porque también, también necesitan donatarios, también tienen que cubrir la falta de recurso y la falta de presupuesto que tienen los centros de justicia para las mujeres. Con eso concluyo mi respuesta, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continúe, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias, presidenta. Pues ya para terminar, de nueva cuenta les decimos a las mujeres y a las niñas de este país, a las que nos están viendo, que nosotros y nosotras en el Grupo Parlamentario del PRD vamos a seguir impulsado la agenda feminista, vamos a seguir impulsando la agenda violeta, y que no nos va a temblar la mano para tomar decisiones y para defender los derechos de las mujeres y las niñas en este país.

En este momento es tiempo de decisiones, y es tiempo de que las 250 mujeres de este parlamento debemos de estar unidas y debemos defender, como lo dijo Simone de Beauvoir, en una lucha colectiva, los intereses de las otras mujeres. De lo contrario, de lo contrario no habremos aprendido nada. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar a favor de la reserva, la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Si me permite, por favor, la Mesa, una moción de ilustración.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, no hay orador en tribuna. Adelante, diputada Anahí González.

La diputada Alma Anahí González Hernández: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, la reserva al artículo 59 Nonies tiene como propósito central el acceso libre de las mujeres a la justicia, porque sin justicia no puede haber igualdad ni democracia, y tampoco desarrollo posible.

Como ustedes saben, desde 2010 se implementaron los centros de la justicia para las mujeres con una política pública estratégica para sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas. Fueron pensados desde la perspectiva de género como espacios que concentraban bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios para atender a las víctimas, como una manera de contrarrestar la revictimización y la impunidad.

Desde su concepción han funcionado mediante los esfuerzos conjuntos del gobierno federal, las entidades federativas y las organizaciones civiles. Por eso, es que en cada ejercicio fiscal se etiquetan recursos para su construcción, ampliación y equipamiento, prueba de ello son los recursos destinados a este fin durante el presente ejercicio fiscal.

El programa cuenta con un presupuesto de 342 millones 171 mil 103 pesos, un monto superior en 31.7 millones de pesos con respecto a lo aprobado al año pasado, el cual ustedes, la oposición, votaron en contra, porque están en contra de las mujeres y del progreso del país, así como tenían olvidado a mi bello estado de Quintana Roo, que hasta ahora, con el tren maya y programas emblemáticos de la cuarta transformación, es como está avanzando, por lo cual refrendo el compromiso de la cuarta transformación para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres.

Por lo que para garantizar la adecuada operación de los derechos del Centro de Justicia para las Mujeres y evitar duplicidades normativas se propone eliminar dicho artículo, de tal manera que no quede lugar a dudas que los alcances de la reforma y de su congruencia normativa, lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la propia ley, degenera el acceso a una vida libre de violencia, les invito, compañeras y compañeros, a votar a favor de esta reserva, a favor de las acciones necesarias para enfrentar la violencia y lograr su eliminación, a trabajar en esta legislatura desde una visión sistemática y articulada para transformar las estructuras que por décadas dieron paso a la violencia y a la impunidad.

Por otro lado, aprovecho la tribuna, como representante del estado de Quintana Roo, que he recibido numerosas inquietudes de la población quintanarroense, por la que la CFE excluyó de su portal a nuestro estado, lo que se interpreta que no tendremos un descuento de la temporada de calor de 2023.

Y enfatizo que apoyo a quienes tengan, tienen la legítima preocupación en este tema y así lo diré al director de Operaciones de la CFE para su corrección, porque de antemano les aviso que Quintana Roo sí está considerado en los estados que tendrán descuento en el recibo de la luz de esta temporada de calor. Por lo que las temperaturas y picos por arriba de los 30 grados centígrados, así como que la economía del usuario doméstico es limitada, condiciones que ocurren en el estado y son base para que la CFE otorgue de forma automática el subsidio que aplica del primero de mayo al 31 de octubre. Por lo que desde aquí agradezco al director general de la CFE, Manuel Bartlett, por su personal intervención y atención para todos los quintanarroenses. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Diputada Irma Juan Carlos, ¿con qué objeto? Diputada, ¿permite la pregunta de la diputada Irma?

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): ¿Sí? Una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Nos dice la oradora que ya concluyó. Gracias. Tiene el uso de la tribuna, para argumentar en contra de la reserva, hasta por cinco minutos, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Los centros de justicia para las mujeres han sido una política pública ambiciosa. Su objetivo era atender integralmente a todas las mujeres y a todas las niñas, con atención psicológica, asesorías legales en materia penal, en materia civil, en materia familiar, con la remisión de mujeres, de sus hijas y de sus hijos a los refugios para mujeres violentadas. Además de sustanciar los expedientes por aquellos delitos que atentaban contra su vida, contra la integridad física, emocional y sexual de las mujeres y de las niñas.

Si embargo, al ser una política pública no contaba con un fundamento legal que les diera la posibilidad de tener li-neamientos y organización, organigramas de funcionamiento, un perfil adecuado para las y los funcionarios públicos que trabajan en estos centros.

Y lo más importante es que, si no se encontraba en la ley, era imposible que tuvieran recursos fijos para no quedar al capricho o a la buena voluntad de los gobiernos.

Hoy, mediante el dictamen que hemos aprobado se le da una vida jurídica a estos centros para que su creación y funcionamiento estén plenamente definidos en el andamiaje legal y no se corra el riesgo de que desaparezcan y, por el contrario, que se asegure que el personal que atiende se encuentra perfectamente capacitado.

Enhorabuena por ese extraordinario logro de todas las, y los, diputados que han sido respaldados por activistas y por organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el día de hoy nos encontramos con una sorpresa, una reserva para que Morena, por parte de su grupo parlamentario, evite que se garantice el recurso necesario para que todos los problemas, las deficiencias, las incapacidades que puedan tener estos centros sean subsanados; son innumerables las experiencias de mujeres y niñas que no son atendidas si los golpes no son visibles o si no llegan casi muertas debido a la falta de personal sensibilizado y capacitado en este tipo de atención.

Señoras diputadas y diputados de Morena, tener capacitación y especialización cuesta. O aquellas mujeres y niñas que inician toda una peregrinación para ver en qué centro las atienden, porque para su mala fortuna, fueron violentadas o fueron violadas en el cambio de turno del centro y por eso no existe personal para que las pueda atender.

Señoras diputadas y diputados de Morena, tener personal todo el tiempo cuesta. Tener un espacio digno de espera para las mujeres violentadas, para sus hijas y para sus hijos, que además de sufrir el trauma de ver a sus madres ser violentadas, tienen que estar presentes en lugares inadecuados, en un ambiente de dolor y muchas veces de revictimización de sus madres.

Señoras diputadas y diputados de Morena, tener lugares dignos cuesta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada permítame. Diputada Montserrat Arcos, ¿con qué objeto?

La diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez(desde la curul): Si me permite la oradora hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:¿Diputada Joanna?

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Desde luego, diputada.

La diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez (desde la curul): Diputada, ¿qué opinión le merece que en un país en donde tenemos 11 feminicidios al día, el grupo mayoritario en esta Cámara de Diputados esté proponiendo esta reserva en donde proponen quitar recursos a los centros de justicia para mujeres?

¿Qué opinión le merece a la oradora, que en este gobierno las mujeres sigamos siendo violentadas desde el Legislativo por la inoperancia de las propias legisladoras del grupo mayoritario?

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Me parece que es sumamente incongruente por parte de las diputadas y los diputados de Morena que vengan a aquí a hablarnos de justicia para las mujeres, a hablarnos de que apoyan a las mujeres a traer una agenda de defensa, supuestamente de las mujeres, sin que quieran asignar un solo peso para garantizar la justicia para las mujeres.

Me parece una simulación y se los vamos a repetir las veces que sea necesario, sin recurso, solamente es discurso. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Puede continuar, diputada, con su intervención.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Hagamos las cosas bien, compañeras y compañeros diputados. El problema de los centros de justicia para las mujeres no solamente es el fundamento legal ni la organización ni el funcionamiento, también es un problema de operatividad, de falta de recurso y de presupuesto que hasta el día de hoy ha quedado a la voluntad y al capricho de las entidades federativas.

Nos debe quedar claro, que cuando se trata de la vida y la integridad de las mujeres y de las niñas mexicanas, no se debe escatimar el recurso. Seamos congruentes, brindemos de las más amplias garantías de protección, de estructura, de instituciones, de presupuesto, para atender a las mujeres y a las niñas violentadas.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, me permite.

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Mirza Flores, ¿con qué objeto?

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Presidenta, si por su conducto me permite preguntarle a la diputada si le puedo hacer una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Diputada Joanna?

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con todo gusto, diputada, e incluso a las diputadas de Morena, también estamos abiertos en el PAN siempre al debate.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada Mirza.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Diputada Joanna, ¿qué opinión te merece que se esté violentando esta iniciativa de la senadora Claudia Anaya Mota, que el espíritu original se aprobó en el Senado, se aprobó en comisiones aquí en la Cámara, se aprueba en Jucopo de consenso y en el último momento dentro del pleno, con una reserva quieren modificar de raíz el espíritu original de la iniciativa que es asegurar que haya recursos suficientes para la atención de niñas y mujeres en los centros de justicia para las mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Además de ser una iniciativa de la senadora Claudia Anaya, también tenemos que decir lo que es una iniciativa que viene de la sociedad civil organizada, que viene de las activistas, que viene de aquellas mujeres que han defendido por mucho tiempo el tema de que tengamos una tutela judicial efectiva las mujeres y las niñas en México, porque es claro que existe un déficit de justicia y ese déficit de justicia no únicamente se arregla con temas legales o con el texto o la narrativa en la normatividad. También se arregla con estructura, también se arregla con personal, también se arregla con presupuesto. Si no lo hacemos entonces estamos cayendo en una simulación. Y eso no lo podemos permitir.

Por eso, el tiempo que sea necesario tenemos que debatir por los recursos de las mujeres y de las niñas. No importa el tiempo que estemos aquí. ¿O tienen alguna otra cosa mejor que hacer que estar defendiendo a sus mujeres y a sus niñas mexicanas? No. Ésta debe ser nuestra prioridad.

Tengamos un debate amplio y hablemos acerca de esto. ¿Por qué pretende Morena quitarle el recurso a los Centros de Justicia para las Mujeres? Estamos hablando de justicia para las mujeres y para las niñas, de que dejen de ser violentadas. Tener un acceso a la vida libre de violencia es un derecho humano y el Estado está obligado a garantizar, a promover y a presupuestar para que se puedan garantizar todos los derechos humanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continúe, diputada, con su intervención.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputadas y diputados, seamos congruentes. Brindemos de las más amplias garantías de protección, de estructura, de instituciones, de presupuesto para atender a las mujeres y a las niñas violentadas. Diputadas de Morena, se los reiteraremos las veces que sea necesario, sin recurso solo es discurso. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Irma Juan Carlos, ¿con qué objeto?

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ya concluyó la diputada su tiempo en tribuna. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para argumentar en pro de la reserva la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Lidia Pérez Bárcenas, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Lidia, por favor.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas(desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas (desde la curul): Presidenta, solamente quiero señalar que cuando la diputada Anahí terminó usted permitió y le preguntó si aceptaba la pregunta. Y en este momento la misma diputada solicitó una pregunta y no le preguntó a la oradora. Le respondió a la diputada y le dijo que ya había acabado su tiempo. Le pedimos que se conduzca de la misma manera para todos los grupos parlamentarios. No defienda a las diputadas de su grupo parlamentario. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, siempre me conduciré con total imparcialidad. Hay que aclarar que los cinco minutos de la diputada que acaba de terminar habían concluido, no así el caso de la diputada del Grupo Parlamentario de Morena. Continúe la diputada que ya está en tribuna, por favor.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Con la venia del pueblo. Pues aquí hemos estado escuchando diferentes versiones. Pero lo que miramos es una mentira tras otra mentira. Y además nos damos golpes de pecho, porque aquí decimos que somos súperfeministas, me visto de morado y salgo a gritar. Pero no defiendo ni que en mi propia bancada haya paridad. No defiendo en mis propios gobiernos, como el caso de Movimiento Ciudadano, donde Enrique Alfaro, teniendo tres legislaturas locales no han podido aprobar el aborto.

Pero, no solo es eso, sino además intentaron quitar al Instituto de las Mujeres, así también como en Chihuahua, con el PAN, con Maru Campos... Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Diputada Mirza Flores, ¿con qué objeto?

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Alusiones implícitas y pregunta a la diputada oradora.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Alusiones no ha lugar. Y pregunta si la oradora está dispuesta a recibirla.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: No, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continúe la oradora, por favor.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Y en ese sentido, pues, pues es que yo quiero preguntas, para empezar, si vamos a hacer preguntas, preguntarle al MC pues si va a estar a favor de que también revisen a Calderón. Porque si no, ¿para qué entonces preguntan? Cuando en el gobierno de Calderón hubieron más feminicidios. Porque de lo contrario nada más lo que estamos haciendo es tratar de...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame la oradora.

Diputada Mirza, ¿con qué objeto? Adelante, diputada Mirza.

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Moción de orden, presidenta. Quiero dejarle muy claro a la diputada oradora que cuando hable de Jalisco hable con cifras...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, permítame. La moción de orden es para... diputada...

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): ...Está hablando de Movimiento Ciudadano, que hable con cifras.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, la moción de orden es para regular el debate. Le suplico que comprenda que no ha a lugar. Esa no es moción de orden. Continúe la oradora... Permítame, diputada.

Diputada Blanca Alcalá, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada... Adelante.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Preguntarle a la oradora si me acepta una pregunta, que tiene que ver con el tema que estamos discutiendo, y que desafortunadamente la oradora anterior de su bancada no aceptó...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Erika, ¿acepta usted la pregunta?

La diputada Érika Vanessa del Castillo Ibarra: Con todo gusto. Sin embargo, pues si me permitieran continuar con mi participación yo creo que estas dudas van a aclararse.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: O sea, acepta la... con claridad, ¿acepta la pregunta?

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: No, no.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No la acepta. Continúe la oradora.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: ¿Listo? Yo sé que, pues aquí les indigna, porque realmente lo que buscamos con estos centros de justicia que estarán en esta ley es quitar la simulación. De verdad, miren, ya que quieren cifras, les voy a decir. Simplemente al Estado de México se le entregaron 100 millones, y es para la procuración de justicia y con perspectiva de género.

Yo aquí les quiero decir lo que se busca, que en esta suficiencia presupuestal no solamente le corresponde al Gobierno federal, sino que también les corresponde a los gobiernos locales y estatales. Y justamente el Estado de México, porque alguien mencionaba que todos los días había una desaparecida o una asesinada, pues uno de los estados es el Estado de México.

O bien, por ejemplo, en el caso del estado de Yucatán, en el cual no ejerció, no ejerció recursos, no gestionó recursos provenientes para programas contra la violencia hacia las mujeres, siendo el octavo estado con mayor prevalencia de violencia de género. Si lo que buscamos es nada más venir a simular que se requieren más recursos, pero la ciudadanía no lo mira así, compañeras, la verdad, es que lo único que estamos haciendo es generar dobles discursos.

Yo le preguntaría aquí a las diputadas del PAN, de MC, decirles: ¿estamos luchando por los derechos y vamos a estar por los derechos de las mujeres? Entonces, vamos a profundizar los debates y realmente busquemos que se apruebe el derecho a decidir porque, de lo contrario, nada más es una batea de babas. No se preocupe, diputada, usted puede gritar y decir las cosas, pero yo sé...

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame la oradora. Diputada Andrea Chávez, ¿con qué objeto? Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Gracias, presidenta. Para preguntarle a la oradora, a la diputada Vanessa del Castillo, si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Diputada?

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Adelante.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Por favor, adelante con la pregunta.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Gracias. Gracias, diputada presidenta. Para preguntarle a la diputada Vanesa del Castillo, como ella bien ya lo mencionó, el gobierno de Movimiento Ciudadano del estado de Jalisco desapareció el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

En el estado de Chihuahua, la gobernadora María Eugenia Campos, emanada del Partido Acción Nacional, intentó también eliminar el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y desde el activismo no se lo permitimos. Quería preguntarle a la diputada Vanessa del Castillo si ella sabía que uno de los primeros procuradores generales de la República en el sexenio de Felipe Calderón, Arturo Chávez Chávez, siendo procurador general del estado de Chihuahua decía que las mujeres en Ciudad Juárez nos mataban, violaban y desaparecían por andar de prostitutas en la calle. Esa es una primera.

Y en un segundo momento, preguntarle si sabía que los gobernadores de Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro y Samuel García, en el caso de Nuevo León, han dicho en varias ocasiones que a las mujeres nos desaparecen por andar también de traviesas con los novios. Muchas gracias por su respuesta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Para aclaración de la asamblea el tiempo de la oradora en tribuna está congelado. El tiempo que estaba corriendo era el de la pregunta y continuará congelado mientras responda al cuestionamiento. Adelante, diputada.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Gracias, presidenta. Pues le respondo a mi compañera. Por supuesto que en ese gobierno del cual era Vicente Fox no solamente tenía un procurador de justicia que llamaba a las mujeres, decía que las mujeres que se mataban eran prostitutas, sino que, además, escuche, diputada, escuche bien, escuche bien porque las mujeres de este país...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: No se permiten diálogos personales, por favor.

Continúe la oradora.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: ...tienen que escuchar fuerte y claro, ese expresidente además pues ya nos dimos cuenta que tiene sus negocios ahí con algunas sustancias, pues también nos llamaba lavadoras de pata, porque lo que él buscaba es invisibilizar a las mujeres, violentarlas y hoy qué quieren decir.

Estaban ahorita violentando a mi compañera que vino aquí a hablar sobre esta reserva y lo único que sacan es violentarla como si no supiera, ¿por qué? Porque ahí se ve su clasismo, pero no les interesa realmente que las mujeres avancen, solamente les interesa que avancen las mujeres privilegiadas y desde el privilegio pues obviamente la violencia nada más es para unas cuantas y que no se puedan lograr las verdaderas condiciones para todas las mujeres. Esa sería mi respuesta, presidenta. Y continuo.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Si ya concluyó, le pido que me permita un momento. Diputada Melissa, ¿con qué objeto?

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho (desde la curul): Gracias, presidenta. Es una moción de orden muy rápida.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, no ha lugar. No hay desorden, le agradezco. Adelante la diputada en tribuna.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Lo que buscamos es realmente que estos centros de justicia sean centros que realmente puedan transformar las vidas de las mujeres y que resuelvan. Por supuesto...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Diputadas Elizabeth, ¿con qué objeto? Adelante, diputada Elizabeth. ¿Con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Si le podría preguntar, por favor, presidenta, si me permite la oradora hacerla una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, ¿acepta la pregunta?

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: No.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Lidia Pérez Bárcenas, ¿con qué objeto? Permítanme las y los diputados. Mantengamos el orden. Diputada Lidia, ¿con qué objeto?

La diputada Lidia Pérez Bárcenas(desde la curul): Gracias, presidenta. Preguntarle a la oradora si me deja hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Con gusto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas (desde la curul): Preguntarle a la oradora cuál es su opinión respecto de las diputadas de los grupos parlamentarios opositores, del PRI, del PAN, del PRD, de MC, que en esta Cámara de Diputados aún siendo 250 legisladoras y siendo la legislatura de la paridad de género, no podamos aprobar las leyes para que las mujeres puedan decidir sobre su cuerpo. Hablo específicamente de que las mujeres podamos decidir y que tengamos todas las seguridades para poder abortar con seguridad. ¿Me podría compartir su opinión?

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Pues obviamente aquí hay algunas mujeres que ya lo mencioné, que cuando hablan desde el privilegio, obviamente abortar es en Europa, porque si no la doble moral no les permite hacerlo en su país. Sin embargo, nosotros sí queremos que el derecho a decidir realmente sea un derecho en el cual las mujeres tenga garantizada también la vida.

Para estas diputadas del PAN que nos quieren hacer llamar burras, por ejemplo, la diputada, yo le diría, primero dígame a su ex presidente Felipe Calderón que regrese lo que se robó, que nos diga qué hacía Genaro, porque él sí sabía, nada más que al tema no les interesa, no le quieren profundizar.

Le diría también que vayamos juntas a debatir en serio y que aprobemos el derecho, el derecho a decidir, digo, la mayoría de los congresos locales han ido avanzando. Por lo tanto, por qué no hacerlo de manera general y que esté garantizado en la Constitución, aunque les duela compañeras, porque a ustedes ya les dije, ustedes desde el privilegio tienen el dinero de hacer eso y más, pero las mujeres pobres no tienen ese derecho y no lo tienen garantizado. Esa sería mi respuesta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continúe con su participación, diputada, por favor.

La diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra: Y, en ese sentido yo quisiera decirles a todas que las diputadas de Morena y de la coalición Juntos Haremos Historia seguiremos garantizando los derechos para todas, no solamente queremos vestirnos un día con un pañuelo de color morado, sino que realmente sea todos los días porque la lucha de las mujeres es la lucha de las mujeres desde la izquierda, no en la derecha, no a medias, compañeras, es desde la izquierda.

Algunas diputadas desgraciadamente, pues se vendieron al mejor postor, ¿por qué?, porque no quieren desaparecer, pero el próximo 4 de julio de 2023 seguiremos haciendo historia, la esperanza seguirá creciendo y, por supuesto, el PRD habrá sido un partido más. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Suficientemente discutida.

Y, hay tres oradores para participar en hechos, dado que no estaban en la lista de oradores de la discusión. Por lo tanto, tiene el uso de la palabra, hasta por un minuto, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, presidenta. Primero, dejar claro que no es un tema menor el que estamos discutiendo, se trata de las mujeres y se trata de la violencia y, por cierto, lamento mucho el tono del debate que he escuchado porque dista mucho de lo que implica el compromiso y la responsabilidad que todas y todos tenemos para con las mujeres de México.

En ese sentido, recordarle a este pleno que dos son las funciones fundamentales que tenemos como legisladores: primero, efectivamente, hacer leyes. Y, segundo, asignar presupuesto. Y, desafortunadamente, ese día no vemos ni congruencia ni asignación presupuestal con su claridad, ni mucho menos visibilidad.

¿Por qué? No veo congruencia entre el decir y el hacer. De qué nos sirve, efectivamente, que se vistan de morado, si al final del día no estamos dispuestos a poder asignar ni la claridad de la ley, ni mucho menos los presupuestos necesarios para poder atender la violencia, que, por cierto, no solamente se remite a un problema de mujeres, aunque efectivamente, 7 de cada 10 sufren violencia de algún tipo.

También se trata de los niños...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (desde la curul): Lamento y exhorto a mis compañeras del grupo de Morena, del PT, del Verde Ecologista, que ojalá y reflexionen y podamos retirar esta reserva y dejar la ley como había venido en el dictamen, de consenso en la comisión...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada, concluya. Para aclaración de la asamblea, están inscritos para hechos, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La diputada Andrea Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado José Elías Lixa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, desde su curul.

Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Una moción, señora presidenta. De orden. Nos parece que en este tema, como en todos, además así ocurrió al solicitarse la participación de la diputada Andrea Chávez, es porque tenemos derecho de cerrar.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Recordarle al diputado Leonel que no estamos en una discusión. Se ha otorgado el derecho a hechos con base en cómo fue solicitada la palabra. Hasta por un minuto, desde su curul, la diputada Mirza Flores, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Gracias, presidenta. Yo también de manera respetuosa solicito a las compañeras de Morena, PT y Verde Ecologista, que reconsideren bajar esta reserva que se presenta.

Esta reserva la presenta en último momento violentando todo el derecho que se tiene del debate, y no estamos desviando el debate, simple y sencillamente se acabó la discusión en el momento en el que comienzan los insultos.

Es algo que nos debe de preocupar porque se nos está olvidando a qué llegamos a esta Cámara de Diputados las mujeres. Llegamos a defender el presupuesto que se debe designar a la atención de niñas y mujeres en todo el país, y aquí, en esta reserva y les puedo decir a mis compañeras de Morena, que revisen exactamente qué es lo que se está pidiendo.

Y lo que me parece reprochable, es que de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envíen una nota para que sea mujeres las que presenten esta reserva y no veo a ningún caballero defendiendo lo que la Secretaría de Hacienda está pidiendo. Y nos están poniendo a las mujeres a debatir y a pelearnos, me parece completamente irracional...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): estamos perdiendo el propósito del por qué estamos las mujeres en esta Cámara y es defender el presupuesto de las niñas y de las mujeres de atención a la violencia. Y solamente para ilustración, presidenta...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): ...y con esto concluyo. En Jalisco transicionó el Instituto Jalisciense de las Mujeres, para convertirse en la primera Secretaría de la Igualdad Sustantiva en todo el país. Esta Secretaría de la Igualdad Sustantiva...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, le ruego que concluya.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): ...se le asignan 430 millones de pesos anuales y a los centros de justicia para la atención de niñas y mujeres se les asignan 320 millones anuales...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): El presidente de la República, esa cantidad ni siquiera la ha asignado para todo el país. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra, desde su curul, para hechos, hasta por un minuto, la diputada Andrea Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Gracias, presidenta. Lo que la bancada naranja no sabe, porque no conoce la historia, es que la primera Secretaría de la Mujer se instaló en 2008, en el estado de Michoacán, gracias a un personaje que tengo a mi izquierda, el diputado Leonel Godoy, siendo gobernador del estado de Michoacán. Estudien la historia, bancada naranja.

Miren, el verdadero feminismo tiene memoria, porque tiene heridas abiertas. El verdadero feminismo está a favor de la justicia de las cientos de miles de víctimas de la guerra contra el narco. Y, ¿por qué decimos de la guerra contra el narco? Porque en el marco de la declaración de la guerra contra el narco, absurda y falsa de Felipe Calderón, el delito de feminicidio se triplicó en nuestro país. En 2007 las mujeres que perdían la vida se multiplicaron por tres.

El verdadero feminismo es de izquierda y popular, porque las mujeres son las más pobres en nuestro país. El verdadero feminismo combate a la corrupción, porque cuando un funcionario corrupto priva de un peso a las personas, a quien se le está privando de ese peso es a las mujeres. Y el verdadero feminismo, y esto va para la bancada del PAN amarillo, no hace alianzas con el PAN...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, permítame...

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): ...no hace alianzas con el conservadurismo...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): ...y no hace alianzas con el proyecto neoliberal. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Aleida Alavez, ¿con qué objeto?

La diputada Aleida Alavez Ruiz(desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Me gustaría pedirle, porque en la discusión se han hecho diferentes aseveraciones en torno a mi grupo parlamentario.

Y nosotros, como Morena, también hemos sido oposición y sabemos perfectamente bien que se desconfía del gobierno en turno, en cuanto a las facultades y atribuciones que se le dan en cada ley, que es el caso.

Estamos dándole facultades y atribuciones a la Conavim en los centros de justicia. Esos existirán por ley, ya no por decreto. Y estamos en la discusión de la suficiencia presupuestal.

La oposición siempre va a estar en la desconfianza de que el gobierno en turno asigne o no los recursos. Pero, aquí yo hago un compromiso público como grupo mayoritario de la Cámara de Diputados para que estos centros de justicia para las mujeres cuenten con los recursos necesarios...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): ...para su ejercicio. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Para hechos, hasta por un minuto desde su curul, tiene la palabra el diputado José Elías Lixa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Y con él concluimos la lista de oradores que se inscribieron para hechos.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Gracias, presidenta. Yo, de manera muy puntual, creo, que la diputada Blanca Alcalá ha centrado el debate, y lo lamentable que ha sido que discutir recursos haya acabado en una guerra de lodo, pero sobre todo en una guerra de mentiras, particularmente las que tienen que ver con Yucatán. Es evidente que las tengo que descargar, porque probablemente no se sepa que en 2018 el Instituto de la Mujer evolucionó para ser Secretaría y que desde 2018, justo cuando el gobierno federal y esta mayoría recortó recursos a las mujeres, la Secretaría de Mujeres de Yucatán ha incrementado su presupuesto en un 122 por ciento

Quizá tampoco sepan que, en el estado de Yucatán, los 106 municipios están obligados constitucionalmente a tener instancias de atención. Y, por último, quizá no sepan que Yucatán ocupa el primer lugar del índice de fortalecimiento institucional para la prevención de atención de la violencia contra las mujeres en las entidades de Conavim. El primer instituto que se creó en este país fue en 2001, precisamente con Vicente Fox...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, por favor, concluya.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): ...concluyo. Con Vicente Fox, en el año 2001. Y cierro diciendo que la desconfianza no solo es en el gobierno federal, porque el Presupuesto...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): ...se aprueba aquí y quienes hoy prometen han cancelado recursos para las mujeres.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputado. Y le ruego a las diputadas que pasen a sus curules para continuar. Consulte la Secretaría, en votación económica...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala (a las 18: 02 horas): Se declara un receso para que haya condiciones para poder continuar.

(Receso)

(A las 18: 45 horas): En virtud de que no se alcanzaron los acuerdos para este dictamen, se declara que continuamos en receso y se reanudará el día jueves 20 de abril del año en curso, a las 11 horas.

(Receso)

18 y 20-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 479 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2023.

Discusión y votación, 18 y 20 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (jueves 20, a las 13: 36 horas): Se reanuda la sesión.

ACUERDO DE LOS ORGÁNOS DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON EL DESAHOGO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Honorable asamblea, los órganos de gobierno han hecho llegar a esta Mesa, una resolución en relación al desahogo del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se pregunta si es de aprobarse la resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado.

En tal virtud, queda suspendida la resolución del dictamen en comento, para que durante esta sesión se retome en un momento posterior en la etapa procesal en que se encuentra, ya con la propuesta de modificación que se reciba por parte de los grupos parlamentarios.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Honorable asamblea, esta Presidencia informa que se ha recibido la propuesta de modificación que remiten los grupos parlamentarios respecto al dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. En tal virtud retomaremos la etapa procesal en la que se encuentra el dictamen referido.

Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos, para presentar la propuesta de modificación.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Creo está ya publicada la adecuación a la reserva que presentamos, lo digo como grupo plural, porque después del malentendido sobre el porqué de esta reserva, quiero aclarar que en ningún momento la pretensión fue dejar sin recursos a los centros de justicia para las mujeres, de hecho el compromiso es que no solo se retoma una redacción, que ahora ya es de consenso de todos los grupos parlamentarios, sino que hagamos una agenda de actividades que tenga que ver con darle seguimiento al funcionamiento de estos centros, a sus requerimientos y al análisis presupuestal en la materia para el siguiente año fiscal.

De tal forma que tengan la claridad de que nunca hicimos una presentación que implicara la eliminación de los recursos.

Por técnica legislativa, que no vale la pena reseñar, porque ya quedó claro en las reuniones que hemos tenido con el grupo plural, se eliminaba este párrafo, este artículo, pero bueno, ya para no caer en interpretaciones totalmente equivocadas, pues estamos incluyéndolo con una redacción que satisface a todos, a todos los grupos parlamentarios, no solamente una posición de mayoría, sino de consenso con todo el grupo plural que componemos en esta LXV Legislatura.

Quiero aclarar también que de los 65 centros de justicia que existen actualmente, desde 2019 cuentan con recursos y los seguirán contando. En este año fueron 527 millones, en 2023 se adicionaron a esos 527, 148.9 millones para financiar la atención especializada para mujeres víctimas de violencia que son atendidas en estos lugares y hay un compromiso, un compromiso claro que este grupo parlamentario que represento, todos los derechos de las mujeres, en especial las que sufren violencia tendrán nuestro respaldo para todas las acciones que se tengan que encaminar en la materia.

Por eso me da mucha satisfacción que podamos construir una nueva redacción del artículo 59 Nonies, para señalar expresamente que, para el funcionamiento de los centros de justicia para las mujeres, las entidades federativas asignarán los recursos correspondientes en sus propios presupuestos de egresos.

Reconociendo también que los recursos de los centros de justicia provendrán también de los convenios que se suscriban con el gobierno federal en términos de las disposiciones legales aplicables, tal y como viene sucediendo al día de hoy, no cambia nada la asignación de los recursos.

Por eso, enhorabuena y muchas gracias diputadas del grupo plural, por siempre estar privilegiando estos acuerdos y hacer algo que nos satisfaga a todas en este entendido de hacer acciones contra la violencia hacia las mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Alavez Ruiz.

Para la participación de los diferentes grupos parlamentarios tendrán desde su curul, hasta por un minuto, para referirse a esta nueva propuesta de modificación, en materia de centros de justicia para las mujeres. Tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Gracias, presidenta. La aprobación de esta adecuación a la reserva nos ha enseñado que las mujeres diputadas, en esta legislatura, tenemos una voz importante para el proceso legislativo.

Hemos llegado a un consenso después de sí una acalorada discusión. Dialogamos y construimos y esa es la visión del Grupo Parlamentario del PRD, construir para las mujeres de este país.

Alcanzamos con nuestra movilización, como siempre lo hemos hecho, acuerdos que incluso nos llevan a tener una mesa con los centros de justicia, para escuchar las necesidades y hacer eficiente sus labores.

Alcanzamos con nuestra movilización el compromiso de una reunión de trabajo con la Secretaría de Hacienda para construir un presupuesto con perspectiva de género y a partir de hoy esperamos con responsabilidad que en el próximo presupuesto la perspectiva de género sea una realidad. Entonces, podremos decir que ha valido la pena tener 250 diputadas en esta legislatura. Y no, el patriarcado no se va a caer, nosotras si vamos juntas lo vamos a tirar. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Tiene la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Esta votación que vamos a tener en algunos minutos, es el resultado de un consenso que las mujeres de manera histórica hemos demostrado podemos hacer.

Las mujeres de forma histórica hemos demostrado que podemos tejer relaciones poderosas de solidaridad, pero también de compromiso con nuestra comunidad.

Yo me felicito y nos felicito a todas las mujeres integrantes, no solamente del grupo plural, sino de todas aquellas que están interesadas en que la agenda de las niñas y de las mujeres avancen en este país y que se encuentran en esta Cámara.

Yo le agradezco, sobre todo, a nuestros compañeros de bancada que han estado firmes y presentes, preocupados ante esta iniciativa de la que hoy nos congratulamos, porque tenemos buenas noticias que darles a las niñas y a las mujeres mexicanas.

El día de hoy estamos votando un instrumento jurídico que le dotará de herramientas a los centros de justicia para las mujeres, que al día de hoy son 65 en el país, para que puedan operar de una mejor forma y con más y mejores recursos. Esa es la pretensión.

No es una agencia del Ministerio Público un Centro de Justicia para las Mujeres, es un lugar en donde deben encontrar la integralidad de la atención de todas las formas de violencia de las que son víctimas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Flores Gómez. Tiene la palabra la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario... Comentan que va a ser la diputada Lilia Aguilar, tiene la palabra hasta por un minuto, del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Agradezco la generosidad de mi compañera, la sororidad de mi compañera Dionicia Vázquez, para compartir este espacio.

El debate que se dio en la sesión anterior sobre este tema parecía, o se decía que era un debate falso, porque al final todas las diputadas de esta legislatura estamos de acuerdo, primero, en la importancia de centros de justicia para las mujeres, en el papel social que hacen, en la atención como primera instancia para las mujeres de este país que son víctimas de la violencia. Pero, la necesidad de la regulación de las mismas.

Se decía en algunas mesas hay hoy 65 centros de justicia para las mujeres que tienen el mejor de los ánimos, pero que necesitan ser normados y, finalmente, esta legislación les dará esa normatividad. Nada menos que cuatro años ha llevado este acuerdo en el que están no solamente todos los grupos parlamentarios, sino ONU Mujeres.

A mí me complace decir que nos hemos puesto de acuerdo una vez más las diputadas de esta legislatura y que las mujeres del PT estamos a favor de los centros de justicia para las mujeres. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchísimas gracias, diputada Lilia Aguilar. Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz (desde la curul): Gracias, presidenta. Pues celebrar el acuerdo y la disponibilidad de todos los grupos parlamentarios para crear acuerdos que podamos nosotros garantizar y seguir en el trabajo, para que podamos llevar las visitas a los centros de justicia y atender, en específico, las necesidades con las autoridades correspondientes.

Por parte de nuestro grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México queremos celebrar la disponibilidad de todas y cada una de las integrantes del grupo de igualdad sustantiva, porque tiene que imperar y valer el que somos la primera legislatura con 250 diputadas. Tenemos que trabajar en eliminar la violencia de género y prever todos los casos de violencia.

Entonces, tenemos que hacer valer el verdadero ejercicio de los centros de justicia y seguir trabajando en pro de las niñas, jóvenes y mujeres de nuestro país. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Nayeli Arlen Fernández. Tiene la palabra la diputada Blanca Alcalá, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz(desde la curul): Gracias, presidenta. Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI, queremos ratificar nuestro compromiso con las mujeres de México. Hace unas semanas logramos ponernos de acuerdo en la agenda de las mujeres y aprobar la iniciativa 3 de 3. Este día estamos avanzando en una legislación que es necesaria, como es el caso de los centros de justicia.

Sin embargo, queremos también dejar acotado que, en la agenda de las mujeres, con esto, solo cumplimos con una de nuestras responsabilidades, la legislación. Queda pendiente, y ahí está el compromiso que también hemos signado como un acuerdo todos los grupos parlamentarios, de avanzar en el Presupuesto, para que puedan asignárseles los recursos que garanticen su funcionalidad.

Finalmente, hacer desde aquí, un exhorto respetuoso al Senado de la República para que a la brevedad —esto implica la siguiente semana, antes de que cierre el periodo de sesiones— se pueda concretar esta iniciativa, este dictamen, así como el que hemos enviado de la 3 de 3. Muchas gracias. En el PRI, las mujeres siguen siendo prioridad.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Blanca Alcalá. Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres(desde la curul): La toma de tribuna por parte de las diputadas del PAN y de toda la oposición no fue solamente una respuesta a un cambio no consensado respecto a los recursos que serán necesarios para la operación de los centros de justicia para las mujeres. Fue una respuesta a experiencias anteriores de integración de presupuestos a favor de las mujeres y niñas en las que no se llega a integrar una sola propuesta de los partidos políticos de oposición.

Sin embargo, las diputadas de todas las bancadas hemos demostrado, una vez más, que podemos generar acuerdos, consensos y el debate el tiempo que sea necesario para otorgar las más amplias garantías de seguridad y de acceso a la justicia para las mujeres y niñas mexicanas. Después de largas horas de trabajo, logramos un consenso reconociendo en todas, un objetivo común, que es dar vida jurídica a los centros de justicia para las mujeres y así ayudar a las mujeres de nuestro país a obtener justicia. Enhorabuena para todas.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Felipe Torres. Tiene la palabra, hasta por un minuto, la diputada Noemí Salazar López, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Noemí Salazar López(desde la curul): Muchas gracias presidenta, comentar que, bueno, en primera instancia agradecer y reconocer el avance que se tuvo para dialogar sobre estas causas, porque en Morena siempre vamos a ser congruentes con nuestras causas, con nuestras intenciones y con las visiones. Siempre a favor de la justicia. Siempre a favor de las mujeres. Siempre cumpliendo el compromiso, porque

empeñamos nuestra palabra y lo demostramos con nuestras acciones. Siempre a favor de las pobres, y comentando que el recurso se va a garantizar como se prometió. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Salazar López. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se acepta y se reserva para su votación nominal.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, de la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para votar el dictamen en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Mariela López Sosa (desde la curul): Mariela López Sosa y mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada López Sosa. La diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sonido a la curul. Adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Gracias. Mi voto es a favor, felicitándome por el acuerdo de unidad en defensa de los Centros de Justicia para Mujeres. Amalia García, Movimiento Ciudadano. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada García Medina. La diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Gracias, presidenta. Mi votación es a favor. Andrea Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Chávez Treviño. La diputada Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. La diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Ana Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mi voto a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bernal. La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Teresita de Jesús Vargas Meraz, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vargas Meraz. La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Camarena Jáuregui. La diputada Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD, vía Zoom. La diputada Julieta Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia (vía telemática): Muchas gracias, diputada, porque en unidad y en sororidad siempre logramos más avances para las mujeres. A favor de esta reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Vences Valencia. La diputada Mariana Mancillas Cabrera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (desde la curul): Gracias, presidenta. Edna Díaz, Grupo Parlamentario del PRD, por las mujeres de México, por supuesto que mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz Acevedo. La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Érika Díaz Villalón (desde la curul): Díaz Villalón Érika, a favor, presidenta. Muchísimas gracias. Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias Díaz Villalón. La diputada Luz Adriana Candelario Figueroa, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Luz Adriana Candelario Figueroa (desde la curul): Luz Adriana Candelario, Gaceta Parlamentaria de Morena, a favor, presidenta. Muchas gracias, diputada. El diputado Vicente Javier Verástegui Ostos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Vicente Javier Verástegui Ostos (desde la curul): Vicente Verástegui, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Verástegui. La diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Karla Estrella Díaz García (vía telemática): Karla Estrella Díaz García, Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Díaz García. El diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (vía telemática): Klaus Ritter Ocampo, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ritter, la diputada María Elena Limón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vía Zoom. Diputada Limón, ¿podría activar su micrófono, por favor? Diputada Limón García. El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (desde la curul): Gustavo Cárdenas, del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Cárdenas. La diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Esther Mandujano Tinajero (vía telemática): Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Tinajero. La diputada Celestina Castillo Secundino, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Celestina Castillo Secundino (desde la curul): Celestina Castillo Secundino, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Castillo. La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Sí, Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Juan Carlos. El diputado Carlos Noriega Romero, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Carlos Noriega Romero (desde la curul): Carlos Noriega Romero, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: La diputada Limón ya se encuentra conectada, adelante. Adelante, diputada María Elena.

La diputada María Elena Limón García (vía telemática): Sí, mi voto es a favor de las mujeres de México. María Elena Limón, de Movimiento Ciudadano.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Limón. ¿Algún diputado o diputada que falte por ejercer su voto? La diputada Quijano Tapia. Sonido a la curul de la diputada Quijano. Adelante, diputada.

La diputada Janine Patricia Quijano Tapia (desde la curul): Gracias, presidenta. Janine Patricia Quijano Tapia, del Partido Verde Ecologista, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. ¿Algún diputado o diputada que falte por ejercer su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 477 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular, por 477 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-2247
EXP.- 896
CD-LXIII-II-1P-100
CD-LXIV-III-1P-270

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 18 de abril y reanudada el día 20 de abril del año en curso, se aprobó para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.



Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

RECIDIDO

2023 ABR 21 PM 2 47

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003579

Anexo: Expediente.

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quáter, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV, el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quáter, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies y 59 Nonies. Se deroga la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y
- XXI.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quáter.- ...

I. a XI. ...

- XII.** La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
- XIII.** La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y
- XIV.** Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a VIII. ...

- IX.** Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X.** Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** ...
- XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIII.** Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;
- XIV.** Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;
- XV.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XVI.** Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a IV. ...

- V.** Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

- XIX.** Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;





- XX.** Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XXI.** Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42.- ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XV.** Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XVI.** Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;
- XVII.** Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;
- XVIII.** Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIX.** Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.





Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I.** Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;
- II.** ...
- III.** Se deroga.
- IV.** Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;
- V. a X.** ...
- XI.** Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;
- XII.** Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;
- XIII.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y
- XIV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.





ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

- IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII. ...

- XXIII.** Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;





- XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y
- XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.





ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;





- IV.** Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- V.** Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;
- VI.** Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;
- VII.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;
- VIII.** Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- IX.** Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- X.** Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;
- XI.** Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;





- XII.** Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIII.** Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y
- XIV.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I.** Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II.** Asesoría y orientación jurídica;
- III.** Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;
- IV.** Gestión de expedición de documentación oficial;
- V.** Servicios de albergue temporal o tránsito;
- VI.** Servicios de cuidado y atención infantil;
- VII.** Servicios de trabajo social;



- VIII.** Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;
- IX.** Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;
- X.** Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;
- XI.** Gestionar el acceso a servicios educativos;
- XII.** Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y
- XIII.** Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I.** Secretaría de Gobierno;
- II.** Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III.** Secretaría de Salud;
- IV.** Secretaría de Trabajo;
- V.** Secretaría de Educación;
- VI.** Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.** Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI.** Instituto de la Defensoría Pública;
- XII.** Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII.** Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.



Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;



- II.** Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III.** Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV.** Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V.** Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;
- VI.** Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;
- VII.** Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y
- VIII.** Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.





ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres **las Entidades Federativas** contarán con los recursos **derivados** de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, **en términos de las disposiciones aplicables**, así como de los recursos que asignen en sus Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto.- El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto.- Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Octavo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores
para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional
Minuta CD-LXIII-II-1P-100/CD-LXIV-III-1P-270
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de justicia para las mujeres.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno de las Minutas para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" las comisiones dictaminadoras expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Edith Anaya Mota.
4. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-0996**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
6. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda.
7. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
9. Con fecha 08 de noviembre de 2016, el Pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobó con 425 votos a favor el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

10. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563** la referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
12. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1186** de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta.
13. Con fecha 09 de octubre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P1A.-1245.30** la referida Minuta.
14. Con fecha 29 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó mediante Oficio No. **DGPL-1P1A.-4634** formular excitativa a las Comisiones Dictaminadoras.
15. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.
16. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.
17. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

18. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.
19. El 9 de diciembre de 2020, se recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634**.
20. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género; y Estudios Legislativos, Segunda.
21. Con fecha del 11 de noviembre de 2021, el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular, el Dictamen las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que fue devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del Artículo 72 Constitucional.
22. El 18 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el oficio No. **DGPL1P1A-2824**, con la minuta aprobada referida con anterioridad, expediente 896 (3707/LXIII), la cual fue turnada en fecha 23 de noviembre de 2021 a la Comisión de Igualdad de Género.
23. En sesión ordinaria celebrada el 18 de abril y reanudada el día 20 de abril de 2023, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
24. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura remitió a través del oficio a través del oficio No. **D.G.P.L. 65-II-7-2247** para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente No. 896 con la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.
25. Con fecha 21 de abril del 2023, por oficio No. **DGPL-2P2A-3359**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para su estudio y elaboración del dictamen respectivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La colegisladora consideró que la Minuta enviada por el Senado de la República era procedente, sin embargo, realizó modificaciones en el artículo 59 Nonies, por lo que envía una nueva propuesta.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XI. Misoginia: ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

ARTÍCULO 7.- *Violencia familiar:* Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.**

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:*

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:*

I. a XXII...

XXIII. *Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*

XXIV. *Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

XXV. *Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y*

XXVI. *Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- *Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:*

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. *Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:*

- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;*
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;*
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;*
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;*
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

- VI.Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;*
- VII.Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;*
- VIII.Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;*
- IX.Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;*
- X.Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;*
- XI.Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;*
- XII.Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;*
- XIII.Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y*
- XIV.Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;*
- II. Asesoría y orientación jurídica;*
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;*
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;*
- V. Servicios de albergue temporal o tránsito;*
- VI. Servicios de cuidado y atención infantil;*
- VII. Servicios de trabajo social;*
- VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;*
- IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;*
- X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;*
- XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;*
- XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y*
- XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.*

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- *Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.*

ARTÍCULO 59. Quinques.- *La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.*

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de Trabajo;*
- V. Secretaría de Educación;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;*
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;*
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- *La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- *La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;*
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;*
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;*
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;*
- V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;*
- VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;*
- VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y*
- VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 59 Octies.- *Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.*

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- *Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres las Entidades Federativas contarán con los recursos derivados de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que asignen en sus Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.*

ARTÍCULO 59 Decies.- *Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. *Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto.*

Cuarto. *Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.*

Quinto. *El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.*

Sexto. *Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.*

Séptimo. *El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.*

Octavo. *Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

III. CONSIDERACIONES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras han realizado un análisis exhaustivo y cotejo de la Minuta aprobada por el Senado de la República el pasado 11 de noviembre de 2021 y la Minuta devuelta por la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2023, y concluye que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han aprobado en sus términos los artículos contenidos en el siguiente Decreto:

REFORMAR artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Y **ADICIONAR** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos anteriormente relacionados, no pueden ser materia de análisis por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, ya que, han culminado su procedimiento legislativo para su discusión y aprobación.

TERCERA. La Cámara de Diputados realizó modificaciones en el artículo 59 Nonies de la Minuta en estudio, los cuales son los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA 11 DE NOVIEMBRE 2021	MINUTA DEVUELTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 20 DE ABRIL 2023
<p>ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el gobierno de la entidad federativa en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p> <p>En El Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>La Cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres las Entidades Federativas contarán con los recursos derivados de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que asignen en sus Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p>

En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras quieren mencionar lo que contempla la fracción E del artículo 72 constitucional, mismo que es aplicable para el tema en análisis:

SEXTA. Es importante señalar que, en la Cámara de Diputados se analizó de manera detallada el tema del presupuesto asignado a los Centros de Justicia para las Mujeres que operan actualmente en el país, y como señalaron las Diputadas que intervinieron en tribuna estos Centros de Justicia ya se encuentran operando en el país en 31 entidades federativas, por lo que es importante dotarlas de una normatividad aplicable que fortalezca su funcionamiento.

Cabe mencionar que, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió el comunicado denominado "Inversión histórica en Centros de Justicia para las Mujeres; creció



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

108 por ciento esta administración¹ que señala que, entre 2019 y 2023 el Gobierno de México ha invertido 527.2 millones de pesos para la construcción y equipamiento de Centros de Justicia para Mujeres, un 108% más que la administración anterior entre 2013 y 2017.

Asimismo, indica que, en 2023 se están destinando 148.9 millones de pesos en una estrategia integral de atención especializada para mujeres víctimas de violencia, que tiene como epicentro a los Centros de Justicia para Mujeres, ya que, se articularon los recursos de otros programas de atención especializada para mujeres, como el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), los subsidios para atender acciones de la Alerta de Violencia de Género (AVG) y las comisiones ejecutivas de atención a víctimas en las entidades federativas con el objetivo de fortalecer la atención en los CJM, especialmente con personal calificado en perspectiva de género en materia de litigio estratégico, trabajo social, psicológico, etc.

Además, en 2023 se implementarán acciones desde los CJM en 31 entidades con 8.7 millones de pesos a través del PAIMEF y 21.6 millones con los subsidios para AVG; es decir 30.3 millones adicionales.

Señala que, la inversión federal para todo este sistema ha sido de más de 4 mil 530 millones de pesos entre 2019 y 2023, lo que permitió pasar, en el mismo periodo, de 387 a 482 unidades, de 43 a 65 Centros de Justicia para Mujeres y de 42 a 70 refugios especializados y 45 centros de atención externa, lo que permite dar atención a más de 357 mil mujeres al año, que es a más de 978 mujeres por día, en todo el país.

Es importante que se precise que, se encuentran en operación 65 Centros de Justicia en 31 entidades federativas, lo que indica que, se han inaugurado veintidós en un periodo de cuatro años y cuatro meses, además de que se planea abrir cuatro centros más en Zamora, Michoacán, Cuauhtémoc y Parral en Chihuahua y Centro Tabasco, más los que fueron autorizados por el Comité de Evaluación, para construirse con el ejercicio 2023, en Ahome, Sinaloa, Manzanillo, Colima, Palenque, Chiapas, San Quintín, BC y Nogales, Sonora.

SÉPTIMA. Para quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el trabajo realizado por la legisladora. Agradecemos las observaciones recibidas de las organizaciones de mujeres sordas: En Primera Persona, A.C.; Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa Silente de Jalisco, A.C.; Asociación Educativa, Cultural y Recreativa para sordos de Morelos, A.C.; Unión de Sordos del Estado de Chihuahua y Coalición de Personas Sordas, A.C.

¹ <https://www.gob.mx/conavim/prensa/inversion-historica-en-centros-de-justicia-para-las-mujeres-crecio-108-por-ciento-esta-administracion-331801>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Así también, a las organizaciones Human Rights Watch, el Centro Interdisciplinario de Derechos, Infancia y Parentalidad A.C., Equis: Justicia para las Mujeres A.C., Documenta A.C., Mexicanas con Discapacidad A.C., el Instituto Mexicano de Sexualidad en la Discapacidad, la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A.C. y Yo También A.C.

Asimismo, agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Senado de la República con ONU MUJERES, suscrito el 7 de abril del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República. Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, las Comisiones Dictaminadoras estamos convencidas de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar en sus términos** la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforma artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quáter, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quáter, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quáter, 59 Quinques, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se deroga la fracción III del artículo 44, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XVI. ...

XVII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quáter. - ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII...

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 41...

I. a IV...

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y



DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II. Asesoría y orientación jurídica;
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;
- V. Servicios de albergue temporal o tránsito;
- VI. Servicios de cuidado y atención infantil;
- VII. Servicios de trabajo social;
- VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;
- IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;
- X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;
- XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;
- XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y
- XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter. - Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies. - La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Instituto de la Defensoría Pública;
- XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies. - La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies. - La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;
- VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y
- VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres las Entidades Federativas contarán con los recursos **derivados** de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, **en términos de las disposiciones aplicables**, así como de los recursos que asignen en sus Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Senado de la República, a 25 de abril de 2023.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 65 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2023.

Discusión y votación, 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tenemos ahora la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, el dictamen tiene los siguientes antecedentes.

El dictamen que nos ocupa recae en una minuta devuelta por la Cámara de Diputados, dicha minuta se generó de un dictamen relativo a dos minutas recibidas en dos momentos distintos en esta Cámara de Senadores. Con fecha 8 de noviembre de 2016 la Cámara de Diputados remitió la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 9 de diciembre de 2020 la Colegisladora remitió la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, ambas minutas fueron turnadas a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Las comisiones unidas acumularon las minutas para su análisis y discusión y generaron un proyecto de Decreto que implicó cambios a las minutas de origen, por lo que se devolvió para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

La Colegisladora aceptó el proyecto remitido realizando los ajustes al artículo 5, debido a que las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, recorriendo las fracciones sin modificación de su contenido e incorporando una modificación al artículo 59 Nonies, lo cual se pone a consideración de esta Cámara de Senadores, por lo que el único artículo que sufrió modificaciones fue el artículo 59 Nonies.

En consecuencia, la discusión versará únicamente sobre la modificación realizada al artículo 59, en referencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del proyecto de Decreto.

A este dictamen se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 27 de abril.

El dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se consulta si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra.

Está a discusión. ¿Algún orador?

Intervención de la Senadora Martha Lucía Micher Camarena

DOCUMENTO

Tal como se informó, y toda vez que la discusión versará únicamente por lo que respecta al artículo 59 Nonies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podremos realizar la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado.

Está a discusión.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Procedo a recoger la votación.

Solicito a las Senadoras y Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Rocío Adriana Abreu Artiñano.

Aceves del Olmo Carlos.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio Cruz.

Anaya Mota Claudia Edith.

Añorve Baños Manuel.

Arias Solís Cristóbal.

El Senador Cristóbal Arias Solís: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Armenta Mier Alejandro.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Ávila Villegas Eruviel.

Viveros Cházaro Tanya.

La Senadora Tanya Carola Viveros Cházaro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Bañuelos Geovanna.

La Senadora Geovanna Bañuelos: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Beltrones Sánchez Sylvana.

Benavides Cobos Gabriela.

Bermúdez Méndez José Erandi.

Senador Bolaños Cacho Cué Raúl.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Bonilla Valdez Jaime.

Botello Montes José Alfredo.

Bours Griffith Arturo.

Camino Farjat Verónica Noemí, la de la voz a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Cárdenas Mariscal María Antonia.

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Castañeda Hoeflich Clemente.

Noé Castañón.

Castro Castro Imelda.

La Senadora Imelda Castro Castro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Cervantes Rojas Elí.

El Senador Elí César Eduardo Cervantes Rojas: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Cravioto Romero César Arnulfo.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Cruz Blackledge Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo Nancy.

De León Villard Sasil.

La Senadora Sasil de León Villard: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Delgadillo García Verónica.

Dante Delgado.

Elenes Angulo Raúl de Jesús.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Enríquez Herrera José Ramón.

Espino de la Peña Rafael.

El Senador Rafael Espino de la Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Enríquez Herrera José Ramón, el sentido de su voto.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: A favor, se registra.

Fernández Balboa Mónica.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Mónica Fernández, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Flores Hurtado Reyes.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Reyes Flores, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel.

Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia.

Gálvez Ruiz Xóchitl.

Gama Basarte Marco Antonio.

García Cabeza de Vaca Ismael.

García Conejo Antonio.

García Hernández Gabriel.

El Senador Gabriel García Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

García Yáñez Ángel.

Gómez Hernández Adolfo.

Se registra su voto a favor.

Gómez Leal José Ramón.

El Senador José Ramón Gómez Leal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Gómez Urrutia Napoleón.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Se registra su voto a favor.

González González María Merced.

Guerrero Sánchez Martha.

La Senadora Martha Guerrero Sánchez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Gutiérrez Castorena Daniel.

El Senador Gutiérrez Castorena Daniel: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Harp Susana Iturribarria.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Hernández Mora Citlalli. Se registra su voto a favor.

Hernández Ramos Minerva.

Herrera Ruiz Gilberto. Se registra su voto a favor.

Jiménez Arteaga Rosa Elena.

La Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Kempis Martínez Indira.

Lagunes Soto Ruiz Alejandra.

León Gastélum Alejandra del Carmen.

López Rabadán Kenia.

Luévano Cantú María Soledad.

La Senadora María Soledad Luévano Cantú: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Madero Muñoz Gustavo Enrique.

Mancera Espinosa Miguel Ángel.

Martha Cecilia Márquez Alvarado.

Senador Martín del Campo Juan Antonio.

Senador Germán Martínez Cázares.

Senadora Verónica Martínez García.

Senadora Efigenia Martínez Hernández.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón.

Senadora Nuvia Magdalena Mayorga.

Senador Casimiro Méndez Ortiz.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Patricia Mercado.

Senadora Lucy Meza.

La Senadora Lucy Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Micher Camarena Martha Lucía.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Ricardo Monreal Ávila.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Arturo del Carmen Moo Cahuich.

El Senador Arturo del Carmen Moo Cahuich: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto del Senador Moo Cahuich a favor.

Senadora Marcela Mora.

La Senadora Marcela Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Ricardo Moreno.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Roberto Moya Clemente.

Senador José Narro Céspedes.

El Senador José Narro Céspedes: A favor, José Narro Céspedes.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Nadia Navarro Acevedo.

Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez.

Senador David Ortiz Salinas.

Senador Miguel Ángel Osorio Chong.

Senador Joel Padilla Peña.

El Senador Joel Padilla Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador, se registra el voto a favor.

Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel.

Senador Raúl Paz Alonzo.

El Senador Raúl Paz Alonzo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador José Luis Pech Vázquez.

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Ernesto Pérez Astorga.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Sergio Pérez Flores.

El Senador Sergio Pérez Flores: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Blanca Estela Piña Gudiño.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Eduardo Ramírez.

El Senador Eduardo Ramírez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

Senador Julen Rementería del Puerto.

Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.

Senadora Ana Lilia Rivera.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Estrella Rojas Loreto.

Senador Navor Alberto Rojas Mancera.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Senadora Eunice Renata Romo Molina.

Senadora Indira de Jesús Rosales San Román.

Senadora Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Saldaña Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora.

La Senadora Nestora Salgado García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Salgado Macedonio Félix.

El Senador Félix Salgado Macedonio: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: A favor.

Sánchez García Cecilia Margarita.

Se registra su voto a favor.

Senadora Martha Márquez Alvarado, ¿desea registrar su voto? A favor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Queda registrado el planteamiento para los efectos que corresponden y del Diario de los Debates, desde luego, Senadora.

Intervención de las Senadora Imelda Castro castro

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Continúo pasando la lista de asistencia para la votación.

Sánchez Hernández Gloria. Se registra su voto a favor.

Lilli Téllez.

Trasviña Waldenrath Jesús Lucía.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Valdez Martínez Lilia Margarita.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Valencia de la Mora Griselda. Se registra su voto a favor.

Héctor Vasconcelos.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.

El Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel.

El Senador Manuel Velasco Coello: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Velázquez Meza Ricardo.

El Senador Ricardo Velázquez Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Villegas Canché, Freyda Marybel.

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Yáñez Gonzalo.

Zamora Gastélum Mario.

Senador Alejandro Gonzalo Yáñez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senador Yáñez Gonzalo, se registra su voto a favor.

Zamora Guzmán, Rogelio Israel.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Zepeda Juan.

Y Zepeda Vidales Damián.

Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Pregunto nuevamente, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, le informo que se emitieron 65 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Queda aprobado el artículo 59 Nonies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centro de justicia para las mujeres. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quáter, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV, el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quáter, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se deroga la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...**I. a XVI. ...**

XVII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...**I. a XVIII. ...**

- XIX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;
- XX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y
- XXI.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quáter.- ...**I. a XI. ...**

- XII.** La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
- XIII.** La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y
- XIV.** Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38.- ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X.** Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI.** ...
- XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIII.** Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;
- XIV.** Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;
- XV.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XVI.** Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

- XIX.** Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

- XX.** Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XXI.** Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42.- ...**I. a XIII. ...**

- XIV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XV.** Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XVI.** Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;
- XVII.** Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;
- XVIII.** Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIX.** Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y
- XX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I.** Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;
- II.** ...
- III.** Se deroga.
- IV.** Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

- XI.** Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;
- XII.** Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;
- XIII.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y
- XIV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo,

especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

- I.** Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;
- II.** Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;
- III.** Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;
- IV.** Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- V.** Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;
- VI.** Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;
- VII.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;
- VIII.** Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
- IX.** Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;
- X.** Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;
- XI.** Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;
- XII.** Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;
- XIII.** Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y
- XIV.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
- II. Asesoría y orientación jurídica;
- III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;
- IV. Gestión de expedición de documentación oficial;
- V. Servicios de albergue temporal o tránsito;
- VI. Servicios de cuidado y atención infantil;
- VII. Servicios de trabajo social;
- VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;
- IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;
- X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;
- XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;
- XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y
- XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Quinqués.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Instituto de la Defensoría Pública;
- XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;
- V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;
- VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y
- VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, las Entidades Federativas contarán con los recursos derivados de los convenios que en su caso suscriban con el Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables, así como de los recursos que asignen en sus Presupuestos de Egresos, de los ingresos derivados de convenios que celebren con otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto.- El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto.- Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.